

SEMINARIO INTERNACIONAL:

Prevención e investigación de la
TORTURA

Dificultades y Desafíos Actuales

**SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE LA TORTURA: DIFICULTADES Y DESAFÍOS ACTUALES**

4 de Septiembre de 2014, Santiago de Chile.

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA: DIFICULTADES Y DESAFÍOS ACTUALES

Instituto Nacional de Derechos Humanos
Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos
Lorena Fries Monleón, Directora
Miguel Luis Amunátegui Monckeberg
José Aylwin Oyarzún
Carolina Carrera Ferrer
Consuelo Contreras Largo
Sebastián Donoso Rodríguez
Carlos Frontaura Rivera
Roberto Garretón Merino
Claudio González Urbina
Sergio Micco Aguayo
Manuel Núñez Poblete

Organización del seminario

Instituto Nacional de Derechos Humanos
Ministerio Público
Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile

Colaboración

Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Equipo de trabajo seminario

Ministerio Público: Marcelo Contreras Rojas, Tania Gajardo Orellana
CESC. Universidad de Chile: Fernando Martínez Mercado, Olga Espinoza Mavila
Instituto Nacional de Derechos Humanos: Rodrigo Bustos Bottai, Luis Torres González

Equipo de trabajo publicación

Luis Torres González, Unidad Jurídica Judicial
Leonardo Urrutia Álvarez, Unidad de Colaboración y Atención a la Ciudadanía
Paula Salvo del Canto, Asesora de Dirección

Edición de textos: Eliana Largo Vera

Transcripción del seminario: María Eugenia Ruiz-Tagle O.

Diseño y diagramación: Rodrigo Dueñas Santander

Impresión: Andros

ISBN: 978-956-9025-63-1
Registro de propiedad intelectual: 248.444
Primera edición
2.000 ejemplares
Santiago de Chile
Diciembre de 2014

**SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE LA TORTURA: DIFICULTADES Y DESAFÍOS ACTUALES**

4 de Septiembre de 2014, Santiago de Chile.

ORGANIZAN:



COLABORA:



ÍNDICE

Presentación

Álvaro Fuentealba

Vicedecano (s) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile 7

Lorena Fries

Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos 9

Sabas Chahuán

Fiscal Nacional del Ministerio Público 12

PANEL I.

La tortura en el derecho internacional de los derechos humanos: una mirada actual

Presentación del panel 17

Cecilia Medina

Doctora en Derecho. Académica y especialista en derechos humanos 19

Amerigo Incalcaterra

Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Oficina Regional para América del Sur 25

Preguntas del público 32

PANEL II.

Las políticas de prevención de la tortura: el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura

Presentación del panel 37

Hugo Frühling / Fernando Martínez

Director del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile / Investigador
del CESC del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile 39

Anna Batalla

Coordinadora del área de justicia y seguridad del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur 45

Sylvia Dias

Directora de la Oficina Regional para América Latina de la Asociación para la
Prevención de la Tortura (APT) 50

Jaime Madariaga

Jefe de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia 56

Preguntas del público 60

PANEL III.

La obligación de investigar y la persecución penal en los casos de tortura: dificultades y desafíos

<i>Presentación del panel</i>	67
<i>Fernando Guzmán</i>	
Juez del Primer Juzgado de Garantía de Santiago	68
<i>Eduardo Yáñez</i>	
Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Vicuña, del Ministerio Público de Chile	76
<i>Sergio Moya</i>	
Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Rancagua, del Ministerio Público de Chile	81
<i>Abel Córdoba</i>	
Fiscal titular de la Procuraduría contra la Violencia Institucional de la Procuraduría General de la Nación Argentina	87
<i>Preguntas del público</i>	97

PANEL IV.

La situación de las víctimas de tortura y la obligación de reparación

<i>Presentación del panel</i>	105
<i>Liliana Galdámez</i>	
Doctora en Derecho, académica del Centro de Derecho Constitucional de la Universidad de Talca	106
<i>Elizabeth Lira</i>	
Psicóloga, decana de la Escuela de Psicología de la Universidad Alberto Hurtado, ex comisionada de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura	111
<i>Enrique Font</i>	
Miembro del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU	119
<i>Patricio Bustos</i>	
Médico, Director Nacional del Servicio Médico Legal	127
<i>Preguntas del público</i>	131

Anexos

Programa del Seminario	137
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	139

SEMINARIO INTERNACIONAL LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA: DIFICULTADES Y DESAFÍOS ACTUALES

PRESENTACIÓN

Álvaro Fuentealba Hernández

Vicedecano (s) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

Señor Sabas Chahuán, Fiscal Nacional del Ministerio Público; señora Lorena Fries Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos; señores fiscales regionales; señores ministros de la Corte Suprema; autoridades académicas; profesores y profesoras; distinguido público.

En primer lugar, déjenme señalar que para la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile es motivo de profundo orgullo el poder ser sede de este encuentro por varias razones. En primer lugar, porque la universidad pública debe ser, y ha estado en el tapete de la discusión en los últimos años, la sede de las grandes discusiones que en el seno del alma nacional se produzcan y se promuevan.

En segundo lugar, porque tenemos distinguidas y distinguidos profesores y egresados nuestros entre los y las directivos de las instituciones convocantes, y eso también es motivo de profundo orgullo para nosotros; les agradecemos a ambas instituciones que hayan pensado en su Facultad de Derecho de la Universidad de Chile como la sede de este encuentro. Me embarga la emoción también por ver muchos amigos que en el caminar de muchos años hemos compartido las preocupaciones porque en nuestro país ciertas temáticas se puedan debatir abiertamente en un ambiente de pluralismo, de respeto, y la Universidad de Chile es garantía de aquello.

En tercer lugar, y muy brevemente, referirme en este saludo a la importancia de la temática que hoy nos convoca. La prohibición de la tortura es una cuestión tan relevante, la tortura y sus efectos y también los tratos inhumanos, crueles y degradantes, son tan terribles, que ya desde hace mucho tiempo la comunidad internacional ha asumido un consenso básico en su prohibición. Incluso los

internacionalistas señalan que es una norma de *ius cogens*, que obliga en el derecho internacional a todos los Estados que se han comprometido a prevenir y sancionarse adonde fuere que se cometiese actos de tortura. Sobre esto, afortunadamente hoy día nadie puede seriamente discutir. No obstante lo cual, los discursos, los estudios sobre la materia, la jurisprudencia internacional, nos lleva muchas veces a pensar que este tipo de situaciones están absolutamente desterradas del mundo civilizado. Y por cierto, nadie podría considerar hoy día que en nuestro país la tortura es una política de Estado, sería bastante triste que luego de varias décadas del restablecimiento republicano siguiese alguien seriamente sosteniendo aquello. No obstante lo cual, diversas formas veladas, aisladas, pero no por ello menos importantes de tratamientos vejatorios a los seres humanos en el seno de la comunidad nacional, hacen que este tema, y en hora buena así sea, convoque la preocupación de instituciones del Estado dedicadas entre otras materias a la promoción y defensa de los derechos humanos. Porque recordemos, es un mandato que el artículo 5° de la Constitución Política entrega a todos los órganos del Estado. Y es por eso que felicito al Instituto Nacional de Derechos Humanos, porque en sus informes anuales ha puesto la voz de alerta sobre estas materias, y también felicito al Ministerio Público porque, entre otras medidas, el convocar a esta instancia de debate, de discusión, de voz de alerta sobre estas materias, es tremendamente encomiable.

Sin más, y para no alargarme en la presentación, espero y hago votos porque las reflexiones que en este seminario ustedes hagan sean del máximo provecho y termino reiterando mis felicitaciones y gratitud tanto al Instituto como al Ministerio Público por permitirnos ser la sede de este encuentro.

Muchas gracias.

PRESENTACIÓN

Lorena Fries Monleón

Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Señor Sabas Chahuán, don Álvaro Fuentealba, autoridades del Ministerio Público y de la Facultad de Derecho, fiscales regionales; consejeros y consejeras del Instituto Nacional de Derechos Humanos, representante del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Chile; magistrados de la Corte Suprema, amigos, amigas, buenos días a todos y a todas.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, señala la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La tortura es un crimen en el derecho internacional y también una grave violación a los derechos humanos que, de practicarse de manera sistemática y generalizada, constituye además un crimen de lesa humanidad.

En todos los instrumentos internacionales de derechos humanos esta práctica se encuentra absolutamente prohibida, no admite derogación o suspensión alguna y no puede justificarse en ninguna circunstancia. Así de rotunda es la comunidad internacional en esta materia y así lo han entendido los Estados al ratificar la prohibición de la tortura, considerada una norma de *ius cogens*, es decir, vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional, aún si un Estado no ha ratificado los tratados en los que se prohíbe explícitamente la tortura.

El derecho a no ser objeto de tortura presenta una intensa y extensa regulación en el derecho internacional convencional, del cual Chile es Estado Parte, entre otros, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y además la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

A la base de todo Estado de Derecho se encuentra la garantía y el respeto de los derechos humanos. La legitimidad de las actuaciones de los órganos del Estado depende, necesariamente, del respeto y protección a la dignidad de las personas. En consecuencia, el Estado debe velar porque sus agentes no violen los derechos humanos y porque realicen las acciones necesarias para asegurar que todas las personas estén en condiciones de gozar y ejercer sus derechos. Son varias las obligaciones que emanan de los derechos humanos en relación

con la tortura y que aún se encuentran pendientes en nuestro país. Una de ellas, y respecto de la cual Chile aún se encuentra en mora, es la obligación de adecuar nuestra normativa interna. Nuestra ley sigue haciendo referencia a “apremios ilegítimos” o a “violencias innecesarias”, y ciertamente este no es un terreno para eufemismos.

El Comité contra la Tortura ha recomendado en más de una ocasión a Chile adoptar la definición que consta en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y ello es un paso fundamental para lograr su efectiva erradicación.

La obligación de investigar que impone, por su parte, la Convención, es la de investigar todos los casos de tortura de manera imparcial, eficaz y en un plazo razonable, teniendo siempre por objeto esclarecer los hechos e identificar a los y las responsables de violaciones de derechos humanos, así como, en los casos que proceda, castigarlos penalmente con sanciones adecuadas y efectivas. Las tareas de investigación del delito de tortura en relación con la víctima que la ha sufrido, hace prioritario también determinar las medidas adecuadas que impidan la repetición de la vulneración y que protejan a la víctima, sus familiares y testigos de actos de intimidación o amenazas que busquen dificultar el esclarecimiento de la verdad. En lo que refiere a la protección de las víctimas de la tortura, el Estado de Chile tiene también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a sus proyectos de vida.

La ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura impuso al Estado de Chile una obligación adicional: la creación o designación de un mecanismo para la prevención de la tortura que se encuentra pendiente desde el año 2009. La obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de tortura, cobra mayor relevancia en un país como el nuestro, en el que miles de chilenos y chilenas la vivieron y la sobrevivieron. Hoy, no se trata de ese pasado, pero sí de sus ecos en el presente y de los desafíos que tenemos como sociedad para erradicarla.

En este marco, con un mandato de promoción y protección de los derechos humanos y la atribución específica de deducir acciones legales en caso de tortura, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en sus cuatro años de funcionamiento ha presentado 35 querrelas por tortura o apremios ilegítimos, de acuerdo a la tipificación que hace el Código Penal. Estas acciones judiciales se han interpuesto en contra de funcionarios y funcionarias de instituciones que están facultadas para hacer uso de la fuerza, por actos ocurridos en los más variados contextos: personas privadas de libertad en cárceles o en centros de SENAME, protestas

estudiantiles o en el marco de otros conflictos sociales, como los conflictos del Estado de Chile con el pueblo mapuche, personas en situación de marginalidad y en el marco de investigaciones penales especialmente relacionadas con el delito de la ley de drogas. La mayoría de estos procesos se encuentra aún en curso y en dos de ellos se ha obtenido sentencia condenatoria para quienes torturaron, pero sin penas privativas de libertad.

Por otra parte, es importante señalar que en nuestro país se realizan cinco denuncias diarias por violencias innecesarias contra funcionarios y funcionarias encargados del orden público, las que son conocidas por tribunales militares sin las garantías del debido proceso. En tal sentido, hemos señalado más de una vez que es urgente una reforma a la justicia militar para acotar su competencia a los delitos de función propia, de manera que las torturas infligidas por personal uniformado, ya sea civiles u otros uniformados, sean conocidas y debidamente sancionadas por los tribunales ordinarios de justicia.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos ha recomendado al Poder Ejecutivo introducir modificaciones a los reglamentos de disciplina internos de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, de manera de garantizar la rendición de cuentas e investigaciones internas eficaces e imparciales ante hechos y denuncias de atentados contra la integridad física y psíquica de las personas. Del mismo modo, hemos insistido en que es fundamental incorporar, cada vez más, contenidos de derechos humanos y, particularmente, estándares referentes a la prohibición absoluta de tortura en los procesos formativos de dichas instituciones.

Estos son algunos de los desafíos que tenemos por delante y que esperamos sean relevados durante esta jornada. En conjunto con el Ministerio Público y el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile (CESC), hemos impulsado este seminario en la convicción que con el compromiso de todas y todos podremos avanzar en la erradicación definitiva de esta práctica y en la promoción de una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos de todos y de todas.

Tengan una muy buena jornada, muchas gracias.

PRESENTACIÓN

Sabas Chahuán Sarrás

Fiscal Nacional del Ministerio Público

Muy buenos días. Me voy a acoger parcialmente a los vocativos ya dichos, pero por un tema de señales y agradecimiento especial voy a nombrar a ciertas personas, no quiere decir que las otras no sean importantes, por cierto:

Señora Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Lorena Fries; señor Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, también alma mater nuestra, don Álvaro Fuentealba; excelentísimo señor ministro de la Corte Suprema don Haroldo Brito Cruz; señora Defensora Nacional Viviana Castel; oficiales generales representantes de Carabineros; señores representantes de Gendarmería; queridos fiscales regionales del Ministerio Público, de varias regiones, no solamente la Metropolitana; señor Director del Servicio Médico Legal; señora Directora subrogante del Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, señor Director Ejecutivo Nacional de la Fiscalía don Jorge Abott; señoras y señores consejeros y consejeras del Instituto Nacional de Derechos Humanos; jefes y jefas de servicios públicos; queridos fiscales; magistrados jueces de garantía de tribunal de juicio oral; señoras y señores representantes de organizaciones nacionales e internacionales; secretarios regionales ministeriales; directivos de las instituciones organizadoras; señores expositores, señora Cecilia Medina, muy buenos días, señoras y señores.

Hay ciertas ideas fuerza que, brevemente por cierto, me gustaría remarcar. Hay un contexto para este seminario, un contexto previo y un contexto actual. El contexto previo, como muy adecuadamente lo señalaba la Directora del Instituto, es nuestra trágica historia en estas materias. Porque ha venido evolucionando nuestro país claramente hacia un rechazo, a estas alturas absoluto, de prácticas indeseables de torturas, malos tratos, inhumanos, crueles y degradantes, y hay todo un contexto, una historia que respetar, una historia que honrar con nuestra actitud actual. Hay un contexto, también, de tres ámbitos especiales, importantes en esta materia: tenemos la prevención, la investigación, pero también el componente reparación es fundamental.

Nosotros como Fiscalía, como Ministerio Público, tenemos una obligación constitucional clara, o tres obligaciones constitucionales claras. Por cierto, dirigir la investigación imbuidos del principio de objetividad, y el principio de objetividad concebido a la manera continental europea, como un custodio de la ley. La ley orgánica nuestra dice velar por la correcta aplicación de la ley, y en casos

como la tortura debe ser un principio rector aún más fuerte. En segundo lugar, tenemos que ejercer la acción penal pública, y todos estos delitos aberrantes son de acción penal pública; y, en tercer lugar, tenemos que orientar, proteger a las víctimas. Y hay un artículo en el Código Procesal Penal, que es el artículo 6°, que nos obliga también a promover la reparación a las víctimas.

Lamentablemente hace años se acuñó el eslogan desafortunado que decía: los fiscales no son abogados de las víctimas. Sí, es cierto, no son abogados de las víctimas, pero las víctimas son una preocupación central del Ministerio Público. Y ese contexto marca también lo que tenemos que hacer como institución, esto no es casual y no es de hoy día. Por supuesto que hay posiciones a veces antagónicas con los querellantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, paradójicamente, creo que los querellantes quieren más y nosotros vamos algunas veces a la letra de la ley con la Defensoría Penal Pública, que no solo defiende al delincuente sino que defiende a personas acusadas de delitos, en muchos casos esas personas son inocentes y el principio de objetividad del Ministerio Público tiene que ser, obviamente, complementado con la actitud decidida de la Defensoría.

Pero, además, hay un contexto público, ha habido actitudes ejemplares del Ministerio Público, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, créanme que es muy doloroso para un fiscal obtener la condena de un funcionario público de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería, e inclusive investigar a ex miembros del Ministerio Público por delitos que si no son tortura colindan con ella, como son los malos tratos. Y eso es doloroso, pero lo vamos a hacer hoy y mañana, y destaco estas instituciones a las que aludo, pero si hay que obtener una condena como la que se ha obtenido recientemente, o como la que se pueda obtener en un futuro de algún funcionario público de las instituciones que acabo de mencionar, se va a hacer, y también si es un fiscal, por algo estamos en este seminario. Ahora, fiscales, difícil que los haya, dije un ex miembro del Ministerio Público, y no por tortura.

En fallos recientes de la Excelentísima Corte Suprema que han señalado, a mi juicio correctamente, que cualquier víctima, cualquier persona que se involucre o sea afectada, ofendida por un apremio ilegítimo o por un delito de esta índole cometido por un funcionario público que podría estar regido por el Código de Justicia Militar, no lo debe estar, y debe estar sujeto a la justicia civil, a la investigación dirigida por la Fiscalía y cautelada, controlada por los jueces de garantía, y fallada por los tribunales orales.

Y en tercer lugar, esta preocupación constante que como Ministerio Público hemos tenido de cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, relevando la importancia de la persecución penal de estos delitos, y la persecución penal eficiente. Y yo lo vengo diciendo majaderamente desde que estaba como Fiscal Regional Metropolitano, académico también, he tenido la suerte de ser académico de la Universidad de Chile, sigo siéndolo, y en todas partes en que estoy, la única persecución penal eficiente es la que respeta las garantías de todos y todas, imputados y víctimas, la otra no es persecución penal eficiente, es un atentado contra el estado social y democrático de derecho. Tanto es así, que hace algunos años se hizo una petición de detención a la Corte Suprema, que resolvió el magistrado don Milton Juica, que podía ser un saludo a la bandera, pero era un saludo importante, una orden de detención contra el ex tirano de Sudán. Eso se hizo en Chile y se hizo como una preocupación constante, no fuera a ser que viniera a Chile el sujeto.

También hay problemas y desafíos. El primero, ya lo enunció la señora Directora, hacer que nuestra legislación sea concordante con todas las convenciones internacionales que regulan esta materia. Pero, además, adecuar la legislación interna a una persecución penal eficiente, a una prevención de estos delitos y también una reparación. Cuando se inició el debate por reformar el sistema de justicia criminal se plasmó en un código procesal penal y se lograron los cambios; hay un amigo argentino, brillante jurista, que hablaba de la cultura inquisitiva para poder pasar a un sistema acusatorio. Pues bien, en esta materia hay un cambio cultural que todavía sigue en desarrollo, ninguna tolerancia con los sujetos que cometen estos delitos. ¿Por qué? Porque a veces se dice 'son delincuentes, hagámosle un cariño para que confiese'. Eso es ilegal, eso es ilícito. Hoy por ti, mañana por mí. No le hago a los demás lo que no quiero que me hagan, pero además está ínsito en el respeto al estado social y democrático de derecho una persecución penal eficiente, una investigación respetuosa de las garantías de todos y todas, por cierto también de las víctimas, no solo de los imputados e imputadas.

Entonces tenemos un desafío. En mi concepto, los artículos 148 y siguiente del código penal, o el 255, detenciones ilegales, apremios ilegítimos, abusos contra particulares, no son suficientes. Debe crearse una figura legal típica que esté en consonancia con los tratados internacionales. O sea, en mi concepto, perdónenme, discúlpenme, no creo que este artículo 448 quinquies que regula el robo de pelo, plumas, etcétera, pueda tener una penalidad que en sus extremos coincida con la de un apremio ilegítimo, me parece que el disvalor de la conducta, el bien

jurídico tutelado, es muy superior y, por ende, tiene que adecuarse la legislación. Nuestro código penal es vetusto, es añoso, es de 1874, hay que adecuarlo a los tiempos actuales.

Otro desafío, capacitación: jueces capacitados, fiscales capacitados, defensores capacitados. Lo están. Pero especialmente en esta materia, lo hemos dicho por ejemplo en delitos sexuales, acá también. Hay ciertas lagunas de capacitación y hago la autocrítica, nuestros fiscales son personas dedicadas, preparadas, pero la legislación está permanentemente mutando y hay ciertos detalles de persecución penal que en este tipo de delito es especialmente necesario dominar y debe haber capacitación en ese sentido.

Entonces, tenemos cambio cultural, tenemos contexto, tenemos capacitación necesaria y tenemos ineludiblemente una reparación a las víctimas en todo proceso penal, pero especialmente en los procesos penales actuales. Creo que todavía estamos en deuda, pero se ha ido amortizando, para utilizar un concepto económico que está de moda. Espero que la desaceleración siga, no en la economía sino en este tipo de delito. Espero que la persecución penal sea cada vez más eficiente y nosotros podamos conjugar a todos los organismos públicos en una investigación, en una prevención y también en una reparación de este tipo de ilícitos acorde con nuestro querido país y acorde con el desarrollo que estamos adquiriendo, tenemos lagunas pero las vamos a mejorar.

Muchas gracias.

PANEL I. LA TORTURA EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA MIRADA ACTUAL

MODERADOR MANUEL NÚÑEZ POBLETE

Representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Abogado y Doctor en Derecho. Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Ha impartido clases en programas de pregrado en las Universidades Católica del Norte, de Valparaíso, Adolfo Ibáñez (Viña del Mar) y Central de Chile

Buenos días a todas y a todos. Vamos a dar inicio al primero de cuatro paneles que lleva por título “La tortura en el derecho internacional de los derechos humanos, una mirada actual”. El objetivo de este panel es hacer una rápida pasada respecto de lo que son los principales contenidos y principios del derecho internacional de los derechos humanos en la materia que nos convoca esta mañana.

Como va a quedar en evidencia después de las exposiciones, es probablemente en este cuerpo de derecho, el derecho internacional con sus acuerdos internacionales, protocolos, jurisprudencia de órganos, de tratados de Naciones Unidas, la jurisprudencia de las cortes de los órganos regionales dentro del sistema de Organización de Estados Americanos, donde encontramos una densidad normativa mucho mayor que la que nos ofrece el derecho nacional, el derecho chileno, partiendo desde la Constitución y llegando hasta las quizás exiguas normas del código, del derecho penal, del derecho procesal penal chileno.

Nos acompaña esta mañana la profesora Cecilia Medina, Licenciada en Derecho por esta casa de estudios, además Doctora en Derecho por la Universidad de Utrecht, y con un extenso currículum en materia de derechos humanos, lo que la hace probablemente una de las representantes chilenas más reputadas en esta área, no solo en Chile sino también en el extranjero. Ella ha sido presidenta de la Corte Interamericana en Derechos Humanos, ha formado parte del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y también forma parte del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Nos acompaña asimismo don Amerigo Incalcaterra, él es ciudadano italiano y es el Representante de la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para América del Sur desde el año 2009, ha sido también representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en varios países de Latinoamérica como Guatemala, México, Colombia, y ha participado en diferentes operaciones de mantenimiento de la paz en Centroamérica y otros lugares del mundo. Es, además, un viejo conocido y colaborador del Instituto.

CECILIA MEDINA

Doctora en Derecho. Académica y especialista en derechos humanos, ex presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Integrante del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Buenos días. La capacidad de las personas para causar sufrimiento a otras personas es infinita; ha existido siempre y supongo que, por lo menos en mi vida, yo no voy a ver su término. Quizás nunca vamos a ver su término. No sé si ustedes saben de un estudio en la Universidad de Yale con estudiantes, donde unos tenían que infligir sufrimiento a otros a través de una corriente eléctrica que se suponía estaba conectada a otras personas, las víctimas, y se vio que algunos de los que estaban haciendo funcionar la corriente, llegado a un punto, se negaron; otros, sin embargo, le preguntaron al profesor, ¿puedo seguir?, y si el profesor les decía sí, sí puede seguir, seguían, seguían y seguían; finalmente otros, sin preguntar, aplicaban corriente a destajo a las víctimas, sin saber si esto era un simulacro o era realidad. Eso da una idea de la capacidad del ser humano para infligir sufrimiento a otro. En todos nosotros existe esa posibilidad. Lo que hace el derecho es tratar de usar todas sus herramientas, todos sus recursos para disminuir esto por medio de la prevención, la enseñanza y finalmente el castigo a quienes no entienden la enseñanza y burlan la prevención. Esa es la tarea del derecho para esto.

Mi tema hoy es hablar sobre qué es tortura. Ha habido muchos intentos de definir la tortura. El problema mayor para los Estados es el de hacer una tipificación que pueda ser aceptable en el derecho interno para cumplir con el principio de la legalidad del derecho penal. Ese es el primer obstáculo que va a tener Chile para definir la tortura, porque debe formularse un tipo penal cuyas acciones estén claramente definidas y que permita distinguir el acto de la tortura de otros actos que aparentemente podrían parecerse pero que no lo son. Es difícil.

El derecho internacional ha formulado varias definiciones. A Chile le corresponde adecuarse a la definición que establece la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes y a la definición de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La primera estipula que:

“se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales,

con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. “No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

En cuanto a los y las perpetradores, deben ser “empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan”. También pueden serlo “las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos ya mencionados ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices”.

La Convención de la Tortura de las Naciones Unidas señala:

“Se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”

Aparte de ellas están la Convención Americana y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. En este Pacto y en esa Convención, ambos tratados de derechos humanos generales, hay también prohibición de lo que es tortura, sin definirla. Por otra parte, hay que advertir que todos estos tratados no solo prohíben la tortura; se prohíben también los tratos crueles e inhumanos y degradantes, pero ni el Pacto ni la Convención Americana definen ninguno de ellos.

Todas estas disposiciones internacionales enfrentan al Estado con la obligación de definir la tortura y definir también, probablemente en la ley penal, las otras conductas. No sé, por ejemplo, si el trato degradante podría no ser penal, sino acarrear una respuesta distinta del Estado.

Como ustedes ven, están las definiciones de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas y de la Convención Interamericana sobre la tortura.

Estas dos definiciones no son iguales. Primero, la Convención de las Naciones Unidas habla de sufrimientos graves que se infligen a una persona; la Convención Interamericana no dice eso. Segundo, unos acápite dicen sufrimientos físicos o mentales, otro acápite dice que no se considerará tortura los dolores y sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, y ahí la gravedad desaparece. No dice que tiene que ser grave el sufrimiento, sino que tiene que ser inherente a la pena que se está aplicando por otro delito. Como ustedes ven, hay vaguedades aquí. Hay una serie de vaguedades.

Si miramos estas dos definiciones, yo creo que la definición más útil es la definición de Naciones Unidas porque por lo menos asigna gravedad a la tortura para distinguirla de las otras conductas también ilegítimas, y además establece que el motivo por el cual se puede torturar puede ser cualquiera que esté basado en la discriminación, y eso naturalmente le da una gran posibilidad para distinguir entre conductas. Por otra parte, la Convención Interamericana no menciona la gravedad y enumera una serie de motivos que harían que una conducta constituyera tortura, para decir finalmente que puede ser por cualquier otro motivo; es decir, parece ser que el motivo no es tan importante, y no permite distinguir la tortura de otras conductas también prohibidas. Yo no sé qué pasaría si por ejemplo el motivo fuera el placer, el placer que le da a la gente el torturar a otra; no sé si podría ser considerado como motivo. Creo que la Convención, dada su definición, debería aceptarlo.

La dificultad de distinguir la tortura de otras conductas prohibidas ha hecho que tanto el Comité de Derechos Humanos como la Corte Interamericana, que aplican cada uno su propio tratado general, eviten en lo posible hacer esa distinción. Lo que ellos dicen, y que me parece a mí razonable, es que cualquiera de estas conductas son conductas ilegales, cualquiera de estas conductas está prohibida por el tratado, por lo tanto, cuando en un Estado se comete cualquiera de estas conductas, el Estado ha violado el artículo correspondiente que la prohíbe. Y esa es la manera como han evitado el problema de decidir qué es tortura y qué no es tortura. Naturalmente que yo entiendo que la expresión tortura, la palabra tortura tiene una connotación de infamia especial, y que la gente que está esperando una decisión, quiere que se acuse a un Estado de tortura. Porque es distinto decir, sí, lo trató mal, que sí, lo torturó. Como digo, tanto el Comité como la Corte han evitado eso, sin perjuicio de que la Corte a veces habla de tortura. Yo estoy en este momento escribiendo un libro sobre este artículo 5° de la Convención Americana y he llegado a la conclusión que todo lo que dice la Corte Interamericana sobre esto no es consistente porque a

veces usa una definición, a veces usa otra. Y básicamente, si tuviera que llegar a una conclusión en cuanto a qué dice de la tortura, es que se fija en la gravedad, en la gravedad de la conducta, la gravedad de los dolores, el sufrimiento, para decir que estamos en presencia de una tortura. Sin perjuicio de esto, a menudo no dice, y solo señala que se ha violado el artículo 5º, que protege la integridad personal. Estos son los problemas de la definición, no tengo mucho más que agregar a eso.

Quiero dedicarme un poco más, en los minutos que me quedan, a hablarles del sistema interamericano y de la ventaja que tiene respecto a estos tratamientos. En el sistema de las Naciones Unidas, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos no contiene un derecho a la integridad personal; contiene solamente una prohibición de tortura y otros tratos. De modo que, cuando alguien dice que fue objeto de malos tratos o tortura, hay que empezar a decidir si cumple o no cumple con la definición, y se supone y se dice -en Europa sobre todo se dice con mucha intensidad-, que el tratamiento tiene que tener un grado más allá del cual recién comienza a ser una violación de esta prohibición y debajo del cual no puede serlo. Por ejemplo, hay un caso antiguo en que aparece un miembro de la Corte Europea, que después fue parte de la decisión final, diciendo que era esperable que los presos sufrieran algún tipo de -no sé cómo decirlo en realidad- algún tipo de maltrato que no era considerado maltrato porque los que los recibían, los presos, estaban acostumbrados. ¡Está en una sentencia de la Corte Europea! En el sistema interamericano, esto no es posible porque cualquiera interferencia de un agente del Estado o de un particular que con aquiescencia del Estado, su cooperación o su tolerancia interfiera en la integridad personal de alguien, realiza una acción no permitida por la Convención Americana. Y para que sea permitida, el Estado tiene que demostrar que cumplía con las condiciones que hacen permisible la restricción de los derechos. Entonces, esto funciona así: si usted tuvo esta conducta respecto de un tercero, tiene que probar, primero, que usted tenía autoridad por ley para hacer esto, o sea, que la ley le permitía hacer esto; segundo, tiene que probar que el objetivo de lo que usted estaba haciendo era permisible; y, tercero, que era necesario en una sociedad democrática que se llevara a cabo esta conducta. Y necesario en una sociedad democrática implica, en este caso, que tiene que ser conducente para conseguir el objetivo, proporcional, y que no debe haber ninguna otra alternativa para conseguir el objetivo. Así es como funciona el sistema interamericano.

Entonces, a lo que voy es a lo siguiente: nosotros como chilenos y chilenas, como país, estamos obligados a cumplir tanto con la Convención sobre la Tortura

de las Naciones Unidas como con la Convención Interamericana sobre la tortura, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De este modo tenemos que tomar lo que sea más favorable para el ser humano. O sea, yo diría, si queremos tomar lo más favorable para el ser humano, yo personalmente seguiría la definición de la Convención de las Naciones Unidas, que dice por lo menos algo que permita distinguir las diferentes conductas prohibidas. La Convención Interamericana, la verdad... yo tengo un nieto que se para en la esquina y aprieta un botón del semáforo para que se ponga la luz verde y dice, mira, aprieto este botón pero no sirve para nada. La Convención Interamericana tiene un poco ese problema, porque su definición es tan amplia que ahí cabe todo, cabe el tratamiento degradante, caben los tratos crueles, inhumanos, degradantes; no hay ninguna diferencia porque no contiene el elemento de gravedad. Por lo tanto, yo me quedaría con la definición de las Naciones Unidas para los efectos de hacer la tipificación en Chile; y me quedaría también, porque además es obligatorio para el Estado, con la obligación que tiene el Estado de Chile de cumplir con la Convención Americana de Derechos Humanos que le prohíbe hacer cualquier tipo de interferencia con la integridad personal de la gente, cualquiera, a menos de que cumpla con los requisitos que permiten su compatibilidad. La persona es intocable y solo es tocable cuando hay justificación para hacerlo, y lo que le haga uno al otro tiene que ser naturalmente proporcional, es decir, seguir todos los requisitos de una restricción. Asimismo, es necesario recordar también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura no solo le pide al Estado que tipifique la tortura; el artículo 16 obliga a los Estados Parte a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de su función.

Una última cosa antes de terminar. Tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana de Derechos Humanos exigen que se garantice el ejercicio de los derechos humanos, entre los cuales está la integridad personal. Por lo tanto, un Estado tiene no solo que abstenerse de hacer estas conductas sino que, además, debe garantizar que otros no las hagan, por lo cual, desde ese punto de vista, las torturas o malos tratos que sean hechos en el ámbito privado, si el Estado no hace lo que deba hacer para prevenir o posteriormente investigar, perseguir y castigar, está también infringiendo el artículo 5° de la Convención Americana. Yo podría decir, por ejemplo, que en

el caso de la violencia contra las mujeres —eso que por tantos años se tomó como natural, en mi época se decía “en lo suyo nomás pega”, cuando el marido le pegaba a la mujer—, un Estado que no previene por la vía de capacitaciones, de cambios culturales, y que no persigue y castiga de algún modo a los que violentan a las mujeres o asimismo a personas homosexuales o discapacitadas o viejas, está violando el artículo 5°. Entonces, por favor, no piensen solo en la tortura, piensen en todos los tratos crueles, inhumanos y degradantes porque esos también deben ser castigados, y piensen que de acuerdo al artículo 5° de la Convención Americana muchas más conductas son ilegítimas que aquellas que alcanzan un grado X de gravedad, razón por la cual la Convención las prohíbe.

Gracias.

AMERIGO INCALCATERRA

Representante de la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para América del Sur

Buenos días a todas y a todos. Para la Oficina Regional es un honor estar compartiendo con ustedes algunos puntos de vista en un tema que es una reiteración de situaciones lamentables que se siguen dando en esta parte del mundo y en el resto también.

Para las Naciones Unidas el tema de la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes es sumamente importante y lo venimos trabajando desde la propia fundación de Naciones Unidas. La propia Declaración Universal de Derechos Humanos, ya en su artículo 5° prohíbe de manera absoluta la tortura y todo trato cruel, inhumano y degradante.

Las Naciones Unidas están abocadas a desterrar de la faz de la tierra una de las prácticas humanas que más denigra al ser humano. La práctica de la tortura es histórica, no hay sociedades que no la hayan practicado, no hay sistema que no la haya practicado, sean estos religiosos, políticos o de otra índole. Pero al fundar las Naciones Unidas, la comunidad internacional establece que la tortura es aberrante, que denigra lo más esencial del ser humano y que la tenemos que desterrar.

A pesar de estar incluida en la Declaración Universal la prohibición absoluta de la tortura, se necesitaron varios años para empezar a trabajar seriamente en obligar a los Estados a cumplir con esta obligación. A partir de la Declaración Universal viene construyéndose una serie de instrumentos jurídicos que obligan a los Estados a cumplir con el precepto incluido. Una primera mención la encontramos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7°, el cual establece claramente la prohibición de la tortura, los malos tratos y las penas crueles, inhumanas y degradantes.

En el año 1975, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba una declaración donde se prohíbe la tortura. ¿Por qué lo hace en ese momento? Fíjense, estamos hablando del año 1975, ¿qué pasa en esta región? La tortura es practicada sistemáticamente por los gobiernos *de facto* y autoritarios de la región, esta situación ha evidenciado la necesidad de la comunidad internacional de condenar cada vez más fuertemente ese tipo de actos.

El tratado internacional contra la tortura que sale a la luz en 1984, surge de esta región por las situaciones graves que han ocurrido durante las dictaduras militares. Eso es un hecho, un dato muy importante y relevante porque lamentablemente se

tuvieron que construir instrumentos jurídicos sobre experiencia vivida en carne propia en esta región.

A partir de 1984 los Estados se han obligado no solamente a cumplir con esta prohibición absoluta, sino también a trabajar en aquellos aspectos sumamente importantes de prevención, de investigación, de reparación y de no repetición. Creo que esos son los principios básicos que el tratado les exige a los países al implementar este tratado.

Es importante señalar que la obligación del Estado al ratificar un tratado internacional surge a la luz de dos principios básicos establecidos en el Tratado de Viena de 1954 sobre el derecho de los tratados que establece: primero, el de la buena fe en el cumplimiento del tratado, y segundo, que un Estado no puede argumentar disposiciones internas para no cumplir con ese tratado.

Cuando se ratifica un tratado se está obligado a cumplirlo, independientemente de cómo está la legislación interna de un país.

En el caso de Chile, es importante señalar que el tratado tiene la misma jerarquía que la Constitución, por lo tanto, está por arriba de las leyes y de los códigos penales. Este dato es importante y hay que recordarlo siempre. Cuando se aplica una norma jurídica, siempre hay que aplicar la norma más favorable y que más protege a las personas conforme al principio *pro homine*. Entonces, cuando hablamos de tipificación del delito de tortura, esta tiene que ser establecida según el tratado, ya que es la norma jurídica más protectora. Concretamente para Chile hay una serie de recomendaciones reiteradas del Comité contra la Tortura, en el sentido de tipificar el delito de tortura conforme lo establece el artículo 1° de la Convención contra la Tortura.

Muchas veces no se aplica el tratado porque se desconoce o no se conoce adecuadamente, y se aplica lo que se conoce; normalmente en un país lo que se aplica son los códigos y las leyes nacionales. Ahí hay un problema muy fuerte, muy serio en el tema de conocimiento, de formación y de capacitación. Un operador de justicia lo que debe aplicar es la norma más benéfica y la que más protege al ser humano, independientemente de su legislación nacional. Esto es algo que nosotros venimos repitiendo en la región a todos los funcionarios y funcionarias judiciales, de los Ministerios Públicos.

Por otra parte, a los encargados de las personas privadas de libertad les recordamos además tomar en cuenta en su trabajo aquellos principios que, aunque no son tratados porque son *soft law*, permiten aplicar los estándares de derechos humanos establecidos en el tratado.

Es interesante ver la evolución que ha hecho Naciones Unidas en relación con el *soft law*, o sea, aquellos principios y normas que ayudan a las y los funcionarios públicos a aplicar correctamente un tratado. Desde 1957 Naciones Unidas viene elaborando estándares y principios. En 1957, las reglas mínimas sobre el tratamiento de personas reclusas facilita la labor de los funcionarios y funcionarias encargados de las personas privadas de libertad. También sobre la función y principios de ética médica aplicables al personal de salud y de protección de las personas privadas de libertad.

A nivel regional el sistema médico dentro de los centros penitenciarios no está bajo la órbita de los ministerios de salud, está bajo la órbita de la propia institución que es la que controla y supervisa los centros de detención, en el caso de Chile es Gendarmería. Esta situación no es la más saludable ya que si en aquellos lugares en donde está privada de libertad una persona, el que va a investigar es el mismo responsable de la detención, evidentemente hay cierta suspicacia de que tal vez el trabajo no se hace de la manera más objetiva y más abierta posible.

Es un tema importante porque cuando hay una denuncia, cualquiera que sea, de malos tratos, tortura, hay la obligación de investigar. Hay cierto protocolo que los médicos y los funcionarios investigativos deberían seguir, como es el Protocolo de Estambul que todo el mundo debería conocer, y si no es así sugeriría que lo leamos atentamente porque nos guía en cómo poder determinar, no solamente desde el punto de vista físico sino también psíquico, si hubo o no hubo algún hecho de tortura y malos tratos.

Entonces, hay una serie de estándares —y repito, existe más de una decena de estándares que los pueden encontrar en la página web del Alto Comisionado—, que son interesantes porque le ayudan a uno a interpretar y cómo aplicar la normativa internacional.

En relación con la definición del tema de la tortura creo que es importante hacer una pequeña reflexión. Por una parte, aunque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no definió la tortura, la Convención contra la Tortura sí lo hizo, dando los elementos constitutivos y estos son: la gravedad, la intencionalidad y quién es el autor de ese daño; si es un funcionario público o un privado con conocimiento de las autoridades o por aquiescencia. El otro elemento que tenemos que tomar en cuenta es el propósito: para obtener confesión o para obtener información, o también para castigar por un hecho que ha cometido esta persona, o por la sospecha de haber cometido un hecho, o por simplemente intimidar, o como se ha dicho antes, por cualquier otro motivo basado en cualquier forma de discriminación.

Para entender la definición de tortura y cómo se interpreta la Convención, hay que tomar en cuenta lo que dicen los Comités. Quiero hacer referencia a lo que dice la Observación General N° 20 del Comité de Derechos Humanos. En este sentido la Observación no contiene definición de tortura y malos tratos, ni tampoco el Comité considera necesario establecer una lista de los actos prohibidos o establecer distinciones concretas entre las diferentes formas de castigo o de trato; las distinciones dependen de la índole, del propósito y de la severidad. Y esto es así porque el tema de la tortura ha venido evolucionando. No son las torturas que se aplicaban en la época de la Inquisición o antes, son más sofisticadas, y en esta región se sofisticó más todavía. Entonces el análisis de los actos está aparejado a cómo se está sofisticando el ejercicio de esta figura. Por lo tanto, el Comité se arroga el derecho de analizar los casos en la medida en que estos, lamentablemente, están evolucionando. Lo más importante para el Comité son las obligaciones que tienen que asumir los Estados:

Uno, tipificar. Y en ese sentido, cuando decimos tipificar, decimos que tiene que haber una tipificación más amplia y que proteja más al ser humano, eso es un tema importantísimo. En el caso de Chile el retardo en tipificar este delito es realmente injustificable. Es injustificable que a esta altura del siglo y de la democracia de este país no se haya hecho una adecuación legislativa en ese sentido. Por lo tanto, primera responsabilidad, adecuar el marco jurídico. Eso lo decimos siempre a todos los países, adecúen el marco jurídico a lo que ustedes se han obligado a cumplir.

Dos, investigar toda denuncia. Tres, indemnizar a la víctima. Cuatro, rechazar las pruebas obtenidas por torturas: este es uno de los elementos que los comités están recomendando, justamente, porque uno de los principales motivos y causas que estamos viendo en el mundo entero es que la tortura se utiliza para obtener una confesión o una información. Si excluimos la información o confesión que hemos obtenido por este medio, evidentemente estaríamos dando señales claras de que no vale la pena hacerlo porque no va a ser tomada en cuenta. Cinco, la obligación de no extraditar a ninguna persona mientras haya sospecha fundada de que esta persona al ser extraditada a otro país pueda ser torturada.

Entonces, los retos son bastantes: la tipificación, la investigación, la formación, capacitación, establecimiento de protocolos de actuación de las fuerzas policiales y de las encargadas de las personas privadas de libertad, reclutamiento de funcionarios y funcionarios públicos tanto a nivel de policías como de agentes penitenciarios. Es sumamente importante eso. Es difícil cambiar la cultura institucional si no se introducen los nuevos conceptos en materia de derechos humanos desde el inicio de la formación de aquellos funcionarios y funcionarias más proclives a cometer abusos.

En relación con la investigación, uno de los elementos importantes es iniciar la investigación sin esperar a que haya una denuncia, sino de oficio y desde que tengamos indicios de tortura. Investigar de oficio es algo de suma importancia justamente para ver la proactividad del Estado en la investigación: el no aceptar que este tipo de situaciones se sigan dando y dar claras señales de que no va a ser tolerada la tortura bajo ningún concepto.

Muchas veces nos encontramos con personas que tienen signos visibles de malos tratos, moretones, etcétera, pero con frecuencia no se las lleva a que les hagan análisis médicos. Si nosotros frente a cualquier duda no aplicamos un protocolo para saber realmente si esta persona ha sido o no ha sido tratada de una manera abusiva, torturada, etcétera, evidentemente estamos haciendo un flaco favor en la erradicación, en el compromiso mundial que se ha asumido en erradicar este flagelo. Por lo tanto, desde el momento de la detención tenemos que proteger al individuo para que no sufra malos tratos. Y por otra parte, las investigaciones, cuando se nos niegan o tenemos motivos fundados de que en algún lugar, en algún centro de prisión donde hay personas privadas de libertad, hay indicios suficientes de que pueda haber ejercicio de esta violación, hay que investigarlo. Es tarea principal del Ministerio Público, de las fiscalías, tomar este asunto realmente muy en serio y romper cualquier tipo de estereotipo que exista, y no aceptar de ninguna manera que se puedan permitir ciertos tipos de malos tratos por la índole del trabajo que realizan otras fuerzas.

La exclusión de la prueba obtenida bajo tortura es otro de los elementos importantes, la Convención obliga al Estado a excluir la prueba de cargo toda confesión o declaración obtenida bajo tortura, y el propósito de esto es doble. Primero, dado que en el curso de las investigaciones penales la tortura es principalmente practicada con el fin de obtener la confesión, evidentemente la salvaguarda tiene por fin eliminar los incentivos para practicarla. Y también porque las pruebas obtenidas bajo tortura son muy poco fidedignas, por lo tanto declararlas inadmisibles contribuye finalmente a velar porque no resulte condenada ninguna persona inocente.

En cuanto a los métodos científicos para investigar el delito, aquí es importantísimo el rol de la medicina forense y en ello, insisto mucho, la aplicación del Protocolo de Estambul que va a permitir a las y los funcionarios policiales, de Fiscalía, de Gendarmería en el caso de Chile, y a los jueces y juezas, informarse realmente. Aplicar este protocolo permite claramente tener los elementos suficientes para determinar si hubo o no hubo malos tratos en determinados casos. Repito lo que he dicho anteriormente: es importante que la medicina forense aplicable no sea la medicina forense aplicada por las instituciones encargadas de la reclusión de las personas.

Lo otro es garantizar inmediatamente la asistencia legal. Muchas veces nos encontramos en situaciones en las cuales el acceso a la defensa, el acceso a la asistencia letrada, se da con posterioridad. Lamentablemente lo hemos visto en la región en forma repetida en varios lugares, no quiero mencionar países en concreto, pero el principal tema donde hemos visto los malos tratos que se producen, es en el traslado de las personas, especialmente en el contexto de manifestaciones sociales, en el traslado del lugar de la manifestación hacia los centros policiales, y de esos centros policiales hasta los centros penitenciarios en algunos casos. En esos espacios donde realmente es casi prohibida la participación de algún otro tipo de funcionario o funcionaria para garantizar la integridad física de las personas, es donde, en forma repetida, se dan situaciones realmente aberrantes.

¿Cómo atender esto?, con medidas preventivas. Seguramente en el lapso de esta jornada se puedan hacer mayores reflexiones, pero hay buenas indicaciones, hay buenos ejemplos, hay buenas prácticas que se podrían extender, en definitiva, para que en aquellos espacios de oscuridad donde no entra la luz de la opinión pública, donde un ciudadano o ciudadana no sabe lo que está sucediendo, encontrar soluciones va a dar un elemento importante.

Termino con el tema de la formación que no es un tema menor. Lo que estamos viendo en esta región, lamentablemente, es un resabio de estas culturas, los regímenes autoritarios. La autoridad considera que tiene autoridad y puede abusar, y eso hay que empezar a erradicarlo de cualquier manera. Por lo tanto, la formación no es solamente de los y las actuales agentes de policía o de agentes penitenciarios, o de cualquier otra índole. No es solamente la formación de los actuales, es el proceso de renovar estas fuerzas con nuevo personal que tenga cierto tipo de capacitaciones diferenciales.

Si nosotros no ponemos la inteligencia suficiente en los cuerpos de seguridad, evidentemente no vamos a avanzar de manera significativa, nos va a tomar mucho más tiempo. Por lo tanto, una revisión del currículo de formación es fundamental, pero principalmente los protocolos de actuación. Si no incidimos en los protocolos de actuación y en la formación, difícilmente avanzaremos. Si no hay protocolo que se analice, no solamente desde el punto de vista operativo, de cómo se realiza una operación, cómo se realiza por ejemplo una operación de atender una manifestación. Porque no solo se analiza desde el punto de vista táctico, sino también de derechos humanos, qué estamos haciendo en relación con menores de edad si nos enfrentamos, con mujeres, cómo las vamos a tratar, y si no se analiza esa operación final tomando los estándares de derechos humanos, no avanzamos. En los centros penitenciarios, si no se establecen claros indicadores en materia de derechos humanos en los protocolos, tampoco vamos a avanzar.

Estamos, como Naciones Unidas, impulsando más aún un tema que van a abordar en el panel siguiente y que es muy importante, el tema de los mecanismos nacionales de prevención como una manera para seguir apoyando a los Estados a cumplir con ese principio que nos hemos establecido: tenemos que erradicar, si queremos realmente transformar la humanidad, tenemos que abolir la práctica de la tortura. Lo dejo aquí para su reflexión.

Gracias.

PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Moderador Manuel Núñez: Vamos a contestar algunas de las preguntas que nos ha hecho llegar la audiencia. Voy a leer todas las preguntas y ustedes las responden a elección y en función del tiempo que tengamos:

La primera pregunta dice: *¿Qué relevancia se le asigna para la tipificación de la tortura al Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 7°, que describe la tortura sin exigir la intervención de un funcionario?*

La segunda: *¿Cómo abordar desde los derechos humanos los tormentos realizados por entes del Estado dirigidos hacia grupos colectivos a través de los llamados elementos disuasivos?*

Las tres preguntas siguientes son de derecho penal interno: *¿Cómo se define lo grave en la definición de la tortura? ¿Cómo se condice la prevención de la tortura con el hecho de que el cumplimiento de la pena esté regulada en un reglamento?* Y por último, una pregunta dirigida a Amerigo Incalcaterra: *¿Usted hablaría de tortura colectiva en el contexto del daño efectuado a las manifestaciones sociales?*

Cecilia Medina: Con respecto a la primera pregunta, en estas definiciones que yo puse, añadí la definición del Estatuto de Roma, pero la verdad es que el Estatuto de Roma no juzga Estados, es una corte penal que decide sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, estamos en otro plano ahí. Por eso es que está hecho como está hecho, un poco como el derecho interno. Esa es una de las cosas que van a tener que decidir los chilenos, sobre cómo van a tipificar la tortura, no es una cosa fácil, es una cosa muy difícil. Pero el Estatuto de Roma no se puede equiparar a las otras definiciones porque es una definición que va destinada a decidir la culpabilidad o inocencia, y en ese momento no importa quién sea, porque lo que se está presumiendo bajo eso, seguramente es que esto tiene, de alguna manera, una aquiescencia del Estado. Que es el otro tema que también es difícil de resolver, ¿qué es aquiescencia del Estado?

En la Corte Interamericana hubo un caso en que eso se discutió muy largamente. Porque la aquiescencia del Estado, yo podría decir, es la impasibilidad del Estado frente a lo que sucede, eso es aquiescencia, y desde ese punto de vista hay muchas cosas que suceden y al Estado no le importa; otros dicen que aquiescencia tiene

que ser algo en que el Estado de alguna manera diga que está de acuerdo. Yo creo que no. Creo que aquiescencia es la impasibilidad del Estado frente a esto, pero como digo, el Estatuto de Roma se refiere a los y las culpables, como es una culpabilidad personal, no importa que sea o no sea funcionario público, está por otro lado eso. Y, de hecho, la Corte Interamericana no ha usado el concepto de funcionario público como un elemento de la tortura siempre, a veces dice eso, a veces no lo dice. Pero no lo veo importante en términos de la solución, nosotros nos tenemos que guiar por las convenciones que obligan al Estado, que en este caso son la Convención de las Naciones Unidas o la Convención Interamericana, y naturalmente que ahí está el concepto de funcionario público introducido. Yo no sé si una persona privada tortura y el Estado no hace nada, yo diría que el Estado debe ser igual de culpable; o sea, miro de otra manera todo esto, no estoy deteniéndome a la palabra estricta, exacta, estoy viendo cómo funciona esto en el contexto general. No sé Amerigo si tú quieres decir algo al respecto.

Amerigo Incalcaterra: Sí. Con relación al Tribunal Penal Internacional, para tenerlo claro. El sistema de protección de Naciones Unidas se refiere a los actos que realizan los Estados, el responsable es el Estado, cuando se responsabiliza a alguien es el Estado. Se avanzó mucho, evidentemente, en la construcción de un sistema que responsabilice a individuos, y por lo tanto la Corte Penal Internacional responsabiliza individuos frente a crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. La tortura en el ámbito de la Corte Penal Internacional es un delito perseguible a todo individuo que la cometa, sea este funcionario público, sea este actor estatal o no. Porque el Tribunal Penal Internacional tiene competencia tanto en el ámbito del derecho penal internacional como también del derecho penal humanitario. O sea, tanto para los actores estatales como no estatales hay cierta figura que no se puede cometer, por lo tanto ahí radica una diferencia. En relación con el tema de las Naciones Unidas y la Convención, cuando analizamos los casos no hacemos una identificación, nunca hay una identificación personal, la responsabilidad es del Estado, de lo que se trata es mejorar el estándar, perfeccionar las democracias, eso es lo que pretende las Naciones Unidas.

Hay otras preguntas que han hecho, me adelanto un poco, en relación con la proporcionalidad, en relación con el tema de qué sucede cuando intervenimos en manifestaciones, cuál es la gradualidad en que habría que usar la fuerza, y principalmente es el tema de la proporcionalidad en ese sentido. Cuando tiene que intervenir una fuerza de seguridad para dismantelar una manifestación, tiene que intervenir, Naciones Unidas le exige que intervenga porque también tiene

que garantizar derechos, no solamente tiene que dismantelar una manifestación, tiene que garantizar derechos tanto de las personas que se están manifestando como también los de la gente que no está protestando, por lo tanto la ecuación es muy compleja, necesita análisis bastante profundo. El tema es ¿cómo yo actúo?, ¿con qué tipo de instrumentos? Evidentemente habrá que actuar de acuerdo a como se está desarrollando esa manifestación, qué tipo de violencia se está aplicando, y la respuesta tiene que ser proporcional. En otros casos, lamentablemente, vemos que no hay una formación adecuada, en algunos casos vemos que hay fuerzas de seguridad que intervienen con armas de fuego, entonces mi pregunta es, ¿eso es una actuación proporcional?

Hay otros sistemas, hay otras metodologías. En la medida en que nosotros no perfeccionamos en relación a cómo disolver manifestaciones, cómo participa la fuerza pública en estos hechos que son cada vez más recurrentes, no nos olvidemos, Chile ha pasado y está pasando por manifestaciones continuas, Brasil también, Argentina también, Perú también. O sea, no hay una sociedad en la cual no hay una situación de malestar que se produce y se reproduce en tomar las calles y manifestar su descontento, con la política, con lo que quiera. Ahí estamos llamados a intervenir como fuerzas, pero también tenemos que ser claros con qué tipos de instrumentos tenemos que actuar y en qué condiciones, siempre y cuando, repito, teniendo presente los protocolos; son sumamente claros para que el propio funcionario o funcionaria sepa exactamente hasta dónde puede llegar y tenga toda la seguridad que con lo que está haciendo está cumpliendo con su deber. Eso es sumamente importante.

¿Cómo se define lo grave? Repito, el Comité no está definiendo situaciones sobre catálogo, lo grave dependerá de los hechos que están sucediendo; por ejemplo, cuatro días de no dar alimentos a una persona privada de libertad es considerado tortura por el Comité; estar un día o dos días parado, encapuchado, es tortura. No tratemos de ver cómo definimos eso, lo grave, es la actitud propia que nosotros aplicamos a una persona que está bajo nuestro exclusivo dominio, y entonces la pregunta es ¿por qué tengo que tratarlo de esta manera?, cualquier cosa que le hagamos, no le damos agua o lo dejamos parado. Esas son las situaciones que tenemos que velar, no hay un ¡ah, esto no es tortura, entonces lo puedo hacer!, no busquemos lo que podemos hacer, busquemos lo que no hay que hacer, punto. La integridad física de una persona tiene que ser salvaguardada en todo momento. Tortura colectiva, repito, la tortura es individualizada por una persona, por lo tanto no hay torturas colectivas, la tortura tiene que ser identificada persona a persona. Pero cuando tenemos conocimiento que una

entidad la puede llegar a cometer, tenemos que empezar a investigar para individualizar responsabilidades y víctimas. Estas últimas para repararlas y para trabajar sobre medidas de no repetición, para que garanticemos que no sucedan más esos hechos.

Cecilia Medina: Brevemente. Solo para insistir en que la mejor solución es el sistema interamericano. La integridad personal de una persona no se puede tocar y desde ese punto de vista, por ejemplo: la fuerza pública en las calles, primero, tiene que tener un reglamento de cuándo aplico qué medida. Segundo, tiene que tener entrenamiento para los que van a usar la fuerza pública. Tercero, tiene que haber un control de lo que pasó después, todo esto no en manos de la propia fuerza pública, el control tiene que hacerse de afuera. Cuarto, es absolutamente necesario capacitar psicológicamente a los que van a ejercer la fuerza pública, porque entiendo que los seres humanos tienen tendencia a dejarse llevar por sus emociones, pero los que usan la fuerza y tienen una carabina en la mano, una pistola, una escopeta, no pueden hacer caso a sus emociones, y para eso hay que prepararlos. O sea, un sistema ideal es en el que pasan todas esas cosas.

En la Corte Interamericana hay muchos casos de uso excesivo de la fuerza pública, hay casos contra Perú, en que para resolver un motín, que era un motín serio adentro de una cárcel, no encontraron nada mejor que demolerla, demolieron el sector, quedaron más de 200 muertos que además no se molestaron ni siquiera en identificar. Bueno eso, claramente, no necesito decir que es una violación al artículo 5º, creo que es en eso en lo que está insistiendo Amerigo Incalcaterra. Lo que él dice, no importa que se pueda o no se pueda hacer; ahora el problema es que decididamente hay que tipificar la tortura y la pregunta desde ese punto de vista es válida ¿qué es grave? Difícilmente un tipo penal va a decir “cuando esto sea grave le voy a aplicar esta pena”. Eso es algo que en el derecho internacional no importa, porque en el derecho internacional uno castiga al Estado. El Estado tiene que arreglárselas dentro de su territorio para hacer las normas, y ahí es donde yo veo la dificultad que va a tener el que tipifique.

Hay una pregunta sobre el cumplimiento de la pena que se regula en reglamento, supongo que se refiere a que no hay jueces o juezas de ejecución, no está regulada la ejecución más que en reglamento, eso es violatorio. Eso es una violación de la Convención Americana y no me cabe duda que del Pacto de Derechos Civiles y Políticos también.

En suma, la tarea que ustedes tienen no es fácil. Lo que sí es que esto hay que regularlo y castigarlo, ese es el mensaje que uno puede dejar al auditorio: hay que castigarlo y hay que hacer lo mejor para que haya una tipificación de la tortura y de los tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, porque eso también lo exige la Convención, que dé cuenta de la entidad, de la perversidad que se está haciendo. Eso es ineludible.

PANEL II. LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA: EL MECANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

MODERADORA OLGA ESPINOZA MAVILA

Representante CESC. Abogada, Magíster en Derecho por la Universidad de Sao Paulo - Brasil. Se ha desempeñado como consultora para la Fundación Ford y el Banco Interamericano de Desarrollo. Ha sido Coordinadora del Área de Estudios Penitenciarios de Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC) y actualmente ha recibido la encargatura provisoria de la Dirección del CESC

Buenos días a todas y a todos. Las instituciones organizadoras estamos sumamente satisfechas con la concretización de este seminario. Realizar un evento de esta envergadura, con la presencia de personas tan importantes como son todas y todos ustedes, nos resulta no solamente grato sino también relevante porque consideramos que de esta manera podemos contribuir a sensibilizar y a lograr que sigamos avanzando en los desafíos que aún están pendientes para el Estado chileno, en la concreción de los derechos humanos, específicamente el derecho a la integridad y la protección contra la tortura.

Consideramos que la instalación del mecanismo nacional de prevención de la tortura constituye una obligación ineludible para el Estado chileno. Como ya lo dijo la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, desde el año 2009 Chile tiene esta obligación pendiente. Consideramos también que, de esta manera, Chile estaría haciendo frente a una cultura institucional y social que tolera la tortura, es por ello que este panel se titula "Las políticas de prevención de la tortura: el mecanismo nacional para la prevención de la tortura". Porque justamente hemos querido dar relevancia a un análisis sobre la importancia de la instalación del mecanismo nacional de prevención en nuestro país, es que hoy contamos entre los panelistas con expositores nacionales y extranjeros que nos acompañan en la mesa: el abogado Hugo Frühling Ehrlich, Director del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, ha sido Director del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la misma universidad, abogado

también de esa universidad, tiene estudios en la Universidad de Harvard y se ha desempeñado como profesor visitante en The Woodrow Wilson School of Public and International Affairs de la Universidad de Princeton, y en las universidades de Harvard y Ottawa; fue además asesor del Ministerio del Interior de Chile.

Junto con Hugo Frühling nos acompaña en esta mesa Anna Batalla Trilla, de nacionalidad española y Coordinadora del Área de Justicia y Seguridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur. Anna Batalla es Licenciada en Derecho y Traducción, Máster en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, funcionaria del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde el año 2005, tanto en el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Subcomité de Prevención de la Tortura, y el Fondo de Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Desde el año 2011 coordina el Área de Justicia y Seguridad en la Oficina Regional del ACNUR para América del Sur, con sede en Santiago.

También nos acompaña en esta mesa la abogada Sylvia Dias, de nacionalidad brasileña y Directora de la Oficina Regional para América Latina de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Sylvia Dias es Máster en Derecho Internacional y ha trabajado en diversas organizaciones de derechos humanos durante los últimos diez años. Antes de incorporarse a la Oficina Regional de la APT para América Latina en Panamá, trabajó como delegada de la APT en Brasil, entre los años 2000 y 2005.

Finalmente, en representación del Ministro de Justicia, quien no nos puede acompañar el día de hoy, estará asistiendo el abogado Jaime Madariaga, Jefe de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, quien también se ha desempeñado hasta hace poco como abogado defensor en derechos humanos para distintas causas.

Como ya fue anunciado, les vamos a agradecer que las preguntas a quienes expondrán las hagan llegar por escrito y serán respondidas al final de las exposiciones. Sin más protocolo, dejo con la palabra al señor Hugo Frühling.

HUGO FRÜHLING

Director del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile

FERNANDO MARTÍNEZ

Investigador del CESC del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile

El Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana al crearse el año 2001, definió como su objetivo principal aportar al diseño de políticas públicas de seguridad ciudadana que tengan como base la democracia y el respeto a los derechos humanos. En consecuencia, nuestra preocupación institucional por la tortura tiene que ver al menos con dos aspectos: primero, con nuestra definición de objetivos y misión, esto es, la necesidad de pensar, diseñar e implementar políticas de seguridad de carácter democrático. Pero hay una segunda razón, no creemos que sea posible avanzar en la profesionalización y modernización de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley si no se erradica la tortura y la transgresión a la legalidad. En definitiva, la transgresión a la legalidad de un aspecto de la función policial o de la función de custodia de detenidos, termina contaminando a la aplicación de la ley en su conjunto. Es por ello que el CESC forma parte de la Red Eurolatinoamericana para la Prevención de la Tortura (RELAPT) y ha aportado al proceso de creación del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) en Chile.

Durante la dictadura la tortura constituyó una práctica sistemática, masiva e institucionalizada de violación de los derechos humanos. Así se acreditó en los informes oficiales de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig) y de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech). En democracia, la tortura y/o los tratos crueles inhumanos y degradantes se han mantenido como una práctica no institucionalizada, pero frecuente, en determinados ámbitos de actuación de agentes del Estado. Así ha ocurrido, al menos, en el sistema carcelario y en las acciones dirigidas al control del orden público.

La pregunta central de nuestra intervención es la siguiente: ¿Existe en Chile una política pública en materia de prevención de la tortura que surja, por una parte, de las obligaciones internacionales que Chile se ha comprometido a respetar, y por otro lado, de la evolución del proceso político a partir de 1990? Para dar una respuesta, es necesario referirse a las recomendaciones que surgieron tanto de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig) como, posteriormente, de la

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), para luego contrastar sus recomendaciones con lo que efectivamente existe y hacer unas propuestas desde nuestra especialidad profesional.

La respuesta a la pregunta planteada requiere caracterizar las situaciones de tortura o malos tratos que se denuncian en nuestro país. No puede decirse que la tortura hoy día, como consecuencia del cambio de régimen político y el avance democrático, sea una política sistemática. Pero si uno revisa los informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, constata que existen hechos que pueden parecer puntuales, pero que son extremadamente graves. Esos hechos han afectado a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, pero también a Gendarmería de Chile. Así por ejemplo, en julio de 2014, la Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos contra la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, señalando que la utilización de gas pimienta o lacrimógeno en el caso en cuestión, era una infracción del artículo 6° del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Ante esto, cabe preguntarse cuál ha sido la reacción del Estado. ¿Chile ha tenido una política pública, en relación a la prevención de la tortura y a la protección de las víctimas? Al respecto, el tema ha sido abordado en el contexto de las principales acciones de justicia transicional efectuadas luego del término de la dictadura. En efecto, tanto la Comisión Nacional sobre Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig) como la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), entregaron recomendaciones en sus respectivos informes de 1991 y 2004.

El Informe Rettig presentó un conjunto de recomendaciones de carácter muy general, las que fueron encomendadas a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada el año 1992, y posteriormente al Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, para su cumplimiento.

Básicamente, el Informe Rettig planteaba iniciativas de carácter reparatorio respecto de las víctimas y, al mismo tiempo, un conjunto de propuestas destinadas a una mejor protección de los derechos humanos en materia constitucional, penal y procesal penal. Al respecto, se sostenía que era necesario establecer en la ley que cualquier denuncia de tortura, malos tratos, desaparición forzada o ejecución extrajudicial, debía ser objeto de una inmediata y acuciosa investigación administrativa, que era necesario aumentar la penalidad a la que diera lugar el delito de tortura, y se sugería perfeccionar el sistema de visitas a los recintos de detención y privación de libertad por parte de autoridades fiscalizadoras, lo que

tiene una relación muy directa con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura que estamos analizando en este seminario.

Por su parte, la Comisión Valech señaló en sus propuestas de reparación un conjunto de medidas que se han venido cumpliendo y que en algunos casos han llevado a la dictación de leyes específicas. Además, sostuvo que era necesario revisar el Código de Justicia Militar, a fin de asegurar la existencia de garantías del debido proceso y la supresión de cualquier norma que pudiera amparar o permitir la perpetración de violaciones a los derechos humanos, y que se dictara una ley que estableciera los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, que tipificara las faltas y delitos, y las sanciones correspondientes, así como procedimientos para determinarlas, que asegurara imparcialidad y previniera que las personas legítimamente privadas de libertad fueran sometidas a apremios o torturas. Asimismo, sostuvo la necesidad de revisar la normativa que regula los procedimientos policiales y el procedimiento penal, a fin de excluir cualquier posibilidad de aplicación de torturas, ampliando al procedimiento militar el nulo valor probatorio que el nuevo Código Procesal Penal reconoce a las declaraciones extrajudiciales.

Parte de esas recomendaciones se han venido cumpliendo, pero ello no autoriza a que pueda hablarse de que en Chile existe una política pública de prevención de la tortura, si se entiende por tal una acción deliberada del Estado, que de manera muy sistemática se va implementando de acuerdo a un diagnóstico muy razonado respecto de las causas de la tortura, los momentos y circunstancias en que esta tiene lugar, y por tanto, las soluciones más sistémicas y pertinentes frente a su ocurrencia.

No decimos que no haya habido medidas muy importantes, entre otras la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, no decimos que no se esté aplicando el Protocolo Facultativo —esta reunión es una demostración de ello—, y por cierto, estimamos que Chile se ha hecho parte de las convenciones internacionales de manera bastante acuciosa y seria. Lo que decimos es que, en algún sentido, lo que se expresa a través de los informes de derechos humanos tiende a revelar que lo que se ha hecho no ha sido suficiente o que podría mejorar de manera sustantiva.

Uno de los ámbitos en que se producen graves malos tratos que son producto de la acción de agentes del Estado es el carcelario. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el solo hacinamiento podría ser constitutivo de tratos crueles.

En el caso chileno, entre el año 2010 y 2013 se decidió impulsar un conjunto de medidas para descongestionar las cárceles, entre ellas el mayor uso del

indulto conmutativo, y en consecuencia la tasa de prisionización que existía en el país bajó de manera sustantiva, aunque sigue estando entre las más altas de la región. Adicionalmente, Gendarmería de Chile modificó la fórmula de cálculo de la cantidad de plazas del sistema carcelario, lo que sumado a las medidas descritas antes, hizo que las cifras de sobrepoblación experimentaran una importante disminución. En efecto, el 20 de marzo de 2013 se dictó la resolución exenta 2430 que estandarizó a nivel nacional una metodología para medir la capacidad de diseño de los establecimientos del sistema cerrado. El cálculo fue que, en términos generales, el índice de uso de la capacidad carcelaria, al 31 de mayo de 2014, era de 114% a nivel nacional. Sin embargo, cuando se examinaban penales específicos, se encontraban situaciones de sobrepoblación que alcanzaban a 172% en el caso de Los Andes, en San Antonio de casi 200%, en Talca de 211%, a modo de ejemplo. Una demostración más de que los promedios muchas veces esconden tanto como lo que dicen.

La encuesta a personas reclusas realizada el año 2013 por la Unidad de Derechos Humanos de Gendarmería —contestada en forma anónima por 2.093 personas privadas de libertad— da cuenta, por ejemplo, que el promedio nacional de quienes dijeron haber sufrido maltrato físico por parte de otros internos o internas fue de poco más del 21% de los entrevistados, en tanto que el maltrato físico por parte de funcionarios alcanzó casi a 39%, y el maltrato psicológico por parte de funcionarios y funcionarias alcanzó el 44%.

Existe un conjunto de medidas pendientes y que se han mencionado en este seminario. Por supuesto, es necesario tipificar el delito de tortura; como se sabe, hoy día hay una tipificación en el Código Penal y otra en el Código de Justicia Militar que no son suficientes para cumplir con los estándares internacionales.

Es necesario delimitar la competencia del Código de Justicia Militar, en particular en lo que se refiere al juzgamiento de personas que han cometido infracciones o el delito de violencia innecesaria, de manera tal que estos casos puedan ser conocidos por la justicia civil, de acuerdo a principios de carácter acusatorio y no inquisitivo.

Asimismo, es necesario mejorar la legislación que actualmente rige las relaciones al interior de las cárceles, modernizando el reglamento de establecimientos penitenciarios o, lo que sería mejor, derechamente reemplazarlo por una ley de ejecución penal.

Pero hay otros temas que son centrales. Las políticas de prevención de la violencia por parte de los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la ley tienen una historia en países democráticos, uno de cuyos ejes dice relación con que dichas políticas son sistémicas y se basan en información

adecuada. Y deben serlo porque la violencia que esos funcionarios y funcionarias pueden cometer ocurre en circunstancias muy distintas: puede ser en el traslado de presos y presas, puede ser en el control de multitudes o manifestaciones públicas, puede ser en recintos deportivos, puede darse como consecuencia de los interrogatorios. Una encuesta realizada en el año 1991 por la Corporación de Promoción Universitaria y por la Universidad Católica determinó que un porcentaje bastante significativo de personas de bajos ingresos de las tres más grandes regiones del país, declaraba que cuando había sido detenida había sufrido apremios. Nosotros tenemos la impresión de que esa expresión del maltrato a personas imputadas, detenidas o sospechosas, ha tendido a disminuir considerablemente con la implementación del nuevo Código Procesal Penal. Tenemos la impresión, pero no lo sabemos.

Entonces, el primer punto de una política preventiva es contar con información sistemática que nos permita determinar tendencias, lugares de ocurrencia, circunstancias en las que se producen los hechos. Y eso requiere, desde luego, que tanto las policías como Gendarmería de Chile y las Fiscalías entreguen cifras anuales sobre las denuncias que llegan al sistema penal y disciplinario, con datos que, resguardando la identidad de las personas imputadas, den cuenta efectiva de los hechos y de los resultados de las investigaciones realizadas.

Es tarea de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados pedir esa información de manera regular y en ese terreno nosotros tenemos menos información que la que tienen muchos Estados de Brasil y de otros países. En consecuencia, no es posible determinar si estamos lidiando con hechos que son anecdóticos, al fin y al cabo un mal procedimiento entre cientos de miles de procedimientos no crea una tendencia; o si estos hechos anecdóticos son más bien la punta del iceberg de un fenómeno más profundo. No hay política pública de prevención posible sin información fidedigna, periódica, regular y que sea susceptible de ser organizada de acuerdo a variables específicas.

Una segunda cuestión importante es impulsar una revisión de los sistemas disciplinarios internos. Esos sistemas disciplinarios internos, operan de manera tal que es prácticamente imposible conocer su funcionamiento cabal. Y si bien es posible que los hechos más graves lleguen, en definitiva, a las instancias jurisdiccionales, hay que tener en cuenta que todo procedimiento que introduzca *accountability* en los organismos encargados de hacer cumplir la ley, depende fundamentalmente de esos organismos y no de instancias externas. Las instancias externas pueden ser coadyuvantes, pero, en definitiva, los cambios o se hacen internamente o no se van a poder hacer.

En consecuencia, una revisión de los procedimientos internos y una revisión legal de los procedimientos disciplinarios, tanto en cuanto a los derechos de quienes deben concurrir a ellos —policías, gendarmes, etcétera— como de la claridad y transparencia de sus resultados, parece esencial.

Tercero, la prevención requiere de políticas integrales. Ahora, esto se dice respecto de muchas cosas y muchas veces se tiende a pensar que lo que se quiere decir es que hay que cambiarlo todo de la misma manera, y eso termina impidiendo cualquier cambio porque es demasiado lo que hay que reemplazar. Hay que establecer prioridades, determinar qué es más importante. Pero, en definitiva, cuando las políticas son integrales, inciden en el conjunto de procedimientos que adopta la organización respecto de sus miembros. Esto implica la revisión de los procedimientos de reclutamiento e ingreso a las instituciones, la reforma constante del sistema educativo y, más importante que eso, requiere un seguimiento que permita tener luces rojas o amarillas que indiquen cuando la conducta de un funcionario o funcionaria esté revelando ciertas expresiones o señales que harían poco recomendable, por ejemplo, que esa persona entre a una unidad especial encargada de controlar o disolver multitudes.

En otras palabras, los seres humanos son relativamente buenos o relativamente malos. Lo mismo ocurre con los miembros de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, con los académicos y académicas, etcétera. Pero cuando los controles no son sistemáticos, cuando los niveles de información existentes, incluso al interior de las organizaciones, tienden a ser rutinarios o a no tener el propósito de establecer cuándo una persona no es adecuada para ciertos objetivos, la verdad es que es dable esperar que la ley se traspase, con resultados que pueden ser irreparables para el prestigio de las propias instituciones.

Una última frase de cierre. Es muy importante que en la política de prevención tomemos en cuenta la experiencia internacional, tanto de aplicación de los protocolos internacionales como las políticas internas que se han seguido en algunos países donde ha habido explosiones de mala conducta policial. Me refiero a policías como la policía de Los Ángeles, como la policía de Nueva York, que han experimentado un tránsito: de ser policías bastante violentas, y en muchos casos bastante corruptas, han mejorado sustancialmente mediante la cooperación entre la policía y jueces federales, y en razón de la voluntad de la propia institución.

Gracias.

ANNA BATALLA

Coordinadora del Área de Justicia y Seguridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur

Muchas gracias por la invitación a participar en este panel y gracias por permitirnos el enroque de Sylvia Dias y mío. Yo les voy a comentar lo que es o debería ser el mecanismo nacional de prevención de tortura como un mecanismo eficaz, uno de los mecanismos más eficaces probablemente para prevenir la tortura y los malos tratos en el contexto de la detención. Y Sylvia Dias les contará después lo que ha sido la experiencia en la región de América Latina en cuanto a la instalación de mecanismos nacionales de prevención.

Solo como marco de referencia: ya se ha hablado aquí de la prevención de tortura, la cual está regulada en innumerables instrumentos internacionales. Cabe destacar las obligaciones del Estado de prevenir la tortura que vienen tipificadas en la Convención contra la Tortura ratificada por Chile, y como ya se ha señalado, es vinculante, y por lo tanto es fuente de derecho a nivel del ordenamiento interno.

Ya a finales de los años setenta, cuando se discutía la Convención contra la Tortura, se señaló que faltaba un mecanismo, porque la Convención establece mecanismos de supervisión a manos del Comité contra la Tortura, que es básicamente la revisión de informes de Estados, la recepción de denuncias individuales y la posibilidad de realizar visitas, pero es una posibilidad de visita reactiva y muy limitada en casos de violaciones sistemáticas. Se notó que faltaba un mecanismo adicional que introduce el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, que se adoptó mucho más tarde, en 2002. Este Protocolo introduce un nuevo mecanismo práctico, un mecanismo de visitas de monitoreo: visitas externas, independientes y regulares a lugares de prevención de la tortura. La idea del Protocolo Facultativo se basa en el hecho que la tortura y los malos tratos se producen principalmente en lugares de privación de libertad entendidos ampliamente —no solamente en establecimientos penitenciarios o comisarías de policía, sino también en cualquier lugar en donde se encuentre una persona bajo la custodia del Estado, ya sea en lugares reconocidos o no reconocidos, puede ser en un traslado también, puede ser en un centro psiquiátrico, en un centro de menores de edad, en un centro de detención administrativa, de migrantes, por ejemplo—. El Protocolo Facultativo introduce esa nueva herramienta o mecanismo práctico que Chile ratificó el 2008.

Cabe decir que el Protocolo es en sí un tratado internacional, y por lo tanto es de obligado cumplimiento por los Estados que lo han ratificado, incluido Chile.

Vemos que en esa parte del mundo, en América Latina, Europa Occidental y Oriental es donde más se ha ratificado el Protocolo Facultativo. Actualmente somos 73 países Estados Partes del Protocolo Facultativo.

El Protocolo Facultativo establece como herramienta de prevención, además de todas las que ya se reconocieron y que establece la Convención contra la Tortura, de tipificar, adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales idóneas, capacitación, etcétera, un sistema de visitas regulares que tiene dos pilares fundamentales, dos organismos que son contrapartes: uno internacional, que es el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y otro pilar que es el nacional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. La iniciativa de introducir el mecanismo nacional vino justamente de América Latina, fue una iniciativa de México respaldada por los países latinoamericanos. Después de ocho años de discusión del Protocolo Facultativo decidieron —y eso destrabó un poco las negociaciones—, añadir una parte nacional, un mecanismo nacional que pudiera realizar visitas regulares. Porque el Subcomité puede realizar una visita a un Estado Parte cada diez años, actualmente está realizando seis visitas al año para 73 Estados Parte, no es viable que pueda haber una revisión regular, que es lo que se precisa para poder prevenir la tortura como forma de disuasión y también como asesoramiento.

Muy brevemente, porque no es el objeto de esta presentación, solo para contarles que el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) es un comité de expertos al igual que los comités que se mencionaron esta mañana; es un Subcomité establecido por el Protocolo Facultativo, compuesto de 25 expertos internacionales. Tendremos esta tarde a Enrique Font que es un miembro del Subcomité para la Prevención de la Tortura, que visita regularmente lugares de detención de los Estados miembros. El SPT tiene una relación de asesoramiento y de formación con los mecanismos nacionales de prevención y además coopera con otros organismos de Naciones Unidas que tienen el mandato de la prevención de tortura, como son el Comité contra la Tortura, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, etcétera.

Ya entrando en lo que es el mecanismo nacional de prevención: el mecanismo realiza las mismas funciones que el Subcomité en el sentido de hacer visitas, no son visitas para denunciar situaciones, no son visitas para seguir casos individuales, son visitas preventivas. Entonces, el enfoque es holístico, integrado; el Subcomité, lo mismo que el mecanismo nacional de prevención, debe revisar no solamente las

condiciones de trato y de detención en los lugares que visita, sino que mira también todo el marco. Mira el marco normativo, mira el marco institucional, las garantías procesales que hay, cuántos defensores públicos hay, si se investigan efectivamente las denuncias de tortura. Mira toda esa parte que le permitirá ver dónde están los obstáculos. Realiza todo este estudio y en sus visitas también examina, en particular, condiciones de trato, porque como ya se ha dicho anteriormente, las condiciones de trato pueden en sí mismas constituir formas de malos tratos cuando menos.

Después de esas revisiones, el MNP formula recomendaciones. Esas recomendaciones no van dirigidas solamente a las autoridades penitenciarias o a las autoridades que tienen bajo su custodia personas privadas de libertad, sino que muchas veces van también dirigidas al poder judicial, al ministerio público, al gobierno. Realiza propuestas y observaciones. Lo que puede hacer el mecanismo nacional de prevención también es revisar proyectos de ley para asegurar que se adecúen a los estándares internacionales.

¿Cuáles son los requisitos que tiene que tener un mecanismo nacional de prevención de la tortura para que pueda llevar a cabo eficazmente su mandato? Esos son requisitos que están establecidos en el propio Protocolo Facultativo, también complementados por los Principios de París que rigen para las instituciones nacionales de derechos humanos, a las que se refiere el propio Protocolo. Y además, el Subcomité para la Prevención de la Tortura en su labor de asesoramiento ha desarrollado unas directrices que amplían un poquito más, dan un poco más de apreciación sobre cuáles deberían ser esas características.

Son aquí resumidas, en primer lugar, la autonomía e independencia. Son fundamentales. Autonomía tanto funcional como financiera. Muchas veces encontramos que un obstáculo muy importante es el tema del presupuesto. Un mecanismo nacional sin un presupuesto adecuado no puede ser operativo. Tenemos mecanismos en la región que están operando sin presupuesto o con un presupuesto muy inferior al que se había aprobado parlamentariamente. Eso es fundamental. Otro requisito es la independencia personal e institucional. Obviamente para poder tener una interlocución debe ser un mecanismo independiente que no esté inscrito dentro de un poder del Estado, y que además su personal no pertenezca, no tenga vínculos con un poder del Estado, para que pueda ser independiente.

El profesionalismo: se requiere que esté compuesto de personas profesionales en la materia, obviamente, e idealmente lo que se pide es que tengan profesionales de salud y profesionales del derecho como mínimo, también profesionales en psicología, en psiquiatría, sociología, etcétera.

Se pide también que tengan un equilibrio de género y que estén representados en el mecanismo nacional las diversidades étnicas y los grupos minoritarios en un país.

Se pide la legalidad como garantía justamente de la independencia y de la autonomía, que los mecanismos tengan una base legal, que sea idealmente incluso reforma constitucional ha dicho el Subcomité para la Prevención de la Tortura, o como mínimo que esté basado en una ley.

Se considera también la complementariedad, en el sentido de que puede haber en un país, y de hecho hay normalmente, mecanismos independientes que estén realizando visitas preventivas a lugares de violación de libertad. Ese mecanismo sería complementario a los ya existentes. De hecho, al Estado no se le impone un modelo en particular de mecanismo, se le da la elección de elegir el modelo que mejor se adecúe al contexto nacional; puede, de hecho, ser la designación de un mecanismo ya existente o el establecimiento de un mecanismo nuevo que puede coordinar con otros mecanismos existentes.

Por último, la transparencia y representatividad: se pide que para establecer ese mecanismo haya un proceso público de consulta y participativo, al que se invite a los sectores de la sociedad, incluida la sociedad civil.

Cuáles son las obligaciones de los Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo, incluido Chile: en primer lugar, mantener, designar o crear un mecanismo nacional de prevención, garantizar su independencia funcional y de su personal, asegurar que cumpla con las condiciones que habíamos dicho anteriormente en cuanto a representatividad, y facilitarle los recursos necesarios; importante, insisto, lo establece directamente el Protocolo Facultativo.

Establece además obligaciones del Estado para asegurar que el mecanismo pueda realizar visitas: que tenga garantías para las realizaciones de visitas y obligaciones posteriores a las visitas. En particular, facilitarle el acceso a toda la información, información sobre las personas privadas de libertad y sobre condiciones de trato y de atención, y permitirle el acceso a todos los lugares que el mecanismo desee visitar. Deberían ser visitas no anunciadas, idealmente. Además, se le debe permitir que pueda entrevistarse con las personas privadas de libertad de forma confidencial, con las que el mecanismo elija entrevistarse para obtener información de primera mano.

Después, tiene una obligación el Estado de mantener en secreto o confidencial los datos que el mecanismo desee mantener en secreto. Obviamente protección de los datos de las personas que aparecen en el informe, por ejemplo, que no los divulgue sin su consentimiento. El mecanismo debería poder elegir si sus

informes son públicos o privados, sin perjuicio de eso el Estado tiene la obligación de publicar el informe anual del mecanismo nacional de prevención y difundirlo ampliamente.

Eso es a nivel de las obligaciones que establece el Protocolo Facultativo. Cuál es la situación actual en América Latina, y sin entrar en la presentación de Sylvia Dias, solo para dar una visión general: hay 14 Estados en la región que han ratificado el Protocolo Facultativo, nueve de ellos ya lo han establecido o designado o el mecanismo ya está operativo; en tres de ellos —Argentina, Brasil y Perú— la ley que establece el mecanismo está aprobada pero el mecanismo todavía no se ha establecido; y en dos de ellos, y el color rojo no es casual, Chile y Panamá, está todavía en discusión, es decir no se ha avanzado a nivel legislativo en el establecimiento del mecanismo nacional de prevención. Como se dijo, Chile tenía el plazo, como todos los demás países, de un año desde la ratificación para establecerlo, ese plazo vencía en diciembre de 2009, y esperamos que pueda avanzar prontamente.

Termino aquí la presentación, espero que haya oportunidad de compartir y debatir más adelante.

Gracias.

SYLVIA DIAS

Directora de la Oficina Regional para América Latina de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)

Buenas tardes a todas y a todos, en nombre de la Asociación para la Prevención de la Tortura quiero extender un saludo, un agradecimiento a todos ustedes que nos acompañan en esta jornada hoy, a las instituciones organizadoras por la invitación a integrar esta mesa, y también a mis compañeros y compañeras que me acompañan en el panel.

En mi presentación voy a profundizar en algunos puntos que ya ha abordado Anna Batalla y me voy a centrar en brindarles un panorama de cómo va el estado de implementación del Protocolo Facultativo en la región y de la puesta en marcha de mecanismos nacionales de prevención. Y también hacer algunos comentarios sobre el proceso de implementación en Chile, o más bien, por ahora, la falta de implementación de este Protocolo.

Para empezar, en primer lugar quiero proponer que hagamos una rápida reflexión de preguntarnos el por qué. ¿Por qué surgió la necesidad de un Protocolo Facultativo?, ¿y por qué hacía falta un tratado internacional adicional a la Convención contra la Tortura proponiendo sistemas de visitas regulares a todos los lugares de privación de libertad?

Voy a destacar cuatro motivos entre muchos otros que me parecen claves: uno es que la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, siguen, existen, persisten en todas las regiones del mundo y desafortunadamente también en América Latina. La tortura ocurre hoy prácticamente en todos los países de la región, con características diferentes, en algunos países más, en otros menos. Muy recientemente, el Relator sobre la Tortura de las Naciones Unidas, el argentino Juan Méndez, denunció que en América Latina los delitos se investigan torturando a las personas acusadas, y que actualmente la tortura, los tratos crueles, están generalizados, esas fueron sus palabras.

En Chile, el Informe del año 2013 del Instituto Nacional de Derechos Humanos reporta que el año 2012 el Ministerio Público inició 127 investigaciones relacionadas con el delito de apremios ilegítimos. En los últimos tres años el Instituto ha presentado 10 querrelas en contra de funcionarios de Gendarmería por este tipo de delito, sin hablar del caso que ha ganado mucha visibilidad, la cárcel de Rancagua, en donde los detenidos fueron golpeados, torturados, como castigo por intento de fuga. Eso es lo que sucede en Chile y en la región.

El segundo motivo es que personas privadas de libertad están en situaciones especiales de vulnerabilidad porque son personas que dependen de las autoridades que tienen su custodia para la satisfacción de sus derechos más básicos. Están en una situación de vulnerabilidad y dependencia de las autoridades.

El tercer motivo, que ya recalco en su presentación Amerigo Incalcaterra y también Anna Batalla, que los lugares de privación de libertad, precisamente porque son lugares cerrados, donde no hay control externo, son los lugares más propicios para que ocurra la tortura y otros abusos y violaciones. No son raras las ocasiones, por ejemplo, en que la opinión pública se entera de situaciones por videos que alguien dentro de una cárcel grabó y en algún momento decide denunciar. En Argentina hubo dos casos, en dos provincias, en Salta y San Luis, que trascendieron a la opinión pública casi un año después por un video que alguien decidió mostrar públicamente. La semana pasada, en Sao Paulo, Brasil, también se enteraron de casos de tortura en la clínica de tratamiento de drogodependientes porque golpeaban en la calle a una persona que trató de escapar del lugar; lo vieron y fueron a investigar la clínica y encontraron una situación de abusos que llevaba ya más de un año. Ese tipo de casos demuestra que si no hay una vigilancia, si no hay monitores externos, simplemente no nos enteramos, no sabemos qué pasa en estos lugares.

Y por último, el cuarto punto que quería destacar es que el Estado al privar de libertad a una persona asume una posición de garante de sus derechos fundamentales. Asume una posición de garantizar su integridad física y psíquica; y eso quiere decir no solo que el Estado no va a causar daños, no va a violar sus derechos, sino que también el Estado debe adoptar medidas para evitar que sus derechos sean violados.

Es en este contexto que se adopta el Protocolo Facultativo en las Naciones Unidas y que entra en vigor el año 2006. El Protocolo brinda a los Estados una herramienta, una herramienta de protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y establece el principio que, cuanto más abierto, cuanto más transparente los sistemas de privación de libertad, menos probabilidad de que puedan ocurrir abusos ahí.

Como Anna Batalla ya mencionó, cuando hablamos de privación de libertad no hablamos solamente de los lugares tradicionales como penitenciarías, comisarías, centros de detención preventiva, sino también de otros lugares como instituciones psiquiátricas, hogares de asistencia social, centros cerrados para el tratamiento de drogodependencia, todos esos son lugares de privación de libertad bajo el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

¿Y cómo va la ratificación y la implementación del Protocolo en Latinoamérica? Desde la entrada en vigor, como dijo Anna Batalla, ya son 73 países en el mundo que han ratificado el Protocolo, en Latinoamérica son 14 los Estados, Chile lo ha ratificado en diciembre del 2008. De estos 14 países, 11 ya han avanzado y designado a través de un marco normativo propio, una institución que cumplirá la función de mecanismo nacional de prevención. Solo quedan Panamá, Chile y Perú. En Perú la ley ya se aprobó pero no ha sido promulgada, entonces en realidad solo quedan Panamá y Chile como los países que no han designado su mecanismo nacional de prevención.

Antes de mencionar los tipos de instituciones que han sido elegidas para hacer las visitas de monitoreo bajo el Protocolo Facultativo, quería hacer un paréntesis para recalcar un punto sobre el mandato de estos mecanismos: estos no son mecanismos de denuncias, mecanismos de investigación, porque para eso ya existen otras instituciones, el Ministerio Público, las Defensorías del Pueblo. Estos mecanismos son mecanismos de prevención que van a tratar de identificar los factores, los elementos que crean una situación de riesgo en que pueda ocurrir la tortura, y tratar de adelantarse a esta situación para evitar que una persona se vuelva víctima de un abuso, de un maltrato. Este es el mandato de los mecanismos nacionales de prevención, es un papel complementario, hay papel de investigación y hay papel de prevención que llevaría a cabo un mecanismo de prevención de la tortura.

No tengo tiempo de hablar de todos los países que lo han implementado, los distintos modelos, pero quisiera señalar dos ejemplos para que ustedes puedan visualizar un poco lo que hacen efectivamente estos mecanismos nacionales de prevención.

Por ejemplo, el mecanismo nacional de Paraguay, además de las visitas —porque las visitas en sí mismas, hacer visitas regulares a los lugares de privación de libertad son ya un acto de prevención—, además de eso, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay ha estado trabajando de manera muy estrecha con el Ministerio de Justicia en la elaboración de políticas carcelarias. Ha establecido, por ejemplo, un cupo carcelario, una manera de descongestionar una de las cárceles que era la más sobrepoblada del país, la cárcel de Tacumbú. Este mecanismo trabaja con el Ministerio de Justicia, mano a mano, pensando en políticas públicas del sistema carcelario.

El segundo ejemplo que les quería dar es el ejemplo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Honduras, una nueva institución que fue creada

el año 2010; como ven, por ejemplo, el 2013 han llevado a cabo visitas de monitoreo, sin perjuicio de las penitenciarías, a hospitales psiquiátricos pero también muy interesante, están trabajando en la reforma penitenciaria del país. Honduras hace muy poco promulgó una ley de reforma penitenciaria y trabaja en el mecanismo de implementación de esta ley. Otro tema interesante es que el mecanismo de Honduras propuso una ley de excarcelación por razones humanitarias que benefició a alrededor de mil personas privadas de libertad.

Es esta la visión, la mirada que deben tener los mecanismos: pensar en cómo podemos actuar para evitar que la tortura ocurra, sean medidas procedimentales, sean medidas legislativas, sean medidas prácticas. Ese es el papel del mecanismo nacional de prevención.

Como Anna Batalla mencionó en su presentación, el Protocolo Facultativo no establece un modelo fijo que todos los países tienen que seguir. Los países deciden cuál es el modelo, cuál es la institución que mejor encaja en su contexto, en su realidad, para llevar a cabo esta función de mecanismo. Claro, siempre respetando los requisitos establecidos en el Protocolo Facultativo.

En la región tenemos algunos países que han decidido crear una nueva institución, una institución especializada para llevar a cabo esa función. Es el caso de Brasil, de Argentina, de Honduras y de Paraguay. Otros países han decidido asignar esta función de mecanismo de prevención a la institución nacional de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, por ejemplo, es el caso de México, Costa Rica, de Perú.

La pregunta es ¿y cómo va avanzando el proceso en Chile? Como Anna Batalla recalcó en su presentación, Chile se encuentra en deuda. Chile no ha cumplido la obligación que asumió de manera voluntaria en el año 2008 de crear esta institución, estamos hablando de una deuda de hace casi cuatro años. Me gustaría hacer más las palabras de Amerigo Incalcaterra cuando dijo que de verdad nos parece inaceptable e injustificable que un país como Chile, que ha avanzado en tantas materias, aún no haya implementado la obligación que asumió, un compromiso de manera voluntaria. Ha habido algunos avances y eso incluso está en el Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Instituto presentó una propuesta al Estado chileno de implementación de mecanismos de prevención de tortura en el cual sostiene que el Instituto está habilitado para asumir estas funciones y la competencia del Mecanismo Nacional de Prevención. Pero, por supuesto, en la medida en que se garanticen los principios y requisitos fijados en el Protocolo, incluyendo el financiamiento que asegura

poder cumplir el mandato, como dijo Anna, este es uno de los requisitos; una institución no puede cumplir sino tiene los recursos que necesita para llevar a cabo la función que le corresponde. Ahí está ahora el próximo paso que habría que dar en Chile para que pueda implementarse efectivamente este mecanismo.

La elección de una institución nacional de derechos humanos como mecanismo de prevención trae numerosas ventajas: uno, que el Instituto ya es una institución independiente, ya cumple con los requisitos; es una institución que tiene experiencia de monitoreo en lugares de privación de libertad, es otra ventaja; es una institución que goza de la confianza de la sociedad, otra ventaja. Existen muchas ventajas para un Estado en entregar esta función a una institución nacional de derechos humanos. También implica, al mismo tiempo, una serie de obligaciones y deberes por parte del Estado, no es solo nombrar.

¿Cuáles son estas obligaciones y deberes? Uno, que la creación del mecanismo nacional de prevención en una institución nacional de derechos humanos demanda la creación de una unidad especializada, un departamento especializado en la institución que va a llevar a cabo esta función, que es distinta a la función de reacción y de denuncias. Demanda también la contratación de personal especializado multidisciplinario para llevar a cabo estas visitas. También implica la asignación de un presupuesto separado, aparte, autónomo para la realización de las actividades del mecanismo nacional de prevención. Y por último, la adecuación del marco normativo. Porque, por supuesto, la institución debe poder tener las facultades de llevar a cabo todas las funciones de su competencia y para eso se necesita adecuar el marco normativo de la institución.

No es solo la Asociación para la Prevención de la Tortura la que lo dice, también el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. Hay una directriz específica del Subcomité que dice “cuando el órgano designado como mecanismo nacional de prevención desempeñe otras funciones además de los cometidos previstos en el protocolo, las funciones que desempeñe en cuanto mecanismo deben tener lugar en la dependencia en departamentos distintos, que cuente con su propio personal y presupuesto”. Ahí está, una directriz clara del Subcomité en cuanto a la implementación del Protocolo Facultativo en instituciones nacionales de derechos humanos.

Chile estuvo dos veces ante Naciones Unidas este año, ante el Comité de Derechos Humanos y ante el Consejo de Derechos Humanos para rendir cuenta del avance en materia de protección de derechos humanos. Hay mensajes muy claros al Estado chileno, uno del Comité; el Comité tomó nota de la intención del

Estado de designar a la institución nacional de derechos humanos, pero expresó su preocupación por la demora en establecer su mecanismo e instó al Estado chileno a agilizar la adopción de las medidas necesarias. Por otro lado, hubo también un aspecto muy positivo, que nos genera algún optimismo: el Estado chileno aceptó una de las recomendaciones del examen periódico universal, una recomendación que decía que agilizara las medidas tendientes a la creación del mecanismo nacional de prevención, y el Estado chileno de manera voluntaria aceptó esta recomendación. Es una señal muy positiva del gobierno.

Por último, quisiera enfatizar la urgencia de que Chile instale, a la brevedad posible, su mecanismo nacional de prevención, cumpliendo el compromiso asumido el año 2008, y que avance de manera concreta, real, en la efectiva implementación de la propuesta que tiene como objeto que el Instituto Nacional de Derechos Humanos pueda cumplir la función de mecanismo nacional de prevención, garantizando el marco normativo y también los recursos necesarios para que pueda cumplir esa función de manera autónoma e independiente. De verdad creemos que los ciudadanos y ciudadanas de Chile ya no pueden esperar más por la implementación de una herramienta que de verdad brinda protección a los derechos de cada ciudadano y ciudadana de este país.

Solo para finalizar, dejo la página web de nuestra organización, hace treinta años que venimos trabajando en la implementación de este Protocolo, de este mecanismo de protección, de medidas que fortalezcan la protección de las personas privadas de libertad. Ahí está nuestro sitio web (www.apt.ch/es) por si tienen interés en más información.

Muchas gracias.

JAIME MADARIAGA

Jefe de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia

De lo que se escuchó en la mañana en las exposiciones, uno puede darse cuenta que la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante es una conducta naturalizada en nuestra sociedad. Después de escuchar la situación de Latinoamérica, al parecer está naturalizada en Latinoamérica. Esa es una realidad. Por otro lado, es cierto que no se puede pretender producir cambios culturales para luego hacer cambios legislativos. Evidentemente es así, tenemos la obligación ahora de hacer estos cambios legislativos, pero, como se ha dicho, ni siquiera está tipificada la tortura.

Podemos partir por eso, es una conducta tan naturalizada que, incluso si uno ve algunos programas de televisión, por ejemplo, se tortura, se humilla o se denigra, o se trata de forma cruel, inhumana y degradante a algunas personas por haber cometido delitos, y se los sanciona en las pantallas de televisión tal como si pudieran ser azotados en la plaza pública, que sería lo que más se parecería a algo así. O por ejemplo, cuando una persona es detenida en la calle, no por Carabineros sino detenida por la gente, ¿cómo es tratada esa persona cuando es reducida?, es golpeada de manera increíble. Se trata de conductas que ya no son aceptadas pero sí son naturales en la cultura, esto obviamente demuestra que no solo hay un problema de tortura a nivel carcelario sino en diferentes ámbitos; ya se han mostrado varios de esos diferentes ámbitos, por ejemplo, los hospitales psiquiátricos.

Esto nos pone en la obligación de tipificar la tortura, porque si vamos a tener un mecanismo nacional de prevención de la tortura, evidentemente tenemos que tipificarla si queremos sancionarla penalmente como tal y no solo como apremio ilegítimo, con esta pena tan baja que hay en nuestra legislación. La profesora Cecilia Medina decía en la mañana, ¡tienen una difícil tarea! Y sin duda es una difícil tarea, porque hay que responder varias preguntas que están planteadas en este momento a nivel del Ministerio de Justicia, en el sentido de si solo se va a sancionar a los y las funcionarios públicos que cometen este delito, a personas que ejercen funciones públicas o particulares que actúan bajo subordinación o aquiescencia de funcionarios públicos, es una pregunta que hay que responder, la respuesta no es simple.

También del dialogo ciudadano, por ejemplo, surgen muchas otras preguntas, porque para tipificar este tipo de delito lo que se ha hecho es iniciar un dialogo

ciudadano con organizaciones vinculadas a la defensa de los derechos humanos y en particular la tortura. Una demanda que existe, por ejemplo, es que se sancione la violencia política sexual como tortura y eso puede no ser fácil, porque si nos ponemos a hacer un listado de ejemplos o casos que sí constituyen tortura, podemos estar dejando fuera muchos otros y además quedar entregados a la imaginación del torturador o torturadora, obviamente eso como técnica legislativa puede ser complejo. Pero lo que planteo es que si bien del dialogo ciudadano surgen complejidades, estamos obligados a hacerlo porque si no después estamos con delitos penales que no tienen ninguna legitimidad democrática, no tienen legitimidad frente a la población. No hay duda que cuando estos delitos los cometen personas que son funcionarios públicos o personas que actúan instigados por ellos o con aquiescencia de ellos, hay una responsabilidad del Estado y eso nos pone en el ámbito de la responsabilidad internacional.

Tenemos también, por otro lado, el tema de la responsabilidad interna, la responsabilidad penal, y eso, para solucionarlo, no podemos simplemente tomar estas definiciones o no definiciones. En la mañana se dijo claramente que no estaba definido el concepto de tortura porque podemos terminar creando tipos penales abiertos que, en definitiva, sean inconstitucionales o que infrinjan el derecho de una persona al debido proceso, porque si finalmente el tipo penal termina diciendo: o cualquier otro acto que constituya tortura, como existe en algunas legislaciones comparadas, probablemente esa norma no pase el examen del Tribunal Constitucional. Estamos con una cuestión compleja ahí. No hay duda que la prohibición de tortura es absoluta, no hay cuestión en ello.

Hago referencia a los temas que tenemos que resolver, porque como bien decía el profesor Hugo Frühling, a veces esta cantidad de cuestiones por resolver parece que significara que hay que cambiarlo todo y finalmente se termina cambiando nada. Necesariamente hay que establecer prioridades y parece que prioridad número uno sería tipificar la tortura.

Otro problema que tenemos, por lo menos en la legislación y frente a las observaciones de comités internacionales de derechos humanos, es que efectivamente tenemos un problema con la jurisdicción militar, porque a pesar de que existe un cambio jurisdiccional importante y que nos parece adecuado a los estándares internacionales, en el sentido de que los delitos de tortura por funcionarios públicos en contra de particulares son de conocimiento de la justicia ordinaria, por ley pueden seguir siendo conocidos por tribunales militares. En mi opinión, la solución no es tan simple como llegar y decir ahora los conoce la Fiscalía del Ministerio Público. ¿Por qué? Porque, al parecer, muchas veces se dice simplemente basta con eso,

con enviar los delitos a la justicia ordinaria o la investigación al Ministerio Público, porque, en definitiva, el fiscal del Ministerio Público que investigue esos delitos va a estar investigando a quien trabaja con él de la mano, día a día, delitos cometidos por otras personas. Va a estar investigando a un colaborador, y eso, yo creo que va a requerir una modificación, un perfeccionamiento al interior del Ministerio Público, si bien no la creación de una nueva institucionalidad, necesariamente se va a requerir que los y las fiscales del Ministerio Público que investiguen estos delitos puedan hacerlo con funcionarios y funcionarias que no trabajen día a día con quienes están siendo investigados. Porque si no, lo que se le está pidiendo al fiscal es casi una traición hacia aquella persona con que trabaja día a día y que le ayuda a obtener pruebas en un juicio. ¿Qué pasa si un fiscal obtuvo pruebas con un funcionario público y ese funcionario efectivamente las obtuvo a través de tortura?, ¿debería un fiscal desechar esa prueba con la que puede condenar a una persona que cometió delito? Bueno, creo que hay que hacer un cambio al interior de la Fiscalía para solucionar esta interrogante, para responder a ella, no solo ajustándonos a los estándares internacionales sino a la realidad de cómo poder investigar en forma eficiente.

Lo que también pasa a nivel del Ministerio de Justicia es que se está trabajando, y terminando, en la aprobación de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Eso sin duda ha significado una enorme tarea para el Ministerio de Justicia, pero además va a significar que por fin va a haber un órgano central del Estado que va a estar encargado de coordinar la política de derechos humanos en todo el país. Eso no existe, lo que hay es que cada ministerio tiene una unidad de derechos humanos y no hay una coordinación, creo que también eso ha redundado en la dificultad de avanzar en materias como las que se han ido planteando.

También existen trabajos más específicos y concretos al interior de Gendarmería de Chile, que es quien aparece con el mayor número de denuncias o por lo menos con las denuncias que han sido más publicitadas en estos días. Por lo menos, Gendarmería ha creado una Unidad de Derechos Humanos, la está implementando en todas las regiones y se han generado protocolos sobre el uso de fuerza; en ello se venía trabajando hace tiempo, se implementaron en las últimas semanas, si se vieron apurados en ello por los últimos hechos conocidos, no lo sé, no importa, lo importante es que se están implementando. Y esos sí empiezan a significar avance.

Ahora, si la pregunta es ¿qué hay sobre el mecanismo nacional de prevención de la tortura como institución? No hay nada. Esa es la verdad, no existe la institucionalidad. Lo que sí hay es cierta propuesta del Instituto Nacional de

Derechos Humanos, que es una propuesta que requirió un estudio concienzudo y fundado para hacerla, y efectivamente, como se ha dicho, el Instituto cumple con una serie de estándares que le permitirían adoptar el rol de este mecanismo, pero con el requisito previo de un aumento del presupuesto, quizás en primer lugar, y de las facultades. Sin embargo, hay una cuestión ahí que requeriría un estudio o una modificación, porque tal como se señaló acá, el objetivo de este mecanismo no es presentar denuncias, no es hacer querellas criminales, y hoy el Instituto hace querellas criminales por actos que constituyen tortura. Esa es una cuestión que, evidentemente, requeriría una modificación, porque parecería un poco extraño que quien estuviera a cargo del control pudiera al mismo tiempo presentar estas querellas.

Por otra parte, la situación es compleja también respecto de los delitos ocurridos en dictadura, porque sabemos que el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que investiga los delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura, no está facultado para presentar querellas por casos de torturas, solo por desaparición forzada y ejecuciones políticas. También ahí hay un déficit, eso ¿quién lo asume hoy?, no hay nadie que lo haga.

Con esto lo que quiero plantear es hacerme un poco cargo y tomar las palabras del profesor Hugo Frühling, de que efectivamente existe una serie de demandas de cuestiones que deben ser mejoradas hoy, pero no se puede, no se pueden mejorar todas hoy, si no viene esto de que se termina no haciendo nada. En lo que sí se está trabajando concretamente y con mucha celeridad en estas materias, es en la tipificación del delito de tortura, en la creación de la Subsecretaría Nacional de Derechos Humanos, y como prioridad siguiente es la creación de este mecanismo nacional de prevención de la tortura. Esto pone una carga sobre el Estado, sobre nuestros hombros porque, obviamente, exige que se actúe con celeridad, porque en la medida en que sigan pasando los días sin que se avance en estas materias, más personas pueden seguir siendo torturadas. Eso nos pone un peso encima que nos obliga a actuar con mucha rapidez.

PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Moderadora Olga Espinoza: Dado que son varias las preguntas voy a pedir a quienes expusieron que tomen nota y vayan respondiendo en un lapso no más allá de cuatro minutos. Voy a leer todas las preguntas a fin de que cada cual pueda responder según su interés y experticia, ¿les parece?

En el ámbito internacional se observan reformas que crean regímenes especiales para enfrentar ciertos delitos de gravedad: terrorismo, crimen organizado, drogas, etcétera. *¿Cómo se concilia el afán de prevenir la tortura con las medidas intrusivas o coactivas, así como con el aumento de facultades a los órganos investigadores que suelen contemplar estas reformas?*

Una segunda pregunta: *¿Cuáles son las causas de la falta de información fidedigna acerca de la tortura en las instituciones de seguridad?*

Tercera pregunta: *Las organizaciones de la sociedad civil deben participar activamente en el mecanismo nacional de prevención de la tortura, ¿cómo?*

Aquí hay una pregunta dirigida al Ministerio de Justicia: *Hoy existe un promedio de cinco denuncias diarias por violencia policial, ¿qué medidas tomará el poder civil para controlar, fiscalizar, investigar y sancionar a los perpetradores y reparar a las víctimas?*

Siguientes preguntas: *Chile no tiene un Defensor del Pueblo, ¿cómo asumirá el Estado la defensa de las víctimas?*

¿La naturalización de la tortura en Chile estará ligada a la impunidad que gozan los perpetradores que cometen un delito que no está tipificado?

¿El Poder Ejecutivo tiene alguna medida para cambiar el personal de nuestras fuerzas policiales y renovar la cultura interna que es cómplice de tortura?

Y tres últimas preguntas: *¿A quién le corresponde evaluar o controlar a los jueces y juezas que sancionan con una pena privativa de libertad a una persona que podría también recibir una condena en el medio libre?*

¿Cómo explicarían que cuando se hace mención al hacinamiento de las cárceles en Chile, no se analice ni se mencione siquiera al poder judicial, quien es quien lo determinaría y puede incidir en su disminución?

Y, finalmente, *se ha señalado reiteradamente por diversos panelistas que en Chile nadie podría sostener que hay una práctica sistemática de la tortura, sin embargo, si es posible apreciar la falta de mecanismos preventivos y de*

control eficaces en las instituciones del Estado chileno, ¿no es eso expresión de una sistematicidad al dejar hacer a sus organismos y a los funcionarios y funcionarias que los componen?

Entiendo que nuestros panelistas tienen el tremendo desafío de contestar las casi diez preguntas que han sido planteadas por los y las participantes, sin embargo, confiada en que se trata de personas muy rigurosas, les voy a dar la palabra para que en cuatro minutos intenten responder las preguntas planteadas. Muchas gracias. Comenzaremos con Hugo Frühling.

Hugo Frühling: Efectivamente, a nivel internacional y a nivel nacional existen regulaciones específicas para cierto tipo de delito que autorizan a los organismos de seguridad para realizar medidas de carácter intrusivo e incluso sistemas de juzgamiento que disminuyen las garantías del debido proceso. Sea caso de terrorismo, de crimen organizado, o de delito en contra de la seguridad del Estado u otros.

Yo no creo que sea una contradicción absoluta o sistemática, pero es cierto de que hay ciertas áreas como el área que tiene que ver con drogas o crimen organizado que, a nivel internacional, avanza en una dirección que parece antagónica con la que propicia el régimen internacional de los derechos humanos. Creo que algunas de estas regulaciones se justifican, tienen que ver con derechos de las personas y con crímenes que afectan de manera muy seria la convivencia democrática. Ahora, de qué manera se controla que la investigación de estos delitos no culmine con tortura o con malos tratos nuevamente, pienso que depende de al menos tres factores: el primero es que exista una clara diferenciación entre lo que es el procedimiento propio de la inteligencia y el procedimiento propio de la justicia criminal. En la medida en que ambos estén separados es posible que el rol de los jueces y juezas sea más fuerte en el control respecto de la intromisión en el derecho de los ciudadanos y ciudadanas.

En segundo lugar, todo control externo va a ser, en definitiva, complementario a un control interno. Si no hay controles internos suficientes y si esos controles internos no están asentados en la cultura organizacional, uno puede esperar abusos tanto en el caso de este tipo de legislaciones como en la legislación común.

Y, tercero, diría que esta es una tarea principalmente del Poder Ejecutivo. ¿Por qué digo del Poder Ejecutivo? Porque, en definitiva, tanto el control judicial como el control legislativo no se expresa en políticas permanentes y sistemáticas, sino que, más bien, en la corrección de casos específicos.

A ese respecto yo quiero llamar la atención sobre la experiencia norteamericana. Con base en la legislación sobre derechos civiles, los jueces y juezas pueden establecer un sistema de seguimiento y de corrección de las prácticas que sigue una institución determinada; en el caso de la policía de Los Ángeles, pero hay muchos casos, los jueces y juezas pueden nombrar a un auditor o auditora especializado, absolutamente independiente de la policía, que dicta normas obligatorias de corrección que son, a su vez, cada cierto tiempo revisadas por los jueces y juezas. Tiene que ver con un sistema judicial totalmente distinto al nuestro, pero expresa una práctica que debería ser mirada con atención. Asimismo, los jueces y juezas han determinado que los niveles de sobrepoblación en ciertas cárceles son de tal magnitud que implican violaciones sistemáticas a los derechos humanos y han impuesto al Estado respectivo la obligación de solucionarlo o dejar libres a los presos y presas. Cosa que sería bastante inusual en nuestro caso, pero ciertamente es una amenaza que obliga a actuar.

¿Por qué la falta de información sobre la tortura en instituciones de seguridad? Lo que sucede es que las instituciones de seguridad pueden tener información pero la utilizan para sus propios fines específicos, que no son los de una política sistemática de prevención de la tortura. Cuando yo quiero prevenir la tortura de manera sistemática, necesito analizar y procesar cada caso, no solo para que de ello resulten sanciones disciplinarias sino correcciones de carácter sistémico, y es posible que eso sea una prioridad secundaria para una institución de seguridad pero no lo es para una institución de derechos humanos. En consecuencia, pueden estar los hechos, pero no están categorizados ni analizados en términos de los riesgos que han llevado a que esos hechos se produzcan.

¿El Poder Ejecutivo puede renovar a las instituciones de seguridad? Depende de lo que se quiere decir con esto. Las instituciones policiales tienen grados de autonomía importante que están expresados en sus normas orgánicas, en particular la ley orgánica de Carabineros, y hay normas sobre carrera funcionaria y otras que no resulta conveniente que el Poder Ejecutivo simplemente las traspase. Creo que en materia de la relación entre el Poder Ejecutivo y las instituciones policiales hay dos polos que son muy malos, la autonomía absoluta, que significa que no se rinde cuentas al gobierno civil, o la intromisión absoluta, que puede ser incluso peor porque significa que la política determina las decisiones de la policía. Creo que las posibilidades del Poder Ejecutivo son importantes, pero ciertamente no son las que existen en otros países, y en algunos casos es bueno que no sea así.

Lo último: la naturalización de la tortura tiene que ver con muchas razones, la impunidad ayuda a eso. Pero no es la única razón, y no es la única razón porque, en definitiva, es lo que sucede con cualquier tipo delictivo. O sea, el número de casos que llegan a conocimiento de los órganos de persecución criminal va a ser siempre una muestra pequeña de los hechos que se producen, y en consecuencia, el riesgo de recibir una sanción por esto va a ser menor que la falta de riesgo para quien decide cometerla. Por lo tanto, creo que limitar la impunidad es muy importante, pero ciertamente no es el único remedio posible.

Anna Batalla: Creo que el profesor Frühling respondió a la mayoría de las preguntas. Voy a retomar la pregunta de la participación de la sociedad civil en el proceso del mecanismo nacional de prevención. Bueno, tiene un rol fundamental, especialmente las organizaciones que trabajan en el tema de la prevención de la tortura. Esa participación debería estar en el proceso de establecimiento, en la discusión, que debería ser una discusión abierta a nivel de la sociedad para que pueda participar la sociedad civil, ya sea en mesas de diálogo, en cuál es la forma más apropiada para Chile establecer un mecanismo nacional de prevención. En algunos países la sociedad civil participa incluso proponiendo candidatos y candidatas que puedan ser miembros del mecanismo nacional de prevención. Son formas en que la sociedad civil puede participar.

Respecto al rol del Poder Judicial y cómo puede incidir en la disminución del hacinamiento, bueno, los mecanismos internacionales sí han tocado ese tema y por eso muchas de las recomendaciones; por eso decía que tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura sí miran cuál es el rol del Poder Judicial, en particular qué uso se hace de la prisión preventiva, si se usa de forma sistemática y no como último recurso, si se hace un uso adecuado de medidas alternativas a la privación de libertad. Por supuesto que también otro escollo es la regulación normativa, pero el Poder Judicial tiene un papel fundamental en el hacinamiento, por eso siempre las recomendaciones para superar el hacinamiento nunca son construir más cárceles, sino reformar algunos puntos.

Sylvia Dias: También quiero agregar algunos puntos en cuanto a la pregunta sobre participación de las organizaciones de la sociedad civil en el mecanismo nacional de prevención. En realidad veo que hay distintas etapas, la primera, como dijo Anna Batalla, es la etapa del proceso de establecimiento, y ahí de

verdad que es clave que las organizaciones estén involucradas y que hagan suyo este tema, este reclamo. Lo que hemos dicho en muchos países: en países en donde las organizaciones de la sociedad civil han tomado un rol más activo en eso, se ha avanzado de manera más rápida. Por ejemplo, Argentina y Brasil son países en donde las organizaciones han tomado de verdad este tema como prioritario en su agenda, y eso, claro, es una manera de presionar, de hacer cabildeo para que el Estado concrete su obligación. Creo que en esta etapa es fundamental que la sociedad civil esté involucrada.

Luego, cuando el mecanismo ya existe y está en funcionamiento, también hemos visto ejemplos en donde la sociedad civil colabora con los miembros del mecanismo nacional de prevención. Es el caso por ejemplo de Honduras, donde las organizaciones de la sociedad civil incluso participan de las visitas a los centros de privación de libertad con el mecanismo. Por ejemplo, el mecanismo de Honduras no cuenta en su cuerpo de funcionarios y funcionarias con médicos, hay una organización que les presta un médico especialista en el tema que hace las visitas con ellos; esta colaboración es fundamental también para fortalecer las capacidades de los mecanismos de prevención. En algunos países hemos visto algunos canales formales de colaboración, por ejemplo, algunos países han creado consejos consultivos que apoyan los mecanismos nacionales de prevención, y en estos consejos consultivos suelen estar organizaciones de la sociedad civil.

Por último, otra etapa que creo es fundamental, es la etapa de implementación de las recomendaciones. Como dijimos acá, los mecanismos hacen visitas y luego hacen recomendaciones a las autoridades del Estado, entonces hay que impulsar que estas recomendaciones se vuelvan una realidad y se implementen. Ahí hay otro papel de la sociedad civil, exigir que el Estado implemente las recomendaciones del organismo nacional de prevención.

Jaime Madariaga: La pregunta en relación a cómo conciliar la prohibición absoluta de tortura con la realidad internacional —terrorismo, otros delitos, crímenes de lesa humanidad incluso—, es difícil de responder porque la respuesta es que la tortura está prohibida siempre, hay una norma internacional que nos obliga. Pero pensando en el caso de Boko Haram, que tiene secuestradas a estas 200 niñas y que están siendo sometidas a tortura, ahí responder la pregunta no es tan simple. Obviamente. ¿Qué pasa si detienen a uno de los miembros de Boko Haram y se le amenaza con torturarlo para impedir que 200 niñas

sean torturadas? Esa pregunta es difícil de responder. Pero la respuesta a nivel internacional de organizaciones de derechos humanos es que la tortura está prohibida siempre. El punto es que, efectivamente, se empieza a vestir con otros ropajes la tortura y se empieza a hablar de un trato especialmente fuerte con la persona detenida, pero en realidad estamos hablando de actos de tortura, y están prohibidos siempre. Nunca se puede denigrar al ser humano en su esencia, eso es lo que debemos tener como obligación permanente.

También hubo una pregunta en relación a quién va a representar a las víctimas si no hay *ombudsman*. Ese es otro tema, hablando de las cosas que hay que hacer. Dentro de las obligaciones y compromisos que ha asumido el Estado, está la creación de un *ombudsman* o Defensor del Pueblo; claro, es una demostración más de todas las cosas en que se está en deuda, pero probablemente el *ombudsman* no tenga por función presentar querrelas criminales por casos de tortura, empieza a haber confusiones sobre cuáles van a ser los objetivos que tenga. Y en todo caso, la víctima siempre, si bien no es representada por el Ministerio Público, quien está encargado de hacer la investigación penal de estos delitos, va a ser el Ministerio Público *per se*, porque es su obligación.

En relación a la pregunta si la impunidad de actos de tortura promueve o permite la naturalización de esta conducta, la respuesta es que sí. Por eso es tan importante como sociedad perseguir los actos de tortura del pasado, no se pueden olvidar simplemente. Hay que hacer justicia respecto de los crímenes de lesa humanidad ocurridos en dictadura, y esa es otra carga que tiene el Estado y es una obligación internacional.

Terminando, porque el tiempo se nos acaba, en relación a si una solución puede ser simplemente sacar presos y presas de las cárceles para que no exista hacinamiento, no creo que sea la solución, obviamente. Partiendo de la premisa de que quienes están condenados, están condenados justamente a través de un debido proceso, después de haberse demostrado la culpabilidad y de que eran acreedores de una pena.

La situación puede ser distinta con la prisión preventiva, no hay duda. Y por otra parte, como ya se ha dicho, la solución no es la creación de nuevas cárceles, lo que se dice es que las cárceles siempre están llenas, no importa cuántas cárceles sigamos construyendo, siempre van a estar llenas. No es la solución tampoco. Gracias.

Moderadora Olga Espinoza: Agradecemos a quienes expusieron por habernos ayudado a entender que el mecanismo nacional de prevención de la tortura no es tanto una amenaza sino una oportunidad y les invitamos a todos y a todas a retornar a las 2 y 15 a esta misma sala para dar continuidad a los siguientes paneles que forman parte de este trabajo. Finalmente, queremos agradecer a las y los panelistas por haber dedicado tiempo especial para preparar y compartir aquí las muy interesantes exposiciones impartidas, con unos presentes que entregan las tres instituciones organizadoras, como son el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio Público y el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile.

PANEL III.

LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR Y LA PERSECUCIÓN PENAL EN LOS CASOS DE TORTURA: DIFICULTADES Y DESAFÍOS

MODERADOR MAURICIO FERNÁNDEZ MONTALBÁN

Representante del Ministerio Público. Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile. Ex abogado penalista del Consejo de Defensa del Estado. Ex abogado asesor del ex Fiscal Nacional Sr. Guillermo Piedrabuena. Ex Director titular de Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio Público. Actual Director (desde enero de 2002) de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado, de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile

Muy buenas tardes a todas y a todos. Retomamos entonces este seminario internacional, básicamente para reflexionar sobre el mandato internacional y la obligación del Estado en materia de investigación oportuna y eficaz de los delitos de tortura. Para ello tenemos importantes expositores para abordar la perspectiva de la investigación, tanto en la mirada del ente investigador como del ente de control de las investigaciones; tenemos, en primer lugar, al magistrado don Fernando Guzmán Fuenzalida, Juez de Garantía del Primer Juzgado de Garantía de Santiago; asimismo al fiscal Eduardo Yáñez Muñoz, Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público; y al fiscal Sergio Moya Domke, Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Rancagua. Y también a nuestro invitado internacional don Abel Córdoba, Fiscal titular de la Procuraduría de Violencia Institucional, de la Procuraduría General de la Nación de Argentina. Para comenzar, doy la palabra al magistrado Guzmán, por favor.

FERNANDO GUZMÁN FUENZALIDA

Juez del Primer Juzgado de Garantía de Santiago

“LA MÍSTICA-CORAZÓN DE LA JURISDICCIÓN CAUTELAR: FREAR LA TORTURA”

Introducción

Buenas tardes. En primer lugar quisiera agradecer la invitación a este evento académico, en particular al Instituto Nacional de Derechos Humanos, el ente estatal encargado de auto controlar su propia actividad: fomentando, promocionando y exigiendo a sus agentes el respeto de los derechos fundamentales del pueblo. No obstante, formar parte de la administración pública y por cierto guardando las proporciones de acuerdo al actual contexto histórico, no puedo sino vincularlo en mi propio imaginario a las mejores tradiciones del Comité Pro Paz y de la Vicaría de la Solidaridad, en la que abogados y otros destacados profesionales aún contra toda adversidad no dudaron nunca en la vía del Estado de Derecho para hacer prevalecer la vida, libertad y dignidad del ser humano. El haber sido en mi infancia testigo directo de aquella gesta y entrega, además del sufrimiento de las víctimas, hace que la sola invocación de los derechos humanos tenga en lo personal, un sentido y compromiso especial.

Hecha esa confesión, y entrando ya al tópicó que nos convoca —la persecución penal de los casos de tortura—, surge un tema en relación con la vocación y rol profesional asumido, que a veces entra en conflicto con los intereses naturales del mundo de los derechos humanos. Evidentemente el castigo ejemplar de los violadores de derechos humanos en dictadura es un imperativo ético y jurídico que servirá para desincentivar dichas prácticas en un futuro. Pero desde la óptica de la actividad jurisdiccional como medio de control de la instrucción en democracia, nuestro norte es restringir los excesos de la investigación fiscal, no fomentarla sin límites expandiendo el derecho penal innecesariamente. La mirada del juez de garantía está más enfocada en el presente. En cómo evitamos, desterramos las prácticas de maltrato, los tormentos y vejámenes, hoy y no mañana, posibilitando no solo el castigo sino la remoción oportuna de los funcionarios públicos que han actuado de este modo en el ejercicio de sus funciones. Digamos que hay un mayor compromiso o sentido de urgencia, en conformidad con el mandato constitucional y legal; y la función es mucho más sutil que en dictadura: los estándares exigibles al Estado Democrático debieran ser mucho más altos.

Jurisdicción cautelar

Ya escucharemos a los expertos panelistas referirse a las dificultades y desafíos de las investigaciones oficiales de los fiscales en materia de tortura. Yo me centraré fundamentalmente en la función cautelar de los jueces de garantía. En otras palabras, en la relevancia del control judicial de las policías y Gendarmería como mejor antídoto para prevenir la tortura; y de más de alguna dificultad que hemos encontrado en el camino para ejercerla en plenitud, en particular por el modelo de gobierno judicial vigente en el país. Para que no haya dudas: la tesis que vengo en sostener es que la existencia de la jurisdicción cautelar es el camino más eficaz para limitar en su mínima expresión la tortura en el ámbito de la persecución penal; y cualquier intento por debilitarla constituye un riesgo real para la integridad física y psíquica de quienes sufren del ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

Como bien saben, desde hace casi quince años que contamos con jueces de garantía con funciones cautelares, de adjudicación y ejecución en materia penal, en un modelo procesal penal —el sistema acusatorio— que mejor garantiza las reglas del debido proceso, esto es, el *due process of law* que, en una de sus funciones en EE.UU., a saber, la integradora de derechos fundamentales, el profesor Julián López ha descrito como la creación de reglas que limitan el poder de persecución penal, y que obligan tanto a los jueces y juezas como a fiscales y policías.

La reforma procesal penal de 2000 convirtió en función nuclear de la judicatura, asegurar el respeto de los derechos fundamentales a través de diversos sistemas de control: preventivos —autorizaciones judiciales de medidas intrusivas siempre que sean idóneas, necesarias y proporcionales—, y correctivos —sistema de cautela de garantías—. En aquel contexto estos jueces tienen como función manejar equilibradamente esa frágil relación entre la legítima expectativa de persecución penal y los derechos fundamentales del acusado.

Ahora bien, en la segunda dimensión del control, a saber: el correctivo o cautela de garantías, ¿qué mejor momento para empezar que en la audiencia de control de la detención? En esta instancia no solo calificamos la legitimidad de la situación de flagrancia u otra hipótesis justificadora de la detención, sino que también las condiciones en que esta se practicó y desarrolló. “O sea, supone igualmente un estricto control de las actuaciones verificadas con posterioridad a la misma, atinentes al cumplimiento de ciertos deberes por parte de los agentes estatales. Este aspecto comprende a grandes rasgos hacerse cargo de que se

dispense al detenido un trato consistente con la dignidad de la persona humana y, en lo estrictamente procesal, verificar que toda información inculpatória directa o indirectamente derivada de la detención se haya obtenido con pleno respeto a los derechos fundamentales, so pena de suprimir o inutilizar aquellas que no se ajusten a ese estándar”¹.

Este examen judicial debiera constituir un poderoso y eficaz instrumento precisamente para desincentivar las prácticas abusivas por parte de los funcionarios policiales, pues la inminencia de la revisión de la detención reduce en forma ostensible la posibilidad de que se produzcan excesos en estos espacios de mayor vulnerabilidad: aquellos en que el sujeto se encuentra privado de libertad. En efecto, se tendrá al detenido en menos de 24 horas sentado en una audiencia pública frente al juez, quien podrá verificar directamente el trato recibido durante su privación de libertad y tomar las primeras medidas encaminadas a determinar la responsabilidad penal y administrativa en el caso que los policías hayan abusado de su fuerza, además de declarar el escaso valor de las confesiones obtenidas, y por ende, su ineficacia procesal. Con todo debe relevarse que las altas tasas de prisión preventiva en los delitos graves en Chile y los consiguientes procedimientos de autoincriminación en dicha condición a través de estimulantes premios del Ministerio Público (voluntariedad coaccionada especialmente con la promesa de libertad), cumplen sobradamente el supuesto fin buscado: la confesión del imputado. Lambert decía: “Bajo el Antiguo Régimen, los jueces para obtener confesiones torturaban. Hoy no torturan más, disponen la prisión preventiva”. ¿Para qué más?

Esto es algo que uno comprobaba empíricamente en la medida que entraba en vigencia el nuevo sistema procesal penal en las distintas regiones del país. Para nadie es un misterio lo extendido que estaba en Chile la práctica de la tortura, tanto como instrumento de dominación política como en el ámbito de la persecución penal, pero uno podía constatar cómo esos reclamos generalizados recibidos por parte de los imputados cada día disminuían al punto de ser más bien aislados. Hasta un par de años atrás; algo pasó (retomo esta idea en unos segundos más).

Hay que agregar que este rol también se ejerce en la custodia de los imputados en prisión preventiva en los recintos penitenciarios o de los condenados, pero en el ejercicio de la función de ejecución, con las visitas de cárceles y controlando las sanciones disciplinarias aplicadas, exigiendo medidas para evitar la imposición de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

¹ Consultoría sobre sistema procesal penal de Ecuador, Universidad Talca, redactores Capítulo Eduardo Gallardo Frías y Fernando Guzmán Fuenzalida.

Así, tenemos a un nuevo órgano jurisdiccional ejerciendo funciones de cautela de garantía, actuando como un escudo protector del afectado por la persecución penal, procurando entre otras cosas que sus agentes no deshonren su poder infligiéndoles intencionalmente dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales. Desde luego podrán existir dificultades para levantar evidencia que lo acredite. Pero desde la perspectiva teórica, la tarea se presenta más bien sencilla: existe un consenso ético e imperativo jurídico global de prohibición de la tortura, recogida en nuestra legislación interna. No se requieren mayores esfuerzos interpretativos de la judicatura para extraer el real alcance de las normas, ni de disquisiciones intelectuales o sofisticadas de su parte. Basta acreditar la situación de violencia para asignarle el correspondiente efecto.

La pregunta entonces a formular es: ¿Por qué, si llevamos más de una década con una judicatura de garantía operando, subsisten las prácticas de tortura, y existe la sensación de que después de un período inicial a la baja, en nuestras audiencias se ventilan mayores alegaciones de abuso policial durante las detenciones y de maltrato de Gendarmería durante el cumplimiento de las prisiones preventivas y condenas?

Estimo que la explicación debe buscarse en el real piso jurídico político que tiene esta judicatura para afrontar esta labor, especialmente en el contexto de un diseño institucional como el nuestro. Y no pregunto si hay individuos particulares sino suficiente institucionalidad para enfrentar el desafío. Aún en dictadura siempre hubo uno que otro juez valiente.

La visión de la prensa y la influencia de su posición ideológica sobre la opinión pública, intentando presionar a jueces para que abandonen su rol institucional y se unan a las pretensiones punitivas, es lo que menos me preocupa. Me alarmaría infinitamente más si la judicatura fuera aplaudida por los medios de comunicación social pues significaría que no estaríamos cumpliendo el rol contra mayoritario asignado. Tampoco le doy demasiada importancia a la instrumentalización electoral del tema de la seguridad pública. Es parte del juego del poder, especialmente en países donde la educación cívica es tan paupérrima.

Lo preocupante fue constatar al poco tiempo de entrar en vigencia el sistema acusatorio, los esfuerzos de contrarreforma tendientes a debilitar la judicatura de garantía de parte de aquellos que sí juegan un papel fundamental en la implementación de políticas públicas en este ámbito: ¿Cómo no recordar la llamada agenda corta contra la delincuencia, con serios reparos de constitucionalidad, impulsada por el propio Ministerio Público que detenta

el poder de investigar y que se encontraba incómodo ante el control judicial; las intervenciones del Ministerio de Justicia, directamente de Gendarmería de Chile y de la Corte de Apelaciones de Santiago cuando los jueces de garantía exigen medidas de dignidad en los recintos carcelarios (no mucho antes de la tragedia en San Miguel hubo bastante tensión); los innumerables procesos disciplinarios dirigidos contra los jueces de instancia, con dosieres entregados extrajudicialmente por ciertas autoridades directamente en el Palacio de Justicia; a un Ministro del Interior respaldando el accionar policial en un caso claro de tortura y en cambio solicitando a la Corte Suprema que disciplinara al juez de garantía? Esto simplemente para mencionar algunos de los episodios más descarados.

Si ya es difícil convencer a la ciudadanía sobre el valor de la vida, libertad y dignidad de las personas que piensan distinto, imagínense lo que es limitar el actuar policial respecto de aquellos que han afectado bienes jurídicos valiosos para la comunidad, en un escenario de señales muy equívocas entregadas por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Estructura orgánica del servicio judicial

Ahora bien, si a la existencia de ese escenario externo adverso al ejercicio de la función cautelar, le agregamos la estructura organizativa del servicio judicial en la que se desenvuelven los convocados a ejercer la jurisdicción cautelar, se consolidan los fuertes estímulos (al menos la tentación) para mirar para el lado. No cabe duda que la actual organización de la magistratura —modelo monárquico, napoleónico, jerárquico o como quieran llamarlo—, al concentrar las funciones jurisdiccionales y de gobierno judicial —promoción, nombramientos, disciplina, calificaciones, un largo etc., que reparte premios y castigos—, en la cúspide que se autogenera, desincentiva el ejercicio de la función cautelar por parte de los jueces de instancia llamados a hacerlo. No tengo suficiente tiempo para desarrollar esta idea, pero no hay que ser muy perspicaz para advertir que quién controla la cúpula judicial controla a los jueces. Y en consecuencia, no existen garantías institucionales que aseguren la resolución de los casos bajo estricta sujeción a los hechos y al derecho, sin interferencias externas o internas a la vinculación del juez con la ley. Recordemos que recién el pasado año un señor Ministro en su exposición ante el Senado buscando la ratificación de su nominación a la Corte Suprema llegó a calificar a algunos sectores judiciales de primera instancia como guetos garantistas.

No es necesario acudir a un pasado lejano para vivenciar las catastróficas consecuencias que implica no tener jueces independientes para hacer frente a sistemáticas violaciones de derechos humanos. Algunos podrán decir que hubo un compromiso ideológico de los jueces con la dictadura militar. En alguna medida es cierto, especialmente de los miembros de los tribunales superiores de justicia. Pero como nos advierte mi colega y amiga María Francisca Zapata en el epílogo del comentado libro de Lisa Hilbink, el tema es mucho más profundo: es la configuración institucional del servicio judicial —reconocido implícitamente por el propio Pleno de la Corte Suprema en declaración a propósito de los 40 años desde el Golpe Militar— y su concepción conservadora del rol del juez, “la que deja incluso a los jueces de mayor convicción democrática, sin herramientas para tomar posición en defensa de los principios liberales”².

Y en ese marco, evidentemente la sola existencia de la jurisdicción cautelar en materia procesal penal inserta en una estructura judicial como la nuestra —sin perjuicio de cada iniciativa legal concretada para coartarla—, ha sido insuficiente para hacer frente al abuso policial y en la custodia de presos. Es aquí donde el mundo de los derechos humanos debiera poner el acento en los próximos años.

Carencia de buenas prácticas

Pero las dificultades para desterrar la tortura no se limitan únicamente a las condiciones institucionales de la judicatura destinada a cautelar las garantías, sino también a las prácticas y problemas menos sustantivos en su ejercicio, el que requiere ser abordado para facilitar que se realice una pronta y acabada investigación cuando existen motivos razonables de que se ha cometido un acto de tortura:

1.- La audiencia de control de detención. El ejercicio de la función cautelar se ha terminado haciendo en base a actas levantadas por los propios policías, con información muy precaria y poco controvertida por la defensa, la que tiene escaso acceso a evidencia dura. Digámoslo crudamente, si el policía sabe leer y escribir, además de alguna noción básica de derecho, es poco probable que el juez tome decisiones favorables a la defensa. Por otro lado, los fiscales están apremiados y tienen menos piso aún para controvertir a las policías.

Hay que revisar el diseño de estas audiencias o diferir el debate hasta que se tenga información de mayor calidad. Desde luego ya hay buenas prácticas

² María Francisca Zapata García, Epílogo de Libro “Jueces y Política. Lecciones desde Chile”, autora Lisa Hilbink, Cambridge University Press 2007, versión en español de Editorial Flacso México 2014.

operando que debieran extenderse: además de jueces y juezas recabando los relatos de las personas afectadas, tenemos algunos interrogando a los policías y otros testigos cuando concurren a las audiencias; enviando a las personas imputadas al Servicio Médico Legal para superar las exámenes superficiales y diagnósticos ilegibles de los consultorios de salud municipal; sacando fotografías de las lesiones provocadas; exigiendo informes de las unidades policiales; remitiendo los antecedentes a las respectivas autoridades y fomentando o efectuando directamente la denuncia, etc.

2.- Otro problema: la competencia. Con los funcionarios y funcionarias de la PDI y Gendarmería no tenemos problemas de competencia. Pero respecto de Carabineros hay una dificultad adicional: la Justicia Militar para el delito de violencia innecesaria (con la falta de independencia e imparcialidad de los fiscales militares y el procedimiento inquisitivo imperante). Me contestarán que hay formas de sortearlo (cumplimiento de la justicia internacional de derechos humanos, también una línea jurisprudencial emanada de algunos jueces de garantía y ahora por la Sala Penal de la Corte Suprema³), pero reconozcamos que hace falta una reforma legal urgente.

3.- La falta de seguimiento de los casos en que surgen indicios de apremios ilegítimos. Los jueces no tenemos las causas radicadas ni en el mismo tribunal. No hay forma de saber qué pasa después de las audiencias, de controlar el tenor de los informes solicitados a las unidades policiales por ejemplo. Dependemos un poco de la buena voluntad de las Fiscalías Militares o del Ministerio Público. Si la denuncia cae en manos de las Fiscalías Regionales de Santiago Occidente o Centro Norte, podemos estar relativamente tranquilos. Pero vamos, no puede ser tan precario el seguimiento. Aquí requerimos un mayor esfuerzo y coordinación de la Defensoría Penal Pública con el Instituto Nacional de Derechos Humanos y abogados y ONG de derechos humanos, sobre todo cuando el caso no tiene impacto mediático (son la inmensa mayoría).

4.- La escasa construcción de estándares uniformes y aplicación general de medidas por parte de la judicatura. En un sistema en que la jurisdicción cautelar no goza de la cobertura institucional deseada y en la que los tribunales superiores de justicia no están dedicados a uniformar el derecho, menos aún en la línea de protección de los derechos humanos en los procesos criminales dirigidos contra la delincuencia común, se hace complejo exigir un nivel relevante de adhesión y compromiso de los destinatarios de sus decisiones. Aún en los escasos intentos

3 Fallo con fecha 01 de septiembre de la Sala Penal de la Corte Suprema; Rol N° 4639-2013.

de fijar estándares sensatos, razonables, efectivos y predecibles, ¿cuánto pesan éstos entre los intervinientes más allá del caso particular?, ¿cuánto corren los fiscales, gendarmes, policías para cumplirlos? O después de verificado el abuso policial u cualquier otra ilegalidad, ¿se ajustan los sucesivos procedimientos a los estándares judiciales fijados? ¿Los fiscales dejan de instruir procesos con los mismos policías?

Convengamos que los niveles de abuso policial en Chile no son radicalmente distintos a los observados en otros países con sistemas acusatorios más consolidados. Obviamente es ingenuo creer que se podrá frenar completamente la vulneración de derechos fundamentales durante las detenciones. Pero también, digamos con la misma fuerza, que es bien distinto observar cómo el Alto Mando de Carabineros en general toma medidas de separación de funciones de aquellos funcionarios a quienes, mediante el sistema de control de la persecución penal en sede de garantía, se les ha sorprendido en flagrantes apremios ilegítimos, que la indolencia de la Policía de Investigaciones, que no solo no los da de baja sino que tampoco coopera institucionalmente con la investigación.

Conclusión

En definitiva, con esta exposición he querido resaltar algunos de los desafíos y dificultades más relevantes con la que nos enfrentamos los jueces y el constante debilitamiento de la función jurisdiccional cautelar, en particular en el contexto de la actual estructura orgánica de la judicatura que no garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, jueces imparciales e independientes (sobre todos de los intereses corporativos internos); y por tanto de la necesidad de fortalecerla mediante medidas sistémicas y concretas.

Insisto: la fórmula más idónea para prevenir la tortura dentro de las investigaciones penales es una jurisdicción cautelar firme y fuerte. No hay incompatibilidad alguna entre el respeto de los derechos fundamentales y la eficiencia en la investigación. Y si eso no convence a los sectores más conservadores proclives a la persecución penal intensa, no olviden que quienes ejercen hoy la judicatura de garantía conceden el 90% de las prisiones preventivas solicitadas por los fiscales del Ministerio Público y son la generación de jueces y juezas que más personas han encarcelado en la historia de Chile, por lo que no tienen ninguna razón para temer. Y no lo afirmo precisamente con orgullo.

EDUARDO YÁÑEZ

Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Vicuña del Ministerio Público

Muchas gracias por la invitación, en primer término a la Fiscalía Nacional y particularmente a la ULDDECO, al Instituto Nacional de Derechos Humanos, y por cierto también al Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

El día de hoy estamos presentes para exponer un caso de apremios ilegítimos, detenciones ilegales, abusos contra particulares. El caso BICRIM Vicuña, que recientemente ha quedado ejecutoriado su fallo. Es necesario contextualizar el caso a fin de poder dar cuenta, a su vez, de las dificultades que como Ministerio Público tuvimos durante el curso del mismo.

Este caso se desarrolla en la comuna de Vicuña el año 2010. La comuna de Vicuña es una comuna que no tiene más de 30.000 habitantes, es un pueblo dedicado principalmente a la agricultura y al turismo, por lo tanto estos hechos tuvieron una repercusión mucho más evidente por tratarse de una comuna pequeña. Esta situación se da a conocer en virtud de diversas denuncias que realizan los imputados detenidos en esa época a través del tribunal de garantía, quienes referían que funcionarios de la BICRIM de la Policía de Investigaciones de esa época, los agredían, los golpeaban, los torturaban, a fin de obtener sus confesiones en los distintos ilícitos penales. Esta situación se reiteró durante el año 2010, se hicieron diversas denuncias, en total llegaron a la Fiscalía dos de estas denuncias, y se inicia una investigación encabezada por nuestro Fiscal Regional Don Enrique Labarca Cortés, quien posteriormente, durante el curso de la misma, designa un equipo de trabajo coordinado por la abogada asesora jefa, doña Elizabeth Guajardo, equipo que también integraba el Fiscal Jefe de Andacollo, don Claudio Correa, y quien habla. Este grupo de trabajo estuvo a cargo de la formación de la investigación, de acusar y de llevar adelante la causa a juicio.

En primer término, se formaliza la investigación en contra de 10 funcionarios de la BICRIM de esa época, se obtuvo la prisión preventiva de dos de ellos; luego, se presenta acusación en contra de ocho de ellos, se ejerció la facultad de no perseverar en el procedimiento respecto de dos y se obtiene la condena de siete de los acusados. ¿Por cuáles delitos?, por los delitos de apremios ilegítimos simples, apremios ilegítimos calificados, detenciones ilegales, el delito especial del artículo 22 de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones que consiste en informar falsamente a la autoridad administrativa en los partes judiciales, y el delito de abusos contra particulares.

Voy a realizar un sucinto resumen de los hechos, básicamente son cuatro que se desagregan en estos diversos ilícitos que he mencionado. Hecho uno, acaecido el 19 de marzo de 2010: un grupo de cinco sujetos ingresa a robar a una oficina de contabilidad en Vicuña. La BICRIM de la época, de manera informal, logra dar con el paradero de estas personas quienes residían en casa particular; ingresan en el curso de ese día, aproximadamente a las 13 horas, con autorización del dueño de casa, y detienen a tres de estos cinco sujetos, dos varones y una menor de edad; los dos varones son trasladados a la unidad policial y la menor de edad es paseada por los aprensores por diversos lugares de la comuna, porque la BICRIM manejaba antecedentes de que traficaba y, por lo tanto, ponía en evidencia con este procedimiento la situación del hallazgo de droga. Esta niña de 13 años es ingresada a los libros de la BICRIM Vicuña siendo las 13.15 horas, y recién a las 20 horas se informa al Juez de Familia de la época de la detención de esta menor de edad, quien evidentemente ordena la libertad inmediata. Sin embargo, los funcionarios recién a las 23.30 horas la liberan.

Por otra parte, los dos sujetos que habían sido detenidos en aquella casa, son golpeados en la unidad policial, se les coloca bolsas de plástico en la cabeza, lo que se conoce comúnmente como el submarino seco, y se logra obtener la confesión del delito del robo cometido en la oficina de contabilidad. En virtud de estas confesiones se logra la detención y ubicación de dos sujetos más.

Segundo hecho, acaecido entre el 29 y 30 de marzo de 2010. En este segundo hecho, funcionarios también de la BICRIM Vicuña, detienen a un menor de edad, de 17 años, por un delito de daños. No le informan de dicha situación al fiscal de la época, lo trasladan a un sector rural de nombre Lourdes donde realizan una compra simulada de drogas, es decir, utilizan a este menor de edad como informante revelador, también sin autorización alguna del fiscal. En virtud de esta situación, los funcionarios policiales ingresan al lugar donde se había hecho la venta de drogas, incautan marihuana, incautan municiones, se detiene a dos personas en ese lugar por tráfico de pequeñas cantidades de droga y por tenencia ilegal de municiones. Se les golpea, también se golpea en ese procedimiento policial al padre de estos sujetos, una persona de 70 años de edad y fracción, y se logra la incautación de estos medios de prueba.

En un tercer suceso acaecido el 19 de junio de 2010, funcionarios de la BICRIM Vicuña, quienes celebraban el aniversario institucional y compartían en un pub de la localidad de Vicuña, concurren en virtud de un llamado de uno de sus compañeros al centro de la ciudad, toda vez que el compañero de labores denunciaba que su

vehículo particular estacionado en las cercanías del pub había sido dañado por unos sujetos. Al concurrir al lugar, fiscalizan a por lo menos cinco sujetos; sin tener certeza de si tenían participación en este ilícito penal, los detienen y los golpean, los trasladan a la unidad policial donde también son golpeados, en la cabeza, en el abdomen; a uno de ellos se le encañona con el arma de fuego colocándosela adentro de la boca, se realizan disparos al aire en la unidad policial a efectos de asustar, intimidar a estas personas, inclusive hay vecinos del lugar que declararon durante la investigación haber escuchado estos disparos.

Hecho número cuatro, acaecido el 7 de septiembre de 2010: la BICRIM Vicuña manejaba información acerca de que un grupo de tres sujetos que se trasladaban en vehículo particular desde La Serena a Vicuña trasladaban droga; en virtud de dicha información proceden a incautar el vehículo, lo detienen, hacen bajar a estas personas encañonándolos, les bajan sus pantalones, los dejan con sus genitales a la vista del público que transitaba por el lugar, esto fue de día, no les encuentran droga. Los llevan a la unidad policial aproximadamente a las tres de la tarde, en la unidad policial registran el vehículo, desarmar las puertas, le sacan la radio, le sacan los parlantes, le sacan los focos. Resultado del procedimiento: no encuentran droga y los sujetos que habían sido controlados, supuestamente, son obligados a limpiar los calabozos de la unidad policial.

Estos fueron los hechos que investigó la Fiscalía Regional y el grupo de trabajo designado por el Fiscal Regional. El día lunes 1° de septiembre recién pasado, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena confirmó la condena en contra de estos siete funcionarios policiales.

Algunas reflexiones que hemos realizado con este grupo de trabajo, en virtud de esta investigación, de la que hemos sacado importantes lecciones son las siguientes: una de ellas dice relación con el problema que ocurría con la credibilidad de las víctimas, porque comprenderán ustedes que estas víctimas eran al mismo tiempo personas imputadas.

En el primer y segundo caso teníamos personas imputadas por el delito de robo, pero al mismo tiempo víctimas denunciando al juez de garantía haber sido torturadas. En el segundo caso teníamos imputados por el delito de microtráfico de pequeñas cantidades de droga y de tenencia ilegal de municiones denunciando al tribunal haber sido víctimas de apremios ilegítimos. ¿Cómo se manejó dicha situación? Reforzando durante la investigación el relato de las víctimas con los testigos funcionarios públicos. ¿A quiénes me refiero? Al defensor penal público de la época, al juez de garantía de la época, quienes prestaron relato en el juicio

oral dando fuerza a la versión dada por estas personas. También jugó un rol clave en ese sentido, a nuestro modo de ver, como reflexión, la participación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quienes se hicieron parte de la investigación como querellante y también el Consejo de Defensa del Estado.

Una de las situaciones que nos representaban a nosotros estas personas acusadas, que nos representaban durante el juicio oral las defensas, era que estas personas no eran creíbles porque tenían antecedentes penales. Esa es una de las principales reflexiones que hay que hacer. Es más, en el primero de los casos, dos de los imputados venían condenados por otros delitos, había uno de los condenados que fue torturado y que se logró acreditar la tortura en el juicio oral, venía condenado por un delito de homicidio desde Alto Hospicio. Otro de los sujetos también venía condenado por un delito de robo con violencia; sin embargo, la prueba y la evidencia —dentro de ellas, fotografías, registros de audio de las distintas audiencias de control de detención, donde se ponían en evidencia las situaciones—, fueron valoradas positivamente por el Tribunal Oral en lo Penal de La Serena y se logró acreditar, en definitiva, la concurrencia de estos delitos penales.

Otra situación que también nos llevó a reflexionar fue la defensa corporativa que se realizó respecto de estos funcionarios de la policía. Durante el curso de la investigación se usó la nomenclatura de “ex detectives” en la prensa local. Aquí tengo, por ejemplo, un recorte de prensa del diario El día, de la ciudad de La Serena, donde dice: “tribunal declaró la culpabilidad de siete ex detectives”. Lo cierto es que, a lo menos durante el transcurso del juicio oral, de los ocho acusados solamente uno no era funcionario de la institución, ello porque había renunciado; de los otros siete, tres estaban suspendidos de sus funciones. Sin embargo, los otros inclusive prestaban funciones y tuvieron que solicitar permiso a su jefatura para concurrir al juicio oral a prestar testimonio en esta causa en la cual eran acusados por tortura. También se evidenció el manejo comunicacional de parte de los acusados en virtud de la presión que pretendieron ejercer, tratando de colocar a la Fiscalía en una situación de defensa de personas que tenían condenas penales. Así, por ejemplo, antes del inicio del juicio, comenzó a circular en la región, a través de redes sociales, facebook, whatsapp, un meme; este meme tiene en un costado a un funcionario de la Policía de Investigaciones, el cual refiere que la policía defiende los derechos de las víctimas de Chile, versus la Fiscalía, quienes supuestamente defendemos los derechos de los delincuentes de Chile. Este meme, por cierto, fue utilizado en el alegato de apertura de la Fiscalía en el juicio oral.

También se evidenció el manejo comunicacional y la defensa corporativa de estos funcionarios en virtud de protestas que se hicieron tanto en Vicuña como

en la ciudad de La Serena, en las cuales se indicaba que los fiscales defendíamos a delincuentes, que defendíamos a personas con condenas por tráfico de drogas, personas con condenas por robos, hurto, tenencia de municiones; situación que fue utilizada como bastión por la defensa tanto en el juicio oral como en los recursos procesales que se intentaron contra la sentencia definitiva.

Sin embargo, y con esto quiero concluir, la Fiscalía debe cumplir un rol, el rol de investigar, el rol de ejercer la acción penal pública, y el rol de dar protección a las víctimas. Como mencionó en una oportunidad nuestro Fiscal Regional, el hecho de ser funcionario público no es un paraguas para cometer delito. Si nosotros tenemos que investigar a policías, sea de la PDI, sea de Carabineros, lo vamos a hacer. Que es una labor ingrata, lo es, y también genera un problema y también nos llama a la reflexión la situación, porque aunque hubo detención en ambas situaciones, eso no se puede desconocer, pero en virtud del principio de objetividad y en virtud del mandato constitucional estas investigaciones la Fiscalía las tiene que llevar adelante. Por ahora es todo y voy a estar atento a las preguntas que puedan realizar.

Gracias.

SERGIO MOYA

Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Rancagua

Muy buenas tardes. Vamos a hablar sobre los desafíos y dificultades de la investigación en la tortura. El primer desafío es lograr hacer una ponencia completa en 15 minutos, y el segundo desafío es hacerlo después de almuerzo.

Voy a tomar dos aspectos, el primero de ellos dice relación con una de las dificultades que se han dado en la investigación de este tipo de delitos, en cuanto a la competencia de la justicia ordinaria o de la justicia militar para conocer de estas indagaciones.

En esta lámina aparece representada la competencia 11994-2014 que resolvió la Excelentísima Corte Suprema respecto a hechos acaecidos en la ciudad de Temuco el 2 de enero del año 2013. Oportunidad en la cual un grupo de carabineros que se encontraba de servicio detuvo a un ciudadano sin orden judicial, lo subieron al furgón, lo golpearon, destruyeron su teléfono y luego lo liberaron sin dejar ninguna constancia acerca de su aprehensión. Se trabó en la respectiva contienda de competencia y la Excelentísima Corte estimó que era de conocimiento de la justicia ordinaria dado que, y esta es la parte fundamental de este fallo, se trataba en definitiva de un delito común cometido por funcionarios de Carabineros de Chile, quienes desprendiéndose de su calidad de servidores públicos, y esta es la clave de este fallo, no obstante que estaban en funciones, aprehendieron sin orden alguna a un ciudadano, lo maltrataron, lesionaron, causaron daños en un bien de su propiedad, hechos que evidentemente quedan fuera de toda calificación como acto de servicio policial o efectuado con ocasión de rendir un servicio.

Es decir, aquí hay un pronunciamiento expreso: que, no obstante que personal policial se encuentre en rondas oficiales de prevención del delito, incurrir en delitos comunes si esos delitos tienen que ser conocidos por la justicia ordinaria. Agregando además este fallo que, a la víctima de estos ilícitos, un ciudadano no militar, se le reconoce un mayor número de prerrogativas dentro del procedimiento de la judicatura ordinaria, como lo es ejercer la acción penal. Este fallo es del 10 de junio del 2014.

Luego, un fallo del 12 de agosto del presente año que dice relación con hechos de público conocimiento ocurridos en la ciudad de Rancagua el 17 de febrero del presente año: un ciudadano, don Jorge Aravena Navarrete, concurrió con un amigo a almorzar a un restaurante peruano al centro de Rancagua, su amigo

se retiró del lugar, supuestamente para ir en búsqueda de dinero para cancelar la cuenta; el señor Aravena Navarrete se quedó en el local, el dueño del local después de esperar 45 minutos decide llamar a Carabineros, funcionarios de Carabineros proceden a la detención de este sujeto por un supuesto delito de estafa y se comunica con el fiscal de turno; el fiscal de turno ordena la libertad y este sujeto es trasladado en el furgón policial del calabozo a dependencias de la Primera Comisaría de Rancagua; el vehículo queda estacionado sin ningún tipo de protección del sol durante ocho horas, luego de lo cual la persona detenida fallece según lo establece la autopsia de rigor, por intoxicación de contenido gástrico toda vez que se habría asfixiado por la falta de oxigenación del carro policial.

Este fallo también establece un parámetro bastante relevante, importante de tener en consideración para lo que venga en lo sucesivo, para las contiendas de competencia, y es que señala que el artículo 1° de la Ley 20.477, que excluye de la justicia militar los delitos cometidos por civiles menores de edad, excluye también aquellos casos en que las personas afectadas o víctimas también sean civiles. O sea, no solamente extiende el conocimiento de la justicia ordinaria a aquellos delitos que antes conocía la justicia militar respecto de menores de edad o respecto de civiles en calidad de autores o autoras de estos delitos, sino que también reconoce las atribuciones de la justicia ordinaria para conocerlos cuando son víctimas de tales hechos. Lo cual abre extensivamente la interpretación y la competencia para conocer estos asuntos y, tal como lo señalaba el magistrado, esto ya requiere algún tipo de modificación legal, porque es cosa de considerar que diariamente en las fiscalías, en todos los tribunales del país, se formulan denuncias. Es cierto que en algún momento vendrá una avalancha de causas de este tipo que deberá conocer la Fiscalía, quien también, como dijo un expositor en la mañana, deberá reorganizar su trabajo y establecer equipos especializados en conocer este tipo de delitos. También vale la pena señalar que este fallo relativo a la causa conocida como “el furgón de carabineros”, establece que la víctima de este ilícito, y en este caso la víctima indirecta, los familiares del fallecido, tienen una mayor cantidad de garantías y derechos que ejercer en el proceso a diferencia de su intervención ante la justicia militar, y es por eso que somete a conocimiento de la justicia ordinaria estos antecedentes.

Actualmente esta causa no ha llegado materialmente a la Fiscalía, tampoco han llegado los antecedentes al Juzgado de Garantía, me impuse en el día de ayer que se encuentra pendiente con un trámite en la Corte Marcial, luego de lo cual será derivada materialmente para nuestro conocimiento. Y aquí vendrá

toda una discusión que hago presente, porque se puede replicar a nivel nacional de manera considerable: sobre la validez de los antecedentes que recopiló el fiscal militar bajo la normativa del Código de Justicia Militar, la validez de esos antecedentes en el proceso penal que nos rige, lo que me pregunto es ¿tendremos que hacer todo de nuevo? Si hay que hacerlo, obviamente se hará. ¿Tendrán valor algunas de las declaraciones que tomaron en las indagatorias, por ejemplo, y en cuanto a los funcionarios policiales involucrados, qué podemos hacer al respecto? Bueno, una serie de cuestiones que demandarán un estudio mayor y obviamente habrá que velar por la seguridad de la prueba en ese curso de la investigación.

En esta lámina está lo relacionado con las contiendas de competencia que se han generado en algunos casos en el país y cómo está resolviendo la Excelentísima Corte Suprema. Quería hacer mención a que hay dificultades con el artículo 150 letra A, de estándar probatorio. Este es un caso de un fallo del 5 de septiembre del año 2006, me tocó participar junto a un colega de la Novena Región, yo era fiscal de Temuco, y se relaciona con la aplicación del artículo 150 letra A, a un alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Lautaro en relación con los hechos acaecidos el 23 de diciembre del año 2004. Un interno que se encontraba en su décimo tercer día de huelga de hambre es trasladado a la cárcel de Lautaro; él se había cosido la boca en señal de protesta, fue recibido en esta cárcel por el alcaide quien apenas lo recibió procedió a agredirlo físicamente —el interno se encontraba esposado y con la boca cocida—, y ordenó a los gendarmes que estaban en el lugar que procedieran a cortar los hilos de la boca sin ningún tipo de auxilio de personal de enfermería o paramédicos o lo que correspondía en esa oportunidad; tomaron una tijera común y corriente, le descosieron la boca, luego de lo cual se le habrían inferido algunos otros apremios.

¿Qué quiero relevar de este fallo? Este era un imputado condenado a 15 años de presidio, se destaca el nivel de exigencia que estableció el tribunal, porque no condenó por el artículo 150 letra A, sino que por otros vejámenes injustos, aun cuando tampoco incluyó el calificativo grave como lo hacen los códigos penales de otros países. En la Convención señalada parece imprescindible que el sufrimiento del sujeto pasivo provocado por tormento u apremio ilegítimo revista cierta magnitud. Y aquí viene lo importante, se trata de sufrimientos que exceden lo humanamente tolerable, martirizando su cuerpo, su mente, de manera inhumana, cruel o despiadada, el padecimiento ha de ser atroz para que pueda decirse que alguien es torturado o apremiado, esta idea cobra especial fuerza al recordar los orígenes de la tortura que surge históricamente para vencer

la resistencia de la persona acusada. Ciertamente con este estándar que fija el tribunal, ¿qué le estamos pidiendo a la víctima? Le estamos pidiendo que pueda resistir algo que no sea humanamente tolerable, llegar a esa exigencia para configurar el ilícito 150 letra A, nos parece ciertamente una exageración que no concuerda con el tenor de los tratados internacionales que ha suscrito nuestro país para castigar la tortura. Fue un juicio bastante complejo, también se hicieron presentes presiones corporativas; en definitiva, esta persona, el alcaide, fue condenada a 61 días de suspensión de su empleo y el fallo ya está obviamente cumplido.

Este otro caso dice relación con hechos acaecidos el 29 de septiembre del año 2008, se refiere a un procedimiento de funcionarios de la PDI de Antofagasta quienes concurren a la Fiscalía Local de María Elena a entrevistar a un imputado investigado por un robo; fueron hasta su domicilio y lo invitaron a prestar declaración. Estas declaraciones se hacían habitualmente en dependencias de SOQUIMICH de esta localidad porque no había cuartel de la PDI, en esa oportunidad no se pudo utilizar las dependencias de SOQUIMICH y se pidió se facilitaran en las horas de colación las dependencias de la Fiscalía Local de María Elena. En dicho interrogatorio, que no fue muy extenso, esta persona ingresó a una oficina, se le pidió que confesara su participación en estos delitos, le propinaron golpes de pies y puños en el rostro, tomándolo del cuello; por lo cual resultó policontuso, con contusiones erosivas en zona costal izquierda, hombro izquierdo, pericardio, lesiones leves según lo diagnosticado.

Pues bien, ¿qué se resolvió? Y aquí hay dos aspectos relevantes según mi entender: el primero de ellos es que el tribunal consideró que esta persona no se encontraba privada de libertad, no estaba privada de libertad por una orden judicial; no obstante que había sido invitada a declarar, que estaba al interior de dependencias de la Fiscalía, no había ningún funcionario de la Fiscalía presente, pero interpretó que al no estar privado de la libertad, ya sea cumpliendo una condena o en virtud de una orden judicial, esta víctima no podría ser encuadrada bajo el artículo 150 letra A, y aquí vamos a una concepción un poco más extensa de lo que es la privación de libertad. Si basta que sea en cumplimiento de una orden judicial o en cumplimiento de una condena o, como se dijo en la mañana, que esta privación de libertad se refiera a una persona que está bajo la custodia del Estado, como lo es en este caso, una persona prestando declaración, o bien una persona exenta de control externo.

Ciertamente esta persona en esos momentos que padeció de estos apremios, no estaba gozando en plenitud de su libertad, no se debe entender privación de

libertad, según nuestro concepto, como un encierro, sino como la imposibilidad que se le impone a la víctima de este ilícito para desplazarse libremente. Si bien él concurrió voluntariamente, dice el tribunal, prestó declaraciones voluntariamente, no lo hizo porque guardó silencio, no puede considerarse que esta persona se encontraba en la corte privada de libertad para aplicar el artículo 150 letra A. Además, este fallo absuelve por una segunda razón: señala que no se consiguió ninguno de los fines que establece este tipo penal, como son prestar declaración, confesar o aportar información sobre algún tema, ¿por qué? Porque esta persona hizo uso de su derecho a guardar silencio. O sea, una persona privada de libertad, que se le toma declaración, que hace uso de su derecho de guardar silencio, que sufre este tipo de apremio, no podría ser víctima de este ilícito si hace uso de su derecho de guardar silencio, ¿Por qué? Porque no confesó, no declaró, no prestó información.

Estos dos fallos que hemos citado recientemente, yo los invoco en relación al estándar probatorio que exigen algunos tribunales para poder dar por configurada esta conducta.

Ahora, dentro de los desafíos investigativos también tenemos que hacer presente la siguiente pregunta: ¿Es correcto que funcionarios públicos que se ven involucrados en estas investigaciones, sean de cualquiera institución, sean defendidos por abogados de la propia institución, que por regla general son abogados que se encargan del área administrativa, que realizan y visan los propios sumarios que se generan a propósito de estos hechos, y que de alguna manera hacen de garantes del proceso administrativo? ¿Y que, por otra parte, aparecen como defensores, ya sea directamente en el tribunal o como asesores de la defensa externa en un proceso de esta naturaleza. Creemos que es cuestionable, no digo que los funcionarios y funcionarias públicos como toda persona no tengan derecho a una defensa penal profesional de la mejor que puedan conseguir, como dijo el Defensor Nacional a propósito de un tema recientemente conocido. Pero, ciertamente, el hecho que sean abogados internos de las instituciones, hace ver estos procesos como una defensa o una reacción corporativa a las investigaciones que se llevan por la comisión de algunas personas que pertenecen a estas instituciones que incurren en estas conductas.

El otro punto a analizar: ¿Es correcto que se investigue con los departamentos internos de inteligencia de Carabineros, Departamento V de la PDI, y el Departamento de Asuntos Internos de Gendarmería de Chile? Ciertamente los protocolos internacionales dicen que no es adecuado, pero el nivel de la profundidad y el celo entre las instituciones en nuestro país, hace que los fiscales,

para poder obtener más información, echemos mano a esas unidades, y cabe preguntarse si aquello es correcto o no, o qué otra solución podemos ver a este tipo de dificultades.

Por último, este panel se refiere a desafíos actuales: ¿qué desafíos podemos asumir en la prevención e investigación de la tortura? Propongo uno bastante sencillo, poco ambicioso porque está a la mano, está hecho, y es internalizar en todas las instituciones el Protocolo de Estambul.

Este Protocolo es un manual para lo que podría ser un eventual hecho de tortura, es una publicación de Naciones Unidas del año 1999. En la elaboración de este Protocolo participó de Chile el Instituto Latinoamericano de Salud Mental (ILAS). Sirve como una guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, sirve para investigar posibles torturas y sirve para reportar el hallazgo de torturas a quienes investigan, esto es, el Ministerio Público.

Es una guía útil no solamente para investigadores/as, es una guía útil para abogados/as, médicos/as, policías y otros organismos que investigan la tortura, como los profesionales, por ejemplo, del Servicio Médico Legal. Fue creado por más de 75 expertos/as en leyes, en salud y en derechos humanos. Voy a mencionar unas pequeñas cualidades que tiene este manual que está en internet, al acceso de todas las personas. Permite enfrentar estas investigaciones, por ejemplo, enfocándose adecuadamente en el objetivo de investigación de un caso de tortura, cómo abordar la entrevista de la víctima, cómo abordar la entrevista de la persona imputada, cómo abordar la entrevista de los testigos, cómo abordar la seguridad de la víctima o testigo, la utilización del intérprete, cómo asegurar las pruebas físicas en este tipo de ilícitos, y un análisis de interpretación de los indicios médicos.

Como desafío, y estimo no es un gran desafío porque está a la mano de todos, propongo que todas las instituciones que nos vemos involucrados en esto, Tribunales, Fiscalía, Defensoría, Policías, Servicio Médico Legal, servicio de atención médica, incluso hospitales penitenciarios, puedan conocer este Protocolo y aplicarlo. Es un manual bastante completo y por lo que hemos visto el día de hoy, parece que lo estamos necesitando.

Muchas gracias.

ABEL CÓRDOBA

Fiscal titular de la Procuraduría de Violencia Institucional, de la Procuraduría General de la Nación de Argentina

Agradezco a los organizadores la invitación. Es un gusto estar acá y compartir el panel con los y las colegas, destaco también la amabilidad y el respeto casi desmesurado con que he sido tratado desde que he llegado y a los asistentes haber llegado despiertos, vigiles a esta hora, es realmente digno de admiración. Pero como la vigilia tiene grados, voy a tratar de hacer un poco amena la charla, dada la hora que es y que falta otro panel todavía.

Desde mi experiencia en investigación y diseño de alguna política criminal exclusivamente desde el Ministerio Público como Fiscal, el hecho de desarrollar líneas de trabajo sobre violencia institucional, sobre tortura, sobre violaciones a derechos humanos en expedientes penales, necesariamente nos deja, o me deja en la conclusión de que se produce de inmediato una disputa en el sentido de en cuál ejercer la política criminal. Hay una política criminal que entiendo que es automática, es burocrática, y que se dirige siempre a las mismas personas, en general por delitos contra la propiedad. Y esa manifestación del poder punitivo no es crítica en tanto hay que ver cómo hacer para que eso se desarrolle, sino que el problema suele ser al contrario, su amplificación y su alcance cada vez más grande. En cambio, cuando hay temas de derechos humanos o de violencia institucional, el problema es al contrario: la falta de avance, la falta de resultados o el subregistro incluso en cuanto a los expedientes en las investigaciones penales. Para esto, enumero tres casos que conocí directamente.

La primera noticia en el primer caso fue un reporte del servicio penitenciario, lo que aquí sería Gendarmería, diciendo que el detenido de apellido X, mientras estaba en la sala de contención de suicidio decidió quitarse la vida y lo logró, y eso fue notificado al juez a cuya disposición estaba, esto firmado por un médico del propio equipo. El segundo caso: la notificación que llegó a la sede policial fue que habían sido detenidas dos personas mientras se encontraban comercializando estupefacientes, y que se encontraban detenidas en una Comisaría de Investigaciones. Y el tercer hecho que me interesa comentarles, es un certificado también médico que remite el servicio penitenciario a una fiscalía dando cuenta de un hecho traumático, donde un detenido por un esfuerzo desmedido había resultado con un desgarró en el hombro. Cualquiera

de estas noticias ante los elementos que brindaba podrían haber sido archivadas, y en el caso de los estupefacientes tener su curso la imputación.

Ahora bien, en el primer caso, el suicidio. A esta persona le habían suministrado determinada medicación psiquiátrica durante 10 años, cuando está comprobado que el consumo por periodos mayores que 15 días provoca adicción y que la deshabitación de esa medicación debe ser gradual, lleva incluso años, y en este caso se lo habían interrumpido sin otra solución. Es decir, a una persona que tenía una adicción generada en el encierro, de un día para el otro se le cortó el suministro de esa medicación, a partir de eso empezaron los síntomas de la abstinencia, la persona no tuvo otra contención en el encierro, finalmente se lo llevó a lo que se llama la sala para tratamientos para riesgos de suicidio, y ahí se ahorcó con la soga que estaba a su disposición en un gancho en la pared, también dispuesto en esa sala para evitar suicidios.

En el caso de la comercialización de estupefacientes, las personas habían sido reducidas por la policía, se las golpeó, se las llevó a un calabozo, se les puso una bolsa en la cabeza y se los golpeó hasta quedar inconscientes. Yo a algunos de ellos los vi en la cárcel donde estaban y tres meses después todavía tenían deformaciones en el cráneo y no conseguían dormir por las pesadillas. El sueño recurrente de uno de ellos, cuando estaba por conciliar el sueño, era recordar a su familia ensangrentada, que era la amenaza que le habían hecho al torturarlo, y eso le impedía dormir y le generaba una afectación típica del postraumático de un hecho tortuoso.

Y en el caso del desgarrar en el hombro por esfuerzo desmedido, esa versión eufemística también de que algo había pasado, nos llevó a hablar con la persona, a ver qué le había ocurrido, y con sus compañeros de celda. Este hecho da cuenta de la posibilidad de la tortura ante el dominio de la situación. Lo que había ocurrido es que a esta persona la colocaron en una celda clásica 3x1, rejas adelante, y le pusieron el plato de comida a una distancia a la cual no llegaba y esperaron. Estuvo días, horas así, hasta que el esfuerzo para llegar al plato de comida lo llevó a desgarrarse el hombro, en ese momento le abren la celda, le dan el plato, lo llevan a la enfermería y listo. Pero todo el proceso que ocurrió mientras esta persona padece la tortura, la tortura del propio cuerpo encima, la biología como instrumento de tortura, lo cual es una experiencia intramitable en términos subjetivos, según los que han estudiado los fenómenos subjetivos de la tortura, si bien toda tortura es intramitable, la tramitación del propio cuerpo como agente productor del sufrimiento, es algo mucho más extremo.

Creo que son casos que dan cuenta que si uno tiene un conocimiento o la sospecha de que puede estar encubriendo una determinada versión en principio aséptica de los hechos, y cuenta con algún elemento básico de investigación, es posible que ya no sean dos versiones de un hecho sino que sea, directamente, que hayamos estado en el inicio de intentos de encubrir un acto gravísimo, y luego fácilmente se llega a determinar qué había ocurrido; fácilmente con la aplicación del Protocolo de Estambul, justamente. Con examen médico, con entrevistas en confidencialidad y luego un testimonio incorporado, en general con eso está, y en el caso de los psicofármacos, con una pericia psiquiátrica, un análisis de la historia clínica, empiezan a tener otro curso esas causas.

Me refiero a esto porque he escuchado durante todo el día el señalamiento a lo defectuoso de algunos instrumentos jurídicos y normativos, lo cual comparto evidentemente, porque no puede no estar tipificada la tortura. Ahora, desde mi punto de vista también y por mi propia función, suelo tener un enfoque más pragmático: bueno, ¿con lo que hay, qué hacemos?, y a partir de eso generar los cambios, y mientras se producen los cambios buscar efectos.

Parto de que la tortura no es erradicable, en eso coincido con Cecilia Medina, con eso y en que en los ámbitos donde más se producen estos hechos son los lugares de encierro y en los operativos de fuerzas de seguridad. En cada uno de los casos, la aplicación de la tortura o la generación de la violencia ilícita excede incluso a quienes tienen el dominio del hecho, o infringen el deber, y ese exceso, lejos de generar menos responsabilidad, entiendo que la fortalece.

En el caso de la cárcel, ya hay un par conceptual entre cárcel y tortura que creo es inescindible: a partir de datos de hacinamiento, de malas condiciones de higiene, alimentación, salud, la propia inutilidad del tratamiento penitenciario que no deja de encubrir un encierro vacío durante un tiempo determinado, hacen que esos dos componentes estén unidos. Creo que el ejemplo del plato de comida da cuenta de situaciones que son cotidianas en la mayoría de los lugares de encierro, esas o equivalentes, y que no suelen ser detectadas por el sistema de investigación judicial.

Este par entre tortura y cárcel cuestiona necesariamente la responsabilidad judicial, porque nadie está detenido si no es por orden, es decir, si no fue acusado por un fiscal y detenido por orden de un juez, y eso es; toda variable que se pretenda mejorar en ese sentido, necesariamente le pasa cerca a esa implicancia que, bien vale sincerar, suele ser también un problema a los momentos del diseño de planes con pretensión de efectos prácticos concretos.

En principio porque las condiciones en las cuales se desarrolla esta equiparación entre tortura y cárcel implica revisar quiénes van a estar encerrados o encerradas, por cuánto tiempo y en virtud de qué fundamento, y no me refiero solo a la cárcel sino también a los fundamentos de salud mental.

Si encerramos de por vida a una persona que ya sabemos que dentro de 10 años los criterios actuales van a ser superados, estamos ante el encierro como crueldad en sí mismo. Y dentro de las instituciones de encierro, la voluntad de los individuos, del sujeto activo de una tortura, está necesariamente contextualizada en estructuras jerárquicas que, cuando menos, habilitan estos hechos. Pensemos que —entiendo que la mayoría es parte o conoce cómo funciona el sistema judicial— si un empleado de una fiscalía o juzgado comete alguno de estos hechos, no hay habilitación para eso, y de hecho no ocurre. Y sí ocurre en una institución que tiene por función ejecutar lo que en el ámbito judicial se dispone; por lo tanto, es determinante la habilitación de estos atentados contra la integridad de las personas y allí hay uno de los desafíos, entiendo, del sistema judicial.

Y otro es por el hecho de que las instituciones de encierro con la crueldad y con la violencia se reafirman; una de las pocas cosas que ponen en cuestión el encierro son las fugas, pero la crueldad no pone en sí mismo en riesgo la idea de una cárcel o del encierro, e incluso es difícil hablar de la idea de fracaso, ¿cuándo fracasa una cárcel o cuándo fracasa un encierro? No podríamos determinarlo, y pensándolo de un modo crítico, cuando fracasa la cárcel es porque tuvo éxito la segregación, generalmente la consecuencia o la conclusión necesaria es esa. Es decir, de una institución que no podemos hablar cuándo fracasa o cuándo tiene éxito parece que es porque está urdida por una trama de crueldad, es un ámbito para trabajar de un modo determinado en cuanto a lo que hace la investigación judicial.

En lo que hace a la violencia policial, es similar, con otros componentes; en el caso de la violencia policial, una de las principales dificultades viene dada por la cuestión de que los sistemas de seguridad son los ámbitos en los cuales se manifiesta la violencia ilícita, y con las demandas y las propuestas de las diferentes estructuras políticas en toda la región al respecto, que ese sea el ámbito ya importa una dificultad para cualquier investigador/a o instructor/a judicial de esos hechos. Por otro lado, quienes han estudiado los fenómenos policiales concluyen o alertan rápidamente que hay una arena de coexistencia entre personas perseguidas por la función policial. La delincuencia o los delincuentes y la propia policía no son etapas sucesivas, no son el clásico dibujo animado donde uno persigue al otro y no hay sino captura o fracaso: hay una arena de

coexistencia que está regida por prácticas abusivas, son ámbitos donde hay una convivencia constante y donde hay una relación desprovista de otra mediación que no sea el Estado punitivo armado respecto de la persona que está siendo objeto de una pesquisa o de una determinación de roles en el ámbito territorial.

Y esta relación en la arena, entre policías y lo que la propia policía llama delincuentes, es en general impermeable, tiene su propia normativa, está arreglada y en definitiva se resuelve por los modos físicos de dominación. Ahí no hay tanto dominación simbólica o más allá del poder territorial que puede llegar a haber, finalmente; cuando no hay una respuesta hacia la obediencia, en definitiva, en términos sociológicos, lo que hay es la apelación a la violencia física, y en ese contexto, en esas relaciones constantes es en donde hay que ir a investigar los hechos de violencia, de homicidio, de tortura, y que son en sí ámbitos complejos para los espacios burocráticos judiciales. Lo cierto es que, aún con toda esa trama, lejos de justificarlo, me interesa dejar en claro que la tortura nunca puede ser una derivación o puede tener una justificación en una necesidad táctica; siempre es el intento de disciplinar, o el disciplinamiento o el ataque directamente al cuerpo de la víctima, no hay otro fundamento, no hay aval público o aval social que pueda legitimar ninguno de estos hechos, sino que siempre se termina reduciendo a un ataque a la persona, que la mata, la tortura o la encierra. En el espacio policial, en esta arena común, la norma y el hecho es imposible separarlos, distinguirlos, lo mismo ocurre con la norma jurídica de la violencia, en una relación compleja en territorios emergentes no hay modo de separarlos y son espacios donde, si bien la violencia no es el único modo de relacionarse, la violencia siempre es inminente, es la inminencia que persiste.

Allí, ante esas dos escenas, la pregunta es ¿qué hacer con eso o qué ante esas dificultades? Partimos de que es obligatorio hacer algo, obligatorio investigar, juzgar y reparar a las víctimas de un modo íntegro, de que eso está a la cabeza del sistema judicial, de que tiene que trabajar con las herramientas que disponga, marcos internacionales, protocolos, los tipos que estén vigentes, y como análisis también, cualquier información universal de derechos, en este caso de derechos de la primera etapa de garantías y derechos de primera generación. Cualquier brecha entre la formulación universal de derechos y la realidad pasa por la política, la política criminal, la política judicial, la política legislativa es lo único que puede llegar a regular esas brechas. Y aunque parezca elemental y sea una formulación habitual, no hay posibilidad de un avance significativo sino es en una coordinación de varias instituciones. Lo cual no quiere decir que hasta que no esté esa coordinación ninguna institución haga nada, sino que bien se puede ir empezando de a uno

hasta ir generando, la política la entiendo así, tiene una formulación dinámica continuamente, por lo cual nunca se va a dar el escenario ideal en el minuto uno; las tramas son más complejas y eso hace que sea necesario que desde cada uno de los ámbitos o sedes del archipiélago judicial se vaya accionando.

Esto de la coordinación entiendo que es central en violencia institucional, porque trabajar en violaciones a derechos humanos tiene una característica perversa que quienes han sido o son abogados y abogadas de organismos de derechos humanos, quienes han accionado con alguna militancia estos hechos, seguramente lo han podido ver. Y las víctimas son un caso central de esto, es la perversidad de la violencia institucional y de lo que la genera: suele transferir sus características a las víctimas, que además de padecer los hechos padecen las adjetivaciones de lo que tienen que afrontar. Sobre esto alertaba Elías Neuman, un criminólogo argentino, decía algo así: quienes trabajamos con presos y presas o con cárceles, finalmente tenemos que sobrellevar el peso de la oscuridad, pareciera que hemos contraído un padrinazgo con lo deforme, decía al momento del cuestionamiento al fiscal, juez, abogado que se da a poner el acento en estos hechos. Por eso es importante que sea una coordinación, porque si no, finalmente el avance solitario termina erosionando a quien con razón, y muchas veces con creatividad, va hacia objetivos. Y tiene que ver también con el hecho de poder enfocar de modo contextualizado los hechos.

Algunas ideas al respecto, sin pretensión de sistematizar: posibilidades de accionar hay, y creo que los tres ejemplos del inicio dan cuenta de esto. El primer trabajo de base, al menos de lo que es la experiencia en la Procuraduría de Violencia Institucional, el primer principio de actuación es lo que los antropólogos llaman la "inmersión en el lugar de trabajo". Es decir, no basta con estudiar, no basta con saber los libros en el idioma original, leer a los autores y autoras, sino que hay que sumergirse en los ámbitos donde los hechos ocurren, eso es también un modo de aprendizaje; en el caso de la cárcel, hay que ir a la cárcel, el fiscal investigador, el juez tiene que ir, lo propio con organismos con competencia. Es un modo directo, y tendría miles de ejemplos, de salvar vidas, es un modo de entender las dinámicas de funcionamiento de esos lugares, es un modo de destrabar o habilitar el acceso a la justicia que suele estar bloqueado, el acceso a la salud, las visitas familiares, y de hacerse, saber ilícitos en el momento, y también entender fenómenos como el de la tercerización de la violencia.

La mayoría de las muertes que se dan en encierro suelen estar relacionadas no ya con un ataque directo sino que suelen ser producidas directamente por otra persona detenida, pero si uno hace el recorrido de cuáles son las causas

por las cuales esas dos personas estaban en ese lugar y qué determinó que el conflicto se originara, que no hubiera instancias de mediación, que una vez comenzado no se lo hiciera cesar, y una vez que, por ejemplo, la persona está herida, no reciba atención y esto derive en una muerte y no en un hecho prevenido, son circunstancias muy sutiles que van cambiando en cada uno de los establecimientos penales y que quien investigue estos hechos tiene que conocer.

Lo propio sobre algunas implicancias que pueden parecer menores, pero me ha tocado estar en pabellones donde se hace evidente esto, un ejemplo sencillo, si a alguien le dicen que a una persona la pusieron en un pabellón donde no podía estar, a nadie le hace demasiado ruido, piensa que pedirá que la saquen, o la empujarán o le pegarán un poco y saldrá. Ahora, estar en un pabellón donde entra la persona que no puede estar y ver el miedo en esa persona y verla aferrarse al funcionario para que no se vaya porque la van a matar, produce una conciencia de la gravedad y lo sutil de los mecanismos para destruir a la persona que es, entiendo, irremplazable. Lo mismo con lo que implica algo como el desnudo, cualquier requisa implica el desnudo, todos sabemos; otra cosa es estar, o ver las fotos, como vimos recién. Lo propio ocurre con los casos policiales. Las dinámicas de algunos barrios donde suelen ocurrir los hechos no son las mismas que en los ámbitos urbanos céntricos de clase media, quedarse tomando testimonio en el lugar hasta altas horas de la noche, todos sabemos que ahí ya empieza el riesgo, se siente, y son tareas, son conocimientos de la materia con la que trabajamos. Los que nos dedicamos a la investigación criminal, si desconocemos eso, no es suplantable con dogmática, es la materia misma, son los lugares del hecho, es pretender caminar derecho y en el rumbo que quisiéramos, a ciegas y sin conocer los límites de los escenarios.

Respecto de la corrupción en fuerzas o lugares de encierro ocurre lo mismo, si uno se entera que en las cárceles, en los psiquiátricos, se come mal, uno puede tolerarlo, entiendo. Ahora, si uno estudia los pliegos de licitación donde, por ejemplo, se proyecta el plan alimentario para determinada unidad anual y ve que es suficiente y hasta elogiada la cantidad de alimentos que se destinan a determinada población carcelaria, y cuando entra a la celda ve a todas las personas con rastros de desnutrición y con un indicador que es visual y que es irremplazable: ninguna de las personas de este pabellón que tengo en mente, podían caminar sin agarrarse los pantalones, y era la ropa con que habían sido detenidos. Esto es un indicio, irremplazable entiendo, de que en ese lugar las personas pasan hambre. Y si pasan hambre hay violencia, y si de las raciones le dan la mitad, eso va a originar una pelea y esa pelea origina un ámbito violento.

Es un modo de gobierno, en definitiva, de los lugares de encierro, y el modo de estudiarlo es estando en el lugar.

Con respecto a medidas, quizás un poco más estructurales, entiendo que la respuesta del sistema judicial debe ser acorde con el fenómeno con el que intenta trabajar; en el ámbito judicial trabajamos menos horas por cantidad de recursos que las instituciones estatales, con lo cual ahí tenemos una gran limitación, y creo que el ámbito judicial debería trabajar las 24 horas en estos temas si pretende estar a la altura de una reacción oportuna; los hechos ocurren los días viernes en la noche, los sábados a la madrugada, ese es el momento donde se puede prevenir algo, o si ocurrió ir a tomar la prueba de modo inmediato.

Dentro de estas medidas, me parece central el trabajo de registro de información centralizado donde estén los hechos de violencia, donde estén quienes son las víctimas, cuántas son, quiénes son los victimarios, los sujetos activos o imputados, donde ocurren los hechos, un poco lo que mencionaban en el panel anterior. Y esa información debe estar no solo en cada institución sino que debe ser pública, eso evidencia lo que podría ser si una institución pública los datos que tiene, y esos son escandalosos por escasos o por excedidos. En sí misma, esa opción es una toma de posición institucional respecto de un fenómeno gravísimo.

En cuanto a lo que es lo judicial estrictamente, lo mismo, si uno analiza el tiempo que llevan las causas desde la denuncia hasta su finalización —las que no caen en el archivo antes—, la cantidad de personas imputadas pese a ser delitos que no pueden ser cometidos por una sola persona, oscila entre una o dos y no pasan de ahí, si los tipos penales son más leves de lo que podrían aplicarse, la tarea de sistematización y registro va a empezar a dar sus resultados.

Lo propio con el monitoreo de los lugares de encierro y en determinadas condiciones, la Asociación para la Prevención de Tortura tiene manuales al respecto. Conocemos casos de funcionarios que van a pasear o de visita y no a monitorear y a ponerse en contacto con las personas detenidas, y eso marca también una deslegitimación del propio mecanismo. Cualquier monitoreo, a mi entender, tiene un aspecto necesariamente judicial y no es nueva esta formulación, ya en El Conde de Montecristo hay una escena de monitoreo al lugar de encierro en la época descrita, en donde el inspector que va a nombre del rey a inspeccionar el lugar de encierro le pregunta insistentemente al detenido si comió bien, si lo tratan bien, y al detenido no le importa, el detenido le dice: yo quiero que se repare esta injusticia, yo no quiero estar encerrado; el inspector le insiste, bueno, pero le dan de comer bien; no importa, yo lo que quiero plantear es que esto es injusto. Eso da cuenta de

que hay necesariamente un correlato del monitoreo, del perfil y de la actuación judicial. Es decir, el control de la condición implica también el cuestionamiento de la prisión injusta, si se ha realizado de modo íntegro.

Luego, entiendo también que los trabajos periciales, técnicos son fundamentales en estos casos, sobre todo por un efecto que es sensible en estas causas: es necesario no hacer recaer todo el peso del avance de las investigaciones solamente en el testimonio de las víctimas, porque ahí pasan a ser víctimas que están más en riesgo todavía. En cambio, si hay pericias, si hay pruebas periféricas que no dependen ya del dicho de la persona, obviamente esto contribuye no solo a mejorar la prueba sino a generar un escenario distinto de riesgo respecto del denunciante. Me refiero a las autopsias forenses, a las pericias sobre sogas en los casos de ahorcamiento, sobre si pudo haber sido o no el hecho como se dice.

Finalmente, creo que el eje de cualquier trabajo judicial que pretenda tener un efecto en temas de tortura tiene que dimensionar y tener presente que la tortura como cima de las definiciones o las leyes que las instituciones podamos desarrollar, es principalmente una experiencia humana. Esto que puede parecer elemental es una experiencia transmisible por el lenguaje, me parece que en temas como de derechos humanos debemos volver a lo elemental para poder tener una buena base. Y aunque parezca absurdo, esto lo digo porque es necesario reafirmar que la tortura no está en los objetos, la tortura no hay que buscarla en una cachiporra, en una picana eléctrica, la tortura no está ahí, y esto viene a cuento de que hay juzgados a veces, también en Argentina, que exigen el elemento de tortura para que sea tortura, si no, no es tortura, es una agresión.

La tortura no está en los lugares, en la cárcel no está la tortura en sí, porque la cárcel puede ser sucia, puede ser limpia, pero la tortura en sí no está ahí, el lugar donde está la tortura es en la vivencia de la persona que la vivió. Y por atroz que sea, es una experiencia trasmisible desde la persona que está dispuesta a decirlo y sobre todo, y esto para lo judicial, a quien está dispuesto a escucharlo. Ese es el único modo de conocer qué es la tortura, qué modalidad tiene, qué efectos causa, quién la causa y qué estructura jerárquica la habilita. Y esto que parece elemental es en sí mismo una dificultad porque siempre es más fácil hablar de la tortura del pasado. Las formas de la tortura, y aquí sigo a Pilar Calveiro, si uno logra hacer un relevamiento de los modos de tortura, necesariamente estará haciendo un trazado de una estructura de poder a la cual esto sirve; ella dice, quién pueda reconocer los modos de tortura estará cartografiando a determinado poder, es decir, esta tarea elemental de escuchar la tortura tiene estas implicancias y entiendo que por eso también la dificultad.

Por último, en cuanto a desafíos actuales, creo que los desafíos son todos los que se han ido enunciando durante el día y para ver qué responsabilidad tenemos al respecto, qué ocurre con nuestros ámbitos de trabajo o de implicancia, cuál es la responsabilidad. En mi caso reflexiono desde ahí, cuál es el rol del sistema judicial respecto a la tortura y cuál es su grado de incondicionalidad respecto de la muerte. Yo me pregunto qué ocurriría si la cantidad de muertes en encierro fuera el doble de un día para el otro y la cantidad de torturas fuera el doble, ¿habría una reacción?, ¿de quién?, ¿o por ahí no importaría tanto?, si la muerte subiera un treinta por ciento de una semana a la otra, ¿originaría alguna reacción?

Les agradezco la atención.

PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Moderador Mauricio Fernández: Vamos a pasar a la ronda de preguntas. Primera pregunta: *¿Cuál es el rol de la sociedad civil organizada en el fortalecimiento de los procesos judiciales?*

Abel Córdoba: En mi criterio ese rol de la sociedad civil organizada es fundamental no solo porque en toda sentencia, en todo proceso judicial, está en juego la legalidad sino también la legitimidad, y la legitimidad es la legitimación de determinado poder, en este caso el Poder Judicial en el ámbito social. Creo que la sociedad civil organizada tiene capacidad de permear estructuras como la judicial, lo cual siempre debe ser leído como una oxigenación de ámbitos que tienden a la oscuridad, y también por el hecho que tienen otro anclaje diferente respecto de los funcionarios y funcionarias, aún los que quieren avanzar en determinadas cuestiones que no suelen ser costosas. En Argentina, por ejemplo, quizás la mayor reforma judicial, la más relevante, se dio en democracia, y fue producto de la acción social de organismos de derechos humanos y de algunos funcionarios y funcionarias desde dentro de la propia estructura judicial, tratando de hacer avanzar en conjunto procesos judiciales que contaban con leyes de impunidad y diferentes dificultades. En la transformación de ese escenario en un escenario donde ha cambiado la jurisprudencia y la valoración del testimonio de la víctima, se han generado mecanismos de protección. Y en definitiva se ha podido juzgar a buena parte de quienes son responsables de un plan de aniquilamiento de buena parte de la población. Ha sido obra de algunos funcionarios y funcionarias, luego de una política sostenida a partir del 2003, pero durante todos los años previos fue obra de organismos de derechos humanos junto con algunos funcionarios y funcionarias. Me parece el mejor ejemplo de factores internos y externos a la estructura judicial logrando un avance que desde adentro no se podría haber logrado.

Moderador: Segunda pregunta: *Hoy la constatación de lesiones se realiza a voluntad del detenido, ¿será posible revertir esta situación?*

Abel Córdoba: Yo en cierta forma estoy de acuerdo con la voluntad del detenido que luego va a ser víctima en un proceso penal, que tenga la posibilidad de objetar

un examen médico. Y lo digo en el siguiente caso: si la suma de datos judiciales da que la mayoría de las causas se archivan, todos sabemos el riesgo que implica estar encerrado y denunciando al carcelero, y si los mecanismos de protección no son efectivos, creo que la persona lo que está haciendo, más que atentando contra la administración de justicia, se está protegiendo; en todo caso, es el propio sistema judicial el que debe ganarse la confianza de la persona, que luego va a ser la base del ejercicio de la acción pública, y también generar los mecanismos de protección y cumplir el principio que está más desarrollado en medicina, de por lo menos no dañar. Si alguien fue objeto de presión y luego producto de esos hechos se denuncia, se toma la muestra pericial, pese a que la persona detenida no quiere y eso la lleva a ser objeto de nuevos hechos de violencia, creo que el sistema judicial está ahí agravando una situación. Por eso la relevancia de tener un trabajo eficiente y sobre todo responsable, porque si después con esa causa no va a haber una sanción efectiva, a la persona que denunció se la expone más.

Moderador: Tercera pregunta: *¿Cómo se controla el sistema de control de detención cuando este no funciona o cuando existe tortura o malos tratos dentro del recinto de tribunales de parte de Gendarmería?*

Fernando Guzmán: A ver, el tema de la constatación de lesiones. Es un gran tema, creo que no hay mucho consenso al respecto, y la verdad es que estas decisiones administrativas se toman en mesas en las que uno no tiene ninguna participación. En fin, de repente uno se entera de que ya no se constatan lesiones en los servicios médicos locales, simplemente en algunas hipótesis excepcionales, qué le puedo decir, tenemos una estructura judicial en que la cúspide de la misma no está abocada a los problemas jurisdiccionales exclusivamente, y donde se mete en todos estos temas administrativos, generan decisiones que finalmente, a mi juicio, escapan de las funciones que debiera tener un órgano de esa naturaleza, complicando situaciones y ciertas prácticas que estaban más o menos asentadas con algún grado de eficacia.

Como la tortura estaba tan extendida en Chile, como decíamos en dictadura por razones políticas, pero también en el proceso penal inquisitivo hasta el año 2000, la verdad es que había cierto consenso en que la única forma en que podíamos detener esto era generando ciertos desincentivos, por cierto las audiencias de control de detención, pero llevando a todas las personas imputadas a revisarse en los consultorios municipales de salud, etcétera. Bueno, básicamente una

medida preventiva que tenía como fin bajar los índices de estas lesiones porque teníamos un problema cultural gigantesco inserto en nuestra institucionalidad. Por lo tanto, cuando se empezó a discutir si es que esto, a esta altura, debiera o no retirarse, corríamos el riesgo de que aumentaran los maltratos.

El tema es que tampoco es tan fácil señalar que simplemente basta con la revisión de los médicos, si ustedes ven el papel que lleva el ente de persecución penal, si supuestamente revisaran a los imputados e imputadas, la verdad es que dejan bastante que desear, no es posible leerlo. Los imputados reclaman que no los revisaron, nos consta que la revisión es absolutamente superficial, mienten bastante respecto a haber hecho los exámenes, en circunstancias que nunca se efectuaron; se golpea con posterioridad a la concurrencia de los médicos, y por lo tanto eran bastante poco fiables. Pero junto con esa medida que se tomó y otras más, quizás sea una de las tantas causas por las que hoy día el maltrato y las lesiones presentadas por los imputados e imputadas haya ido en aumento, no solamente por el maltrato de Gendarmería, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, sino también fuertemente por los particulares, guardias de supermercados y víctimas, concretamente en algunos sectores.

Si la revisión médica es el camino o la solución final del problema, absolutamente no. Me parece que hace mucho tiempo que era una examinación formal que no aportaba ninguna información relevante, y lo que en realidad se necesitaba, y eso lo discutimos mucho en el Ministerio de Justicia, sin éxito desde luego, era tener mecanismos efectivos para poder generar información de calidad respecto de aquellos que nosotros constatábamos que tenían lesiones. Por lo tanto, el camino hoy día parece ser: recibir el testimonio de los imputados e imputadas, recibir el testimonio o interrogar directamente a los y las policías si es que están en audiencia. Esto no ocurre muy frecuentemente en Santiago, pero en provincia al menos yo lo puedo practicar con mayor frecuencia que acá, interrogar a los testigos, mandarlos al Servicio Médico Legal, nosotros sacamos fotografías de las lesiones. Bueno, son las primeras diligencias tratando de convencer a quienes investigan, o generar una serie de antecedentes que encaminen a una investigación a quienes tienen responsabilidad sobre eso.

Cuando la tortura viene de Gendarmería de Chile, en las audiencias de control de detención, la situación no es muy distinta, salvo que el juez haya podido apreciarla directamente, cosa que generalmente no ocurre, uno escucha unos gritos en los calabozos, uno se para, mira, va, observa y toma las mismas notas, lo manda al Servicio Médico Legal, iniciamos los procedimientos tal como si la tortura hubiese sido en un cuartel policial, en eso no hay ninguna diferencia.

Moderador: Cuarta pregunta: *El Servicio Médico Legal cuenta con protocolos especializados en derechos humanos, entre ellos el Protocolo de Estambul, en la práctica es facultativo del Ministerio Público solicitar una pericia del Servicio Médico Legal. En las investigaciones de tortura, ¿cree que existe un mecanismo que exija a los fiscales solicitar esta pericia al Servicio Médico Legal para asegurar la prevención y sanción de las torturas? O por el contrario, ¿cree que no es conveniente en las investigaciones de torturas solicitar siempre la asesoría del Servicio Médico Legal?*

Sergio Moya: Evidentemente es un recurso que se debería ampliar, la Fiscalía está en un proceso de preparación de capacitación en este sentido, para que a nivel nacional se conozcan estos atributos y se empleen efectivamente en las investigaciones. Por eso, cuando me correspondió intervenir hice referencia expresa al Protocolo de Estambul y efectivamente a la relevancia del ámbito médico legista en las investigaciones de este tipo.

Moderador: Quinta pregunta *¿Qué está haciendo el Ministerio Público para solucionar la negligencia de fiscales que omiten un trabajo serio y profesional en la investigación de torturas por los agentes del Estado?*

Sergio Moya: Pertenezco al Ministerio Público desde el año 2000, me consta que siempre que estamos en presencia de una investigación de esta naturaleza hay una especial preocupación, no solo del fiscal a cargo sino que también de su superior jerárquico. Los fiscales trabajamos en una institución jerarquizada, tenemos responsabilidades administrativas, y de una forma u otra, si hay conductas en que se omita un trabajo serio y profesional, están los conductos administrativos reglamentarios para reclamar de aquello.

Moderador: Sexta pregunta: *Usted señaló que la estructura judicial no permitía ejercer al juez de garantía la jurisdicción cautelar en plenitud y, en consecuencia, ejercer el rol de prevención de casos de abuso o tortura, en términos generales ¿cuál sería la estructura que permitiría a los jueces y juezas ejercer adecuadamente su función?*

Fernando Guzmán: No tengo tiempo para desarrollar esto, necesitaríamos dos seminarios para discutirlo, de hecho llevamos décadas discutiendo esto. El único momento en que esto se tomó en serio fue en el gobierno de Aylwin, perdimos por un voto, y la verdad es que desde entonces el enfoque político ha estado más bien en los cambios de los procedimientos y esto ha generado una serie de cambios culturales y paradigmáticos, y evidentemente han ido en la línea de la protección de los derechos fundamentales. Pero nadie se ha tomado en serio el cambio y la reforma judicial pendiente, que es la única que va a poder materializar aquellos propósitos que se han planteado desde el punto de vista de los cambios de procedimiento procesal. ¿Puedo en este momento definir cuál es el mecanismo? Yo miraría en este momento la conferencia judicial norteamericana, me parece que allí está el norte, al menos, lo que puedo afirmar sin lugar a dudas es que la Corte Suprema tiene que estar dedicada a lo exclusivamente jurisdiccional.

Las facultades de gobierno judicial deben retirarse de los plenos de las cortes de apelaciones del país y de la Corte Suprema. Y las facultades de gobierno judicial debieran quedar en un órgano absolutamente autónomo, fuera del servicio judicial, independiente de los otros poderes del Estado, con una composición probablemente mayoritaria de miembros del servicio judicial, elegidos por los miembros del Poder Judicial, para asegurar la independencia externa, y siempre un consejo, una conferencia cuyo fin sea proteger la independencia de los jueces. Es decir, generar las condiciones institucionales para que los jueces y las juezas puedan resolver el caso de acuerdo a los hechos y de acuerdo a la ley, sin ningún tipo de interferencia. Y créanme que hoy día hay mucha interferencia, no tanto externa, sino interna, es decir, desde las cúpulas del Poder Judicial. ¿Por qué? Porque básicamente tienen todas las funciones concentradas en sus manos, por lo tanto, en la medida en que no resuelve de acuerdo a los parámetros tradicionales, conservadores de la cúpula, probablemente las posibilidades de ser castigado o premiado de acuerdo a aquello, serán extraordinariamente fuertes; por lo tanto, hay que separar lo jurisdiccional de aquello que genera estos premios y castigos, porque si están concentrados en las mismas manos ustedes verán que se reproduce la cúpula.

Moderador: Séptima pregunta para el magistrado Guzmán: *¿A su juicio, como ha sido el comportamiento de la Corte Suprema respecto del rol del juez de garantía en las cárceles chilenas?*

Fernando Guzmán: Bueno, el ministro Cerda fue sancionado cuando alabó a la Sala Penal, pero yo tengo que hacer exactamente lo mismo. La Sala Penal en la Corte Suprema no tiene nada que ver con lo que vivimos en dictadura, no tiene nada que ver con lo que se observa diariamente, y en general yo diría que el problema no está aquí. Los mayores sinsabores provienen de las cortes de apelaciones, y en el tema de la cárcel muy fuertemente de parte del Ministerio de Justicia, al menos antes del gobierno de Piñera. Después la situación varió bastante, especialmente con la tragedia en San Miguel, y hoy evidentemente están menos propensos a dar instrucciones a los jueces y juezas ni a intervenir en las decisiones de aquellos, no obstante se acogen bastantes reclamos de Gendarmería de Chile, incluso de la Asociación de Gendarmería afectada directamente ante los tribunales superiores de justicia. Si quieren saber de esta materia les recomiendo hablar con el magistrado Urrutia, que se encuentra presente, porque ha sido baluarte y nos ha llevado por el buen camino durante estos años.

Moderador: Octava pregunta y final para el fiscal Eduardo Yáñez: *Después de investigar y eventualmente obtener condena respecto de funcionarios policiales, ¿qué medidas adopta el Ministerio Público en su relación con la policía en las investigaciones que deben seguir dirigiendo?, ¿cómo evitar que la policía pueda incurrir en malos tratos que puedan constituir tortura?, y por último, ¿se han creado protocolos de actuación a partir de estos casos?*

Eduardo Yáñez: Estas tres preguntas las quiero englobar porque dicen relación además con el título de este seminario, sobre todo la parte final, desafíos actuales en la investigación de la tortura.

Precisamente algunas reflexiones que nos han surgido en virtud de estos casos que se están conociendo y que se han investigado, es la relación con las policías, con ambas policías. Ello porque las policías son organismo auxiliar de la actividad de la Fiscalía, emana inclusive de la propia Constitución dicha circunstancia, artículo 83 de la Constitución, artículo 1° de la ley orgánica constitucional, por lo tanto el apoyo de las policías para nosotros es esencial. Llevo en esta institución 10 años, tengo el mayor de los respetos por la Policía de Investigaciones, por Carabineros igualmente, destaco la PDI porque obviamente me tocó investigar a funcionarios de esa policía, destaco también la situación de que estos son casos puntuales, son situaciones que, inclusive de manera informal miembros de la Policía de Investigaciones nos han referido no estar de

acuerdo y que están de parte nuestra en ese sentido. Pero hubo una situación de tensión durante el juicio en la zona, en la región de Coquimbo, sí, la hubo. Eso no lo vamos a desconocer, la Policía de Investigaciones tampoco estaría en condiciones de desconocerlo, y hay el desafío de cómo mejorar los protocolos y evitar que situaciones de la misma índole se vuelvan a repetir. Debemos ser capaces las instituciones que trabajamos en la persecución penal —Fiscalía, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Poder Judicial, Defensoría Penal Pública—, de generar protocolos, generar capacitaciones. Creo que la Fiscalía está trabajando en cómo se va a relacionar con la policía a partir de dichas situaciones. Una reflexión final: cuando comienza la reforma procesal penal se pensaba que la situación de los abusos policiales, propios del sistema inquisitivo, había terminado, que con esta reforma procesal que respondía a la necesidad del Estado chileno de ajustar sus procedimientos a los estándares internacionales de derechos humanos, tales abusos habían terminado. Y esto no fue así. En definitiva, estos casos van a seguir dándose en un futuro, por ello la necesidad de que trabajemos juntos para que no se vuelvan a repetir y si se repiten, de dar respuesta a dicho conflicto. Gracias.

PANEL IV. LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA Y LA OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN

MODERADORA MARCELA NEIRA VALLEJOS

Representante del Ministerio Público. Abogada de la Universidad de Chile, Gerente de la División de Atención de Víctimas y Testigos de la Fiscalía Nacional, Ministerio Público. En su trayectoria profesional destaca también su labor ejercida como abogada penalista del Consejo de Defensa del Estado y del Servicio Nacional de Menores

Buenas tardes a todas y a todos, vamos a dar inicio al último panel de este seminario con el tema “La situación de las víctimas de tortura y la obligación de reparación”. El objetivo de este panel es discutir sobre el rol de la protección a las víctimas por parte del Estado, de acuerdo a los estándares internacionales vigentes, destacando las medidas de carácter integral que se les debe brindar en todos los casos.

Los estándares internacionales señalan que es deber del Estado asegurar que todas las víctimas de tortura obtengan reparación y las indemnizaciones adecuadas. Nos acompañan en este panel doña Liliana Galdámez, doña Elizabeth Lira, don Patricio Bustos, y don Enrique Font que se integra a este panel.

Damos inicio con la señora Liliana Galdámez, ella es Doctora en Derecho de la Universidad de Valladolid, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Talca. Es autora de variadas publicaciones dedicadas a analizar la prohibición de la tortura y su desarrollo en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos. Desde 2010 es responsable de impartir un curso de perfeccionamiento para jueces y juezas en la Academia Judicial sobre prohibición de la tortura. Tiene experiencia en la verificación de casos de tortura y visitas a cárceles en Guatemala y Ecuador trabajando para distintas agencias del sistema de Naciones Unidas.

LILIANA GALDÁMEZ

Doctora en Derecho y profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Talca

Gracias al Instituto Nacional de Derechos Humanos, al Ministerio Público, al Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile por la convocatoria a este seminario para abordar la prohibición de la tortura. Como hemos dicho antes, este tema no ha sido suficientemente abordado en nuestro país, aún no tenemos una adecuada tipificación del delito de tortura ni se ha creado un mecanismo nacional para su prevención, tal y como establece el Protocolo Facultativo.

Preparando esta presentación, recordaba un trabajo que elaboré sobre la prohibición de la tortura en la jurisprudencia de la Corte IDH en el año 2004. ¿Por qué trabajar con la prohibición de la tortura? En el año 2001, el ataque a las Torres Gemelas planteó una tensión en el ámbito internacional. Dicha tensión se produjo a propósito de la prohibición de la tortura y la necesidad de investigar los autores y las redes que estaban tras el ataque.

En este contexto aparece de nuevo en el mundo la tensión entre el carácter absoluto de la prohibición de la tortura versus la necesidad de investigar y contar con herramientas para la investigación de delitos que estaban planteando nuevos paradigmas. Acuérdense de la tesis de la figura del combatiente enemigo al que no se le aplicaban las Convenciones de Ginebra porque, se alegaba, no eran propiamente sujetos de derecho internacional, y por tanto no eran sujeto de estas convenciones.

En ese escenario aparecen algunas polémicas que expresaron claramente una intención o un deseo por relativizar esta prohibición. Se planteaba ubicar a la tortura en la figura más grave, en la figura más reprochable, pero se intentó sembrar un manto de duda sobre los otros tratos y el carácter absoluto de su prohibición. Se produjo en ese momento una discusión que distintos órganos de Naciones Unidas zanjaron claramente señalando que la prohibición de la tortura tenía un carácter absoluto, que era una norma del *ius cogens* internacional, es decir, una norma imperativa, obligatoria, independientemente de que los Estados se hayan obligado o no se hayan obligado en tratados internacionales a asumir esta prohibición. Además, la observación general N° 2 del Comité contra la Tortura, que es el órgano encargado de supervigilar la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas, señaló que la prohibición absoluta se extiende a la tortura y también a los otros tratos. Eso quería dejarlo instalado como una primera idea de lo que yo quisiera abordar en el sentido que la prohibición absoluta de la tortura se extiende de igual manera a los otros tratos.

A propósito de esta investigación sobre la tortura, identifiqué cuáles eran los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la hora de abordar delitos de tortura. La Corte desarrolla un trabajo muy interesante, primero, a propósito de la noción del delito de tortura. Al contestar la pregunta qué es tortura, qué le distingue de los otros tratos, en un trabajo que se va desarrollando en un diálogo entre la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte va a construir una noción de tortura, donde la gravedad, la intensidad del sufrimiento distingue a la tortura respecto de los otros tratos, además de un sujeto activo calificado, el elemento teleológico y la intención, que está en cuestión todavía. Es decir, que la intención de la persona que inflige a otro una tortura sea efectivamente la de inferir daños o sufrimientos intensos. Este elemento se ha ido desdibujando en la jurisprudencia de los tribunales internacionales, pues lo que interesa a la Corte es la protección de la víctima y el resultado de la lesión que es el sufrimiento.

El trabajo de la Corte en esta materia es sumamente interesante porque parte por sostener que es un tribunal que atiende responsabilidades institucionales, y que busca esclarecer la responsabilidad del Estado a través de sus agentes, por acción o por omisión en delitos de tortura. La Corte se centra en descubrir esta responsabilidad y su interés mayor se centra en las víctimas. Y según la Corte —el juez Cançado Trindade lo señala en muchos de sus votos—, en la perspectiva del Derecho Penal en el ámbito interno, la investigación y sanción de los crímenes y delitos gira en torno a la figura del delincuente, del autor, por eso aparecen categorías como el dolo, la culpa, por ello se analizan las circunstancias que rodearon el delito. La Corte considera que este tratamiento ha ido desdibujando en cierta forma la figura de las víctimas. En cambio, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente en el trabajo de la Corte, las víctimas tienen un rol central.

Así como se ha reiterado que en materia de violaciones graves de los derechos humanos el deber del Estado es investigar, juzgar, sancionar, hoy día creo que ya podemos incorporar además el deber de reparación como un elemento central en el trabajo y en el enfoque que hace la Corte Interamericana. En este trabajo la Corte va desarrollando algunos criterios a los que me voy a referir, pero antes quiero plantear una prevención. Tenemos que hacer una conexión del Derecho interno con estos criterios, analizar cómo podemos recogerlos o aplicarlos, de lo contrario, el trabajo de la Corte permanece en el ámbito del Derecho Internacional sin incidencia en el Derecho interno. Al final de esta presentación quisiera referirme brevemente a las técnicas que pueden permitir la aplicación interna de los criterios de la Corte IDH.

Como decía, la Corte parte por centrar su trabajo en las víctimas, es decir, ese es el sujeto que a la Corte le interesa y es en torno a las víctimas que va a ir desarrollando su trabajo. Respecto a la protección de las víctimas, podríamos sistematizar al menos cuatro criterios novedosos en el abordaje no solo de la prohibición de la tortura sino que también de otras violaciones graves a los derechos humanos.

La Corte Interamericana ha desarrollado de lo que denomina la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se trata de un principio que se aproxima al principio *pro homine*, y que también, como decía Pedro Nikken que fue presidente de la Corte Interamericana, se vincula a la progresividad, es decir al desarrollo progresivo en la interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos. ¿Cómo se expresa este principio? Se trata de un criterio que acuñó primero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a propósito de la investigación de casos de tortura por aplicación de tormentos a militantes del IRA, y que se desarrolla en el caso *Irlanda versus el Reino Unido*. En este caso el Tribunal Europeo consideró que son tratos crueles e inhumanos o degradantes cinco técnicas de interrogación a las que son sometidas las personas detenidas: posiciones incómodas, saturaciones de ruido, privaciones sensoriales de luz, de alimentación y otras. En una primera instancia, el Tribunal Europeo dijo: estos son tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en casos posteriores la aplicación de técnicas similares a esas son consideradas como tortura, ¿por qué, dice el Tribunal Europeo? Porque hay que interpretar los tratados internacionales de los derechos humanos a la luz de los tiempos. Conforme se va desarrollando el Derecho, existen condiciones como para que ese estándar que antes fue trato cruel, en el futuro sea considerado tortura. La misma consideración hace la Corte Interamericana para la interpretación evolutiva de estos tratados.

Además, es muy importante tener presente que en la calificación de un acto como de tortura, inciden las condiciones particulares de la víctima, un mismo trato aplicado a una mujer embarazada o a un niño o niña, ameritan que esta condición se tenga presente a la hora de calificar un acto como tortura

Un segundo criterio novedoso en esta materia —voy a ser breve en honor al tiempo— es la ampliación del concepto de víctima. La Corte para estos efectos opera bajo la figura de la presunción del sufrimiento que aplica especialmente en casos de desaparición forzada de personas. La Corte dice: puedo presumir que la víctima de una desaparición forzada y sus familiares sufren la vulneración de su integridad física y psíquica en el grado de tortura y/o tratos crueles

inhumanos o degradantes. Es decir, atribuye la condición de víctima a la persona detenida y desaparecida y la extiende a sus familiares. La Corte dice: presumo que la víctima de una desaparición forzada sufrió, porque evidentemente estuvo sustraída de su entorno natural, fue consciente de no contar con asistencia de un abogado, no supo dónde estaba detenida, no tuvo contacto con el mundo, por tanto, entiende que ahí también hubo un sufrimiento intenso. Además, la Corte extiende la condición de víctima a sus familiares porque ellos también han sufrido la ausencia y la profunda angustia que supone desconocer el paradero de su ser querido en un contexto donde era sabido que una detención ilegal podía suponer que la vida de la persona se viera afectada. Esta consideración es especialmente relevante a efectos de la reparación del daño.

La tercera cuestión dice relación con el daño al proyecto de vida. La Corte acuña un concepto y atrae al derecho un daño, que dice, no es asimilable ni al daño emergente ni al lucro cesante. En este sentido, la Corte considera que cuando una persona es sometida a tortura y eso le genera sufrimientos intensos, ruptura de sus lazos familiares, quiebre de su situación vital, de su entorno familiar, laboral, cuando —por ejemplo en el caso *Gutiérrez Soler vs Colombia*—, la persona además debe salir al exilio y romper con el modo de vida que tenía antes de haber padecido tortura, estamos ante un daño distinto, que no puede ser cubierto por las clásicas formas valoración del daño: daño emergente y lucro cesante. El proyecto de vida hace referencia a lo que queremos hacer de nuestra vida, a la búsqueda de la felicidad, a nuestras proyecciones existenciales que, cuando por la violencia del Estado, se interrumpen y quiebran, dicha pérdida debe ser reparada.

En una primera etapa la Corte considera que esta reparación opera por el solo hecho de la sentencia y especialmente cuando se ordena su publicación y difusión. En su jurisprudencia más reciente, por ejemplo el caso *Gelman vs Uruguay*, la Corte hace referencia al daño inmaterial, cuya reparación se concreta además, a través de una compensación económica. En la actualidad la Corte hace referencia al proyecto de vida a través del daño inmaterial y la reparación integral a las víctimas, entendiendo que esta reparación no se produce simplemente por una compensación económica.

El cuarto criterio de la Corte se refiere a las otras reparaciones que se pueden ordenar en el marco de violaciones graves a los derechos humanos. Se trata de medidas novedosas tales como las obligaciones que impone a los Estados en orden a introducir formación en materia de derechos humanos a las Fuerzas Armadas, en los colegios, en las instituciones públicas. Se concreta también en

otras medidas tales como la creación de memoriales, museos y lugares donde recordar y dignificar la memoria de las víctimas.

Los criterios de la Corte Interamericana, efectivamente, pueden ser invocados en el ámbito del derecho interno, para fortalecer el carácter absoluto de la prohibición de la tortura y los otros tratos y para ponderar cuáles son los daños que puede acarrear a una víctima el haber padecido tortura en manos del aparato del Estado. Se trata de criterios interpretativos que sirven para reforzar argumentos, para valorar la condición central que tiene la víctima, especialmente cuando ha sido el Estado —que por definición está llamado a propiciar el bienestar y la paz— quien incumple sus obligaciones y se vale de su fuerza para vulnerar gravemente los derechos de las personas.

En cuanto a la invocación de los criterios de la Corte en el ámbito interno, para explicarlo quisiera referirme a los casos sobre desaparición forzada de personas que han sido tratados por la justicia chilena. Los tribunales nacionales han operado en la lógica de la doble subsunción, es decir, la desaparición forzada de personas es calificada en el ordenamiento interno como secuestro calificado y también como desaparición forzada, siguiendo la tipificación del Derecho Internacional. Se condena y tipifica según el derecho interno, pero la figura se asimila a la del Derecho Internacional para efectos de destacar su prohibición y la gravedad de la lesión que ella implica.

De la misma manera, en el caso de la tortura y dado que aparece tipificada en el derecho interno como apremios ilegítimos, a través de la doble subsunción, puede ser considerada como tortura, aunque no para efectos de su sanción y penalización. La vinculación entre el derecho interno y el Derecho Internacional permita reforzar el carácter absoluto de la prohibición a la vez que permite invocar los valiosos criterios para protección de la víctima.

Muchas gracias.

ELIZABETH LIRA

Psicóloga. Decana de la Escuela de Psicología de la Universidad Alberto Hurtado. Ex comisionada de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura

Me parece importante dedicar un día de reflexión y de propuestas sobre una práctica que pensamos haber superado después de 1990. De acuerdo a lo que se ha presentado en el panel anterior, no se ha erradicado la tortura y no hay todavía un repudio suficiente en la sociedad y en las instituciones en relación con esa práctica.

Las políticas de reparación de las víctimas de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura incluyeron a las víctimas de tortura tardíamente. La Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) empezó en 2003, gracias a la persistencia de las demandas de miles de personas que habían sido torturadas y que no habían sido reconocidas como víctimas por el Estado. Las consecuencias sociales, morales y psicológicas de la tortura fueron identificadas a través de los testimonios proporcionados por los declarantes. La Comisión identificó una variedad de métodos para causar dolor y las amenazas que recibieron en condiciones de total desprotección. La tortura duraba horas, noches enteras, a veces días, que para algunos fueron semanas y meses. No había cómo predecir el fin de la situación, generando mucha angustia ante el riesgo de morir, de no poder resistir física ni psicológicamente.

Muchas personas estuvieron detenidas sin que se les hicieran cargos. Otros fueron condenados y permanecieron encarcelados o fueron relegados. Al ser liberados se enfrentaban a las consecuencias de las difíciles situaciones que afectaron a su familia a causa de la detención. Cuando el padre era el proveedor, la familia se quedaba sin ingresos. Muchas veces los hijos eran repartidos entre familiares, o debían cerrar la casa e irse de allegados a otra parte. Esos problemas generaban conflictos entre las parejas y en las familias y muchas veces sus miembros se aislaban, sufrían solitariamente, y los niños y niñas crecían en medio de esas tensiones.

En la vida familiar y en las relaciones cotidianas se podían observar los efectos de la tortura y la detención. Aparecía el silencio y la inhibición de preguntar y de hablar acerca de lo sucedido. Los hijos, la esposa, otros miembros de la familia no se atrevían a preguntarle si había sido torturado, pero lo (la) observaban "cambiado", alterado, irritable, o silencioso y apartado. El ex detenido (a) no se atrevía a contarle a la familia, a veces temía recordar, poner en palabras

su experiencia, pero especialmente no quería hacer sufrir a su familia y a sus seres queridos. Las mujeres que fueron torturadas tenían mucha dificultad en relatar la indignidad del trato recibido, las vejaciones y el abuso sexual como prácticas rutinarias en los recintos de interrogatorio. De esta manera el silencio afectaba a la relación familiar generando temor y preocupación, distanciamiento y conflictos frecuentes, sin poder identificar con claridad las estrategias para poder superar las consecuencias¹.

Los miles de testimonios de la Comisión Valech, así como la documentación nacional e internacional disponible permite concluir que la tortura puede afectar no solo al equilibrio emocional de la persona; puede alterar la relación con su cuerpo, su vida sexual, su salud física y mental y su capacidad de amar y trabajar; pero también afecta a la confianza en los otros seres humanos y a la confianza en las instituciones.

La tortura es percibida, cuando está ocurriendo, como una amenaza a la propia existencia, a la integridad personal, como un riesgo de muerte en condiciones de inermidad e impotencia. La persona no puede proteger su vida, no puede proteger su cuerpo, no puede evitar el dolor. Está a disposición de sus captores en una situación de total desamparo. La tortura ha sido descrita como una situación que genera un trauma psicológico específico. Se habla de trauma cuando colapsan las defensas psíquicas de la persona y se altera el modo de funcionamiento habitual reorganizándose defensivamente para controlar la angustia desencadenada por esa experiencia². La gravedad de estas consecuencias ha preocupado a diversas instancias internacionales buscando su erradicación de las prácticas policiales y represivas.

El Relator Especial contra la Tortura en Naciones Unidas, en su informe de 2004 describió que:

Los impedimentos físicos y psicológicos causados por la tortura pueden crear dificultades para la reanudación de relaciones satisfactorias con la familia, en particular con el cónyuge y los hijos. Los efectos secundarios de la tortura como la irritabilidad, el resentimiento y la depresión también pueden afectar a las relaciones interpersonales. Los sentimientos de miedo e inseguridad, así como la falta de confianza en uno mismo y

1 Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura. *Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura*. Santiago: 2005. Véase Capítulo VIII Las consecuencias de la prisión y la tortura. Véase en <http://www.bcn.cl/bibliodigital/dhisto/lfs/Informe.pdf>

2 Eugenia Weinstein, Elizabeth Lira y María Eugenia Rojas. *Trauma, duelo y reparación*. Santiago: Ed. Interamericana, FASIC, 1987.

en las autoridades que se suponía debían garantizar un entorno seguro también pueden dificultar una reincorporación sin problemas a la sociedad. Las lesiones físicas permanentes y los problemas psicológicos y cognitivos también pueden mermar la capacidad de trabajo de los supervivientes. Las discapacidades sociales y la pérdida del empleo pueden conducir a la exclusión social y económica, lo que afectaría a toda la familia, especialmente cuando el superviviente de la tortura era su principal sostén. Algunas víctimas de torturas también pueden decidir abandonar sus lugares de origen por miedo a una persecución constante, debido al estigma social o para tratar de olvidar lo sucedido. Las víctimas y a menudo sus familiares tendrían, pues, que comenzar una nueva vida con todas las consecuencias socioeconómicas y de otra índole que eso conlleva³.

Esta descripción resume lo que se ha observado regularmente en Chile como en otros países sobre estos efectos. La documentación clínica disponible sobre este tipo de casos indica que la mayoría de las personas presentaron secuelas emocionales, alteraciones del sueño, cambios en la manera de ser. Los familiares observaban irritabilidad, ansiedad, desinterés y depresión. Muchas veces las personas no lograban entender lo que les pasaba o les había pasado emocionalmente, pero se sentían enfermas. Con frecuencia el diagnóstico ha sido sintomático y de manera general se suele asimilar al cuadro descrito como “stress post traumático”. Pero las secuelas para muchas personas han sido definitivas, afectando su bienestar, su salud mental así como su salud general. Un cierto número de víctimas se han mantenido durante décadas sin grandes crisis bajo un tratamiento basado en fármacos ansiolíticos y antidepresivos. No obstante, no todas las personas reaccionan de la misma manera y muchas personas lograron hacer una vida satisfactoria a pesar de la experiencia de tortura y de sus secuelas⁴.

Se ha descrito que la tortura causa un daño emocional y moral y un daño familiar y psicosocial. El daño moral y emocional se produce por el atropello a la dignidad de la persona al someterla a humillaciones, al dolor extremo, a la desnudez, a la vejación, a la violación sexual⁵. La gravedad de las consecuencias depende de la edad de la persona, de su experiencia, de sus valores, de sus

3 Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura, A/59/324, 1 septiembre 2004, sección 4, párr. 50.

4 Véase de Elizabeth Lira y Eugenia Weinstein eds. *Psicoterapia y represión política*. México: Ed. Siglo XXI, 1984.

5 Protocolo de Estambul: *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Véase http://www.ircct.org/Files/Filer/publications/psychological_sp_web_red.pdf

recursos emocionales y del apoyo social y afectivo que ha recibido. Las personas reaccionan de diferentes maneras ante esta experiencia. Algunos buscan ayuda profesional y otros le cuentan a alguna persona de su confianza. Otras personas se cierran por completo a la posibilidad de pensar o hablar sobre lo sucedido. Pero los efectos de la tortura para muchos han cursado como un asunto privado durante la mayor parte de su vida.

Lo que agrava la situación de las víctimas es la negación social y pública que se hizo de la tortura como práctica represiva de los agentes del Estado. Las autoridades decían que esto no ocurría. Luego, no hay responsables. La denuncia de las víctimas cae en el vacío. Durante la dictadura las autoridades negaban no solo la tortura sino también la desaparición de personas, aunque la mayoría de ellos murieron en torturas. Las autoridades de esa época mintieron regularmente, como se ha demostrado en los procesos judiciales que se llevan hasta el día de hoy. Para las víctimas, la negación de los hechos que ellos vivenciaron y sufrieron, desmintiendo su experiencia, tenía efectos morales y psicológicos muy destructivos, afectando severamente su posibilidad de recuperación,

¿Qué se requiere para reparar a esas personas vulneradas en su dignidad, en su cuerpo, en su psiquismo? Las propias víctimas señalan que requieren que se reconozca lo ocurrido, que se establezca la verdad; que se establezca formalmente la veracidad sobre los hechos que padecieron. Pero no se trata solamente del reconocimiento de una verdad subjetiva: "que se reconozca que esto me sucedió". Las personas señalan que requieren que se identifique a los responsables y que estos sean sancionados, "que se haga justicia".

La reparación es un proceso. En muchos casos empieza justamente por nombrar lo sucedido, identificar y reconocer sus consecuencias, especialmente los daños causados a las personas afectadas. La reparación requiere de la actuación de las autoridades y en particular que se hagan responsables de las consecuencias de lo que ha ocurrido y que se procure la sanción de los responsables de acuerdo a la ley. Es decir, la reparación tiene un componente de verdad y tiene un componente de justicia relacionados estrechamente, cuyos efectos son muy importantes para las víctimas.

Los primeros indicios de reparación durante la dictadura se produjeron en los servicios médicos y psicológicos que prestaron los organismos de derechos humanos, desde muy al inicio, en el Comité de Cooperación para la Paz, en la Vicaría de la Solidaridad, en el FASIC (Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas), en CODEPU (Comité de Derechos del Pueblo). Su objetivo era la rehabilitación,

como hoy día se entiende en el marco del derecho internacional, es decir, procurar recuperar los recursos y las capacidades propias de las personas y de sus familias para enfrentar esta experiencia y sus consecuencias. El Programa de Reparación y Atención Integral de Salud para las víctimas de violaciones de derechos humanos (1973-1990), PRAIS, fue instalado a recomendación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en 1991 en varios hospitales del país, existe hasta el presente y tiene cobertura nacional y recogió gran parte de la experiencia de trabajo de rehabilitación desarrollado durante la dictadura.

Chile ha instalado como política pública el derecho a la reparación de la mayoría de las víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura. Esta política se ha llevado a cabo en diversos programas desde 1990 en adelante de acuerdo a las situaciones que afectaron a las personas. En 1990 se creó por ley la Oficina Nacional del Retorno y otras leyes asociadas para favorecer el retorno y la integración de las personas exiliadas. El programa se extendió hasta 1994, reconociendo los estudios realizados fuera del país y otorgando franquicias aduaneras para el ingreso de equipamientos para el hogar y el trabajo. Se dictaron leyes con la finalidad de compensar los derechos vulnerados de las personas que fueron despedidas por motivos políticos. Se creó el Programa de Reconocimiento del Exonerado Político dependiente del Ministerio del Interior. La modalidad de reparación se basaba en completar los períodos necesarios para permitir la jubilación de la persona exonerada. En los casos en que los ahorros previsionales no eran suficientes se otorgó una pensión no contributiva a modo de compensación por el despido arbitrario. Se dictaron tres leyes con este fin, las dos primeras identificaron a los beneficiarios y otorgaron plazos para solicitar el reconocimiento (1993, 1998); la tercera solamente amplió el plazo de recepción de solicitudes de reconocimiento (2003). En su gran mayoría se trataba de despedidos de instituciones y empresas del Estado incluyendo también instituciones privadas intervenidas por el Estado o instituciones, incluso universidades, financiadas de manera importante por el Estado como sería el caso de la Universidad Católica. Los campesinos expulsados del proceso de reforma agraria por las disposiciones del decreto 208 (1973) fueron asimilados también a la condición de exonerados después de 2006⁶.

Uno de los asuntos a los que se comprometió el presidente Patricio Aylwin al inicio de su gobierno fue la liberación de los presos políticos. Muchos de ellos salieron de la cárcel al traspasar los casos de la justicia militar a la justicia

6 Cath Collins. "Chile a más de dos décadas de justicia de transición". *Revista de Ciencia Política* Vol. 51, No 2, 2013 / pp. 79-113.

civil. Pero muchos otros estaban condenados por la ley antiterrorista, que no permitía beneficios carcelarios ni tampoco indultos. Por este motivo se presentó una propuesta de reforma constitucional para autorizar al Presidente de la República que pudiera indultarlos, permitiendo entonces su liberación en la mayoría de los casos⁷.

Sin embargo, al considerar la situación de los presos políticos en 1990, el tema de la tortura era un fantasma. No se dudaba que hubiera ocurrido, pero no formaba parte de la política que se formuló para resolver y liberar a los presos políticos encarcelados en 1990. De hecho, este asunto volvió a plantearse al instalarse en 2003 la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura. El registro de las violaciones de derechos humanos con el fin de reparar a las víctimas treinta años después hacía difícil si no imposible probar el sufrimiento de torturas. Lo que era posible de probar era que la persona había estado detenida. Por ello, la aceptación de los testimonios y el reconocimiento de las víctimas se hizo sobre la posibilidad de reconocer y comprobar la detención. El reconocimiento de la tortura se hizo sobre la base de la buena fe, de creer a quien declaraba que había sido torturada/o. La descripción de su experiencia permitía corroborarla y comprobar que decía la verdad. Casi todas las personas declarantes, entre el 90% y el 94% en las dos instancias de recepción de testimonios (2003-2004 y 2010 y 2011) señalaron haber sido torturadas.

Todas las personas pueden tener diferencias en la percepción de la gravedad de la vulneración de sus derechos. Sin embargo, con fines de reparación, estas deben establecerse sobre evidencias de diversa naturaleza, lo que se hizo para la calificación de casos en la Comisión Valech, dando origen a una ley que estableció medidas pecuniarias y derechos para reparar a las víctimas. Las reparaciones administrativas constituyen un gesto necesario del Estado pero, casi siempre, en la percepción de las víctimas, con ellas se resuelve solo una parte del daño y de la responsabilidad. Por eso la satisfacción con esas medidas es limitada.

¿Cuáles son los requerimientos de las víctimas? Primero, la verdad sobre las violaciones de las que fueron objeto y el juicio moral y político de condena de tales violaciones. En el país se ejerció ese juicio moral y político a través de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig) en relación con ejecutados políticos, víctimas de desaparición forzada y víctimas de la violencia política. También a través de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech). El juicio moral de condena a las violaciones de

⁷ Elizabeth Lira y Brian Loveman. *Políticas de Reparación Chile: 1990-2004*. Santiago: LOM. DIBAM. Universidad Alberto Hurtado. 2005.

derechos humanos se ejerció también en el reconocimiento de las víctimas y en la denuncia a los tribunales de los casos correspondientes. Esas instancias dieron ocasión a la discusión en el Congreso de las leyes de reparación, pero también a las reacciones de las instituciones armadas y de Orden, de la Policía de Investigaciones y el Poder Judicial sobre los contenidos de esos informes. En el caso de la Comisión Rettig, el informe fue rechazado, no porque fuese falso lo que allí se decía, sino porque, según se dijo, no se reconocía el rol de esas instituciones en la crisis política de 1973. El informe de la Comisión Valech fue valorado por las instituciones, aceptando grados de responsabilidad en los hechos denunciados. La discusión de estos temas dio lugar también a testimonios públicos de las víctimas.

Pero también las personas que fueron víctimas requieren una reparación social y un reconocimiento público de que sus derechos fueron violados, requieren de procesos judiciales y sanción a los victimarios, reparaciones económicas, reconocimiento de derechos y beneficios. Todo esto actualmente existe y se aplica a las víctimas anteriores a 1990 que han sido reconocidas por el Estado en las instancias mencionadas.

La reparación se ejerce actualmente de manera preferente mediante el programa PRAIS, que existe por ley desde el año 2004 y que proporciona atención médica y de salud mental a las víctimas y sus familiares hasta la tercera generación. El PRAIS también ha impulsado acciones de reconocimiento y memoria en algunos lugares del país, por ejemplo las visitas de los ex presos políticos a la Isla Dawson, en Punta Arenas. Se han realizado tres con la colaboración de la Armada (2003; 2006 y 2013); la visita de los ex presos a la Isla Quiriquina en 2004; PRAIS promovió en 2013 un concurso literario que se premió en Talcahuano, que recogió testimonios, poesías y documentos de diverso tipo de personas beneficiarias de PRAIS sobre su experiencia de vulneración de derechos, de tortura y prisión.

La reparación tiene alcances y límites. PRAIS es un programa abierto y la atención médica y psicológica responde a las necesidades de rehabilitación de las víctimas. Las personas pueden solicitar atención cuando sienten que lo requieren. Muchas personas, por ejemplo, cuando concurren a las instancias de la Comisión Valech, tomaron conciencia de sus padecimientos y pudieron pedir ayuda. Hay un registro del aumento de consultas y del ingreso de personas y familias que no habían consultado antes por ese motivo. La reparación en salud tiene que estar disponible para cuando la persona lo requiera, es eso lo que hace que esos servicios tengan una función de reparación.

Este programa que es de rehabilitación de víctimas por más de 23 años ha tenido una difusión muy escasa entre los que no son sus beneficiarios. Tampoco ha tenido difusión en las universidades y hay escasas iniciativas de formación clínica en la cual haya atención especializada a víctimas de tortura, porque se suele suponer que esos son temas del pasado.

La atención del PRAIS iniciada en 1991, está disponible en el marco de reparación para las víctimas de tortura anteriores al 11 de marzo de 1990 y hay aproximadamente 750.000 inscritos. No hay estudios sobre la atención proporcionada por PRAIS en cuanto a las secuelas de las personas que sufrieron torturas. Sabemos desde el trabajo clínico que la experiencia de tortura puede mantener una dimensión irreparable en muchas de las víctimas a pesar del paso de los años, a pesar del apoyo social, psicológico o mental, y este es un hecho que aparece ante nuestra sociedad como algo casi privado o recluso en la consulta de los profesionales de salud mental.

Finalmente quisiera decir que la memoria social de lo ocurrido en la dictadura cumple una función educativa y preventiva para toda la sociedad, pero debería integrarse a la educación formal en sus distintos niveles, como a la educación informal, a través de los sitios de memoria y en particular de la reivindicación de la dignidad y los derechos de todas las personas. No podemos pensar que este país se debe conformar con encapsular el tema de la tortura y los derechos de las personas y la violación de esos derechos en lo ocurrido durante la dictadura. En una investigación más hacia atrás, este es un país donde se ha torturado regularmente para obtener la confesión del prisionero durante dos siglos por lo menos, y los cambios jurídicos han permitido que la confesión no sea el objetivo del proceso⁸. Tenemos una cultura donde ha habido una legitimidad y una tolerancia a aplicar el dolor, muchas veces en nombre del bien común. Ese tipo de cuestiones son las que tenemos que tener presentes, porque no basta la rehabilitación de las víctimas directas, lo que tenemos que hacer es una rehabilitación de las ideas de los profesionales y policías, de todos los que tienen que trabajar con estas materias, los jueces y juezas, pero también de toda la sociedad. Debe ser indigno y realmente repudiable que alguien torture a otro en nombre de los valores que sean. La dignidad del ser humano debe ser el valor central de nuestra convivencia.

8 Elizabeth Lira y Brian Loveman. *La tortura como política: Chile 1810- 2010*, en *Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet*. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales, 2013, pp.117-159.

ENRIQUE FONT

Abogado, de nacionalidad argentina, miembro del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU, y también responsable de la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la Secretaría de Derechos Humanos de Argentina

Buenas tardes a todos y a todas. Comienzo con dos agradecimientos, obviamente al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Oficina de la Alto Comisionado para los Derechos Humanos por esta invitación. También mi agradecimiento a este panel en que estoy un poco como agregado fuera de programa, pensé que iba a ser quizás sin sintonía con lo que se iba a hablar, y realmente las presentaciones me dejan muy cómodo respecto a lo que voy a plantear.

Quiero ser bien explícito en mi objetivo en esta presentación, incluso en mi presencia hoy y mañana en Chile, vengo como miembro del Subcomité en una visita inter sesiones, porque esta no es una visita oficial del Subcomité para la Prevención de la Tortura, pero soy relator, punto focal para Chile, con lo cual tengo particular interés sobre mi responsabilidad, sobre lo que ocurre en Chile. La verdad es que quiero que estas reuniones que mantengamos hoy y mañana sean una pequeñísima contribución a que Chile cumpla con lo que se comprometió al ratificar el Protocolo Facultativo e implemente su mecanismo nacional de prevención de la tortura. Lo que voy a hacer, básicamente, es hablar de eso, con la idea de colaborar con los procesos que están en marcha en Chile a favor de la efectiva puesta en marcha del mecanismo nacional de prevención, que no es algo que el Estado decida hacer o no hacer; lo que era facultativo era el Protocolo, una vez que se ratificó hay una obligación que lleva ya desde el 2009, un plazo que se ha vencido. No es nada novedoso, varios países de la región han vencido sus plazos al momento de implementar su mecanismo, pero bueno, concretamente, esta es la situación del Estado en Chile. Y con cierto cuidado voy a afirmar —porque viniendo del aeropuerto hace un rato, un abogado del INDH me puso un poco al tanto de lo que se había discutido en cada panel—, que creo que lo que aquí se discutió marca la necesidad de que haya un mecanismo nacional de prevención de la tortura en Chile, incluso lo que han dicho las colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

Tengo la suerte de estar hablando después de Sylvia Dias y Anna Batalla, con lo cual no me voy a referir al Protocolo Facultativo, a los principios que tiene que cumplir un mecanismo, a lo novedoso del Protocolo Facultativo como mecanismo de prevención, porque ellas ya lo han hecho, me lo han contado,

creo que no hay mucho que agregar. Sí quiero concentrarme mucho, la mayoría del tiempo de mi exposición, en lo que es la función principal, nuclear, central, de un mecanismo de prevención nacional de la tortura, que es idéntico al que tiene el Subcomité que integro en Naciones Unidas, en una escala distinta, en uno internacional con los Estados Parte, los mecanismos lo hacen dentro de un Estado Parte.

Como ustedes habrán escuchado en las presentaciones, o a lo mejor conocen, un mecanismo cumple muchas funciones, pero hay una que en el Protocolo es central, es a la vez una obligación y un derecho de un mecanismo nacional: “la realización de visitas periódicas, no anunciadas, a los lugares de detención, para tomar contacto directo y confidencial con las personas que allí se encuentran, que potencialmente podrían encontrarse en esos lugares o que han estado en esos lugares, y esto lo hace para producir información y conocimiento sobre la tortura y los malos tratos y poder establecer recomendaciones al Estado Parte”. Quiero desagregar punto por punto esta función central de un mecanismo, porque va a permitir pensar cómo debe establecerse en cada caso concreto, cómo debe designarse, cuáles son los mejores perfiles para ocupar un mecanismo nacional de prevención de la tortura en relación a las funciones que tiene que cumplir.

Lo primero es la visita periódica. Esto tiene una larga historia, no me voy a detener en ella, pero la visita periódica no anunciada tiene dos impactos, dos finalidades, la primera es que se la considera preventiva en sí misma. Visitar los lugares de detención de manera no anunciada y periódicamente, hay una experiencia que indica que genera, al menos, el riesgo de detección respecto de los hechos de mal trato y tortura, y por ende, puede ayudar a disminuirlos. En esto no seamos ingenuos, a veces los disminuye, a veces los desplaza hacia otro tipo de victimización, hacia otro tipo de víctima, pero tiene un impacto, concretamente preventivo. Por suerte, la práctica del Subcomité para la Prevención de la Tortura y de buena parte de los mecanismos nacionales de prevención existentes, le dan a la visita algo más que esta lógica de que solo por el hecho de ir de manera regular y periódica, que es central, es clave, es una obligación que tiene un mecanismo, va a producir prevención. Y lo que agrega es que la visita periódica no anunciada va a permitir cumplir con algo que es un derecho y una obligación a la vez de un mecanismo que es el contacto confidencial con quienes se encuentran en estos lugares.

En esto quisiera detenerme, creo que Abel Córdoba en su presentación hizo un fuerte énfasis en lo importante que es ese ir al lugar donde las cosas ocurren y tomar contacto directo con quienes allí están. Es confidencial por varios motivos,

tanto un mecanismo nacional como el Subcomité para la Prevención de la Tortura no tienen como mandato investigar hechos ni llevar a los y las responsables a la justicia, ni perseguirlos, ni procesarlos, más allá que, dadas ciertas condiciones en general, los mecanismos pueden hacer denuncias de hechos puntuales. El mandato es conocer lo que está ocurriendo, de ahí la posibilidad de reunirse de manera confidencial con quienes allí están. Para darles una idea, muchas veces en las visitas que hacemos en el Subcomité, nosotros lo que les proponemos a las personas que vamos a entrevistar, no solo que pueden hacerlo si quieren, si no, no, pero cuando aceptan, que es en forma confidencial, que va a haber una preocupación seria sobre el riesgo de represalias, por lo cual no necesitamos saber sus nombres. Una garantía más de confidencialidad, no necesitamos que nos cuente quién es, porque no nos interesa y no vamos a abordar un caso particular sino una situación, un conocimiento que esa persona como víctima de ese sistema, puede, como nadie, aportar.

Esto obviamente, quienes han trabajado en estos espacios, o los han visitado, tienen contacto, conlleva una lógica de trabajo muy particular que es, primero, lograr la confidencialidad. Lograr la confidencialidad es entrar al fondo del pabellón, meterse dentro de los calabozos; cuando se trabaja fuera de las instituciones es lograr reunirse con las potenciales víctimas, con organizaciones que puedan tener, etcétera. No es fácil, los que conocen prisiones y todos ustedes lo saben, en América Latina las condiciones de vida y el hacinamiento en las prisiones no hacen muy factible el contacto confidencial. Ahora, lo que sabemos que hay que hacer, es ser muy imaginativo en cómo se logra esta confidencialidad y evitar prácticas tradicionales de monitoreo de prisiones, que es mirar con el director la prisión por afuera y pedir que traigan a algunas personas para conversar con ellas; porque eso, primero, destruye la confidencialidad y es en general un mecanismo de encubrimiento de la tortura, porque uno va a decir, visité, miré, no me contaron nada, no vi nada, aquí no pasa nada.

Entonces, el contacto confidencial es que los encargados de la custodia quedan afuera del lugar adonde entran quienes van a hacer esta investigación. Esto ya de por sí genera un principio de empatía y confianza porque —digo en el caso del Subcomité, en el caso de un mecanismo no diría lo mismo—, gente que no es conocida ingresa sola a un lugar a dialogar en un espacio en donde el diálogo resulta bastante infrecuente, marca una posición de poder dejando fuera a quienes habitualmente controlan el lugar. A veces, en visitas del Subcomité nos hemos quedado con las llaves para quedarnos adentro, dejar los guardias afuera y garantizar que nadie ingrese a los mismos, abríamos las celdas nosotros.

Esto no se logra siempre, pero ha habido oportunidad en que uno se queda con las llaves del lugar y se maneja con cierta libertad ahí adentro, lo que genera un nivel de confianza y empatía inicial significativo.

¿Qué se busca en este contacto? Insisto, una construcción de confianza y empatía para un Subcomité, es una visita, a veces se vuelve dos veces al mismo lugar, pero para darles idea, una visita regular a un país son 15 días con cuatro miembros, cinco del Subcomité, un apoyo entre cuatro y seis de la Oficina de la Alta Comisionada, y se busca recorrer cárceles, comisarías, psiquiátricos, una selección de lugares, con lo cual el contacto está limitado temporalmente, el tiempo que uno permanece en un lugar muchas veces también, y sin embargo, quiero remarcarlo, siempre nos vamos con hallazgos muy sólidos, muy sistemáticos de tortura, de tortura y malos tratos. Imagínense la potencialidad de un mecanismo nacional que haga estas visitas de manera periódica y regular, identifique actores, construya vínculos de confianza, etcétera.

Ustedes escucharon en las presentaciones de Sylvia Dias y Anna Batalla que el mandato del Protocolo Facultativo, tanto para el Subcomité como para los mecanismos nacionales, es un mandato de énfasis en la prevención. Esto es algo particularmente novedoso en el ámbito jurídico de los derechos humanos, no porque no se hable mucho de prevención y se piense cómo prevenir, es un mandato donde hay un órgano que tiene que prevenir, y tiene que prevenir construyendo información y estableciendo recomendaciones de manera cooperativa con el Estado.

Quisiera detenerme muy brevemente en la noción de prevención. No desde el ámbito jurídico de los derechos humanos, sino en la mirada más sociológica de lo que es la prevención. La prevención, como sabemos, es un concepto profundamente polémico y discutido en las ciencias sociales. Cuando estamos pensando en intervenciones en el Subcomité, esas discusiones nos iluminan la práctica, en un mecanismo nacional también, pero uno no se va a quedar enredado en una discusión intelectual que puede ser muy rica, en la práctica tiene que hacer cosas que tienen que ver con prevención.

¿Qué es prevención de la tortura?, o ¿qué requiere la prevención de la tortura? Acá voy a utilizar analógicamente lo que sabemos en el ámbito de lo que es la intervención multiagencial para la prevención del delito, que tiene un *corpus* empírico bien interesante. Lo primero que hay que hacer es ver la especificidad del fenómeno. Uno no va a hacer recomendaciones para prevenir la tortura en general, esto está en el mandato; lo que hay que tener es un conocimiento

de qué tipo de casos estamos hablando, cómo se dan. La especificidad ¿qué permite?, permite tener claridad respecto de los actores que están involucrados en la trayectoria del fenómeno; yo sé que están involucrados porque tienen una obligación institucional de tener algo que ver con eso, o porque se les podría sumar para que influyan en algún momento de la trayectoria de ese fenómeno. Ubicar a los actores permite luego establecer recomendaciones, y en el caso de un mecanismo, establecer espacios de negociación interinstitucional y multiagencial sobre casos concretos. Y lo voy a bajar a casos que conozco: en Chile, ya se sabe y el INDH así lo ha marcado, como en tantos otros países, los traslados se usan como un mecanismo informal de sanciones. En algunos casos, traslados interminables, provincia de Buenos Aires en Argentina, en otros, traslados más puntuales a lugares muy lejanos, que la única finalidad que tienen es sancionar informalmente a alguien que es problemático, hace planteos, etcétera. Trabajar sobre eso, identificar por qué los traslados son posibles, cómo se manejan, eso es lo que tiene que hacer un mecanismo nacional y hacer propuestas.

En el caso de Chile surgiría rápidamente el hecho de que, por ejemplo, no hay una ley de ejecución penal, que la decisión la toma administrativamente Gendarmería cuando decide un traslado; que los controles jurisdiccionales, cuando se hacen planteos, nunca van al fondo de la cuestión sino más bien analizan cuestiones formales de la decisión, si está fundado o no ese traslado, etcétera; y en relación a eso hacer una recomendación.

Hay recomendaciones que van a tocar variables mucho más profundas y estructurales. El fenómeno del hacinamiento y la sobrepoblación en los espacios de detención en América Latina tiene que ver con varias cuestiones, pero van a tocar temas de política criminal, van a poner en cuestión aspectos de promesas incumplidas en las reformas de la administración de justicia penal que se popularizaron en América Latina, porque la verdad, no lograron ni elevar en términos de protección contra la tortura los estándares, ni detectar mejor los casos ni de sancionarlos. Basta ver las sentencias en todos los países y nos podemos encontrar con estos fenómenos.

Con esta información, insisto, hay que construir recomendaciones, construir un diálogo cooperativo con el Estado. Y acá marcaría una diferencia, no todos los mecanismos lo hacen así, el Subcomité sí lo trabaja así, en diferenciar claramente hallazgos de recomendaciones. Los hallazgos sobre tortura y malos tratos que produce un mecanismo nacional de prevención, o los que produce el Subcomité, y los invito a leer los reportes disponibles en la web, tienen que ser sólidos e incontrovertibles. El Subcomité no negocia con el Estado Parte sus

hallazgos, porque tiene hallazgos muy anclados en evidencia de testimonios, de documentación, de análisis de leyes, sobre todo en las entrevistas con las personas que están en los espacios, en organizaciones de la sociedad civil, etcétera. El Subcomité deja mucho afuera de todo lo que ve, no va a un reporte todo lo que encuentra, porque se privilegia mucha solidez en el hallazgo. Plantado firmemente en el hallazgo que no se discute sí se puede establecer el diálogo cooperativo con el Estado Parte, y un mecanismo nacional lo hará con una serie de instituciones del Estado y de la sociedad civil, respecto de cómo abordar el fenómeno. Obviamente, uno a veces quiere tranquilizar a los poderes ejecutivos, a los poderes judiciales y decirles, mire, el mecanismo no le va a traer problemas. No, un mecanismo que funcione, primero va a tener hallazgos sólidos de tortura y malos tratos.

Cualquier mecanismo que en América Latina, diría en todo el mundo, no produzca hallazgos sólidos, tiene un problema en la detección, tiene un problema en el trabajo, tiene un problema en su independencia. Con lo cual, ahí va a haber una situación de tener que reconocer algo que se niega, o consolidar un proceso de reconocimiento de algo que venía siendo negado, y va a plantear tensiones porque ningún Estado reconoce que hay tortura y malos tratos; a veces no lo conocen, incluso, que está ocurriendo algo en la base de algunas instituciones. Y sobre esto se van a plantear luego las tensiones de la construcción colaborativa, esto creo que en el contexto latinoamericano es un gran desafío para los mecanismos nacionales, tenemos buenas tradiciones de litigio, tenemos buenas tradiciones de cierto nivel de confrontación y tensión, de utilizar los sistemas interamericanos para plantear casos. Esto es algo nuevo, esto es sentarse de manera sistemática y permanente a discutir con la contraparte, Estado, sociedad civil, sobre los casos.

Bueno, para terminar, simplemente marcar algo para la situación en que se encuentra Chile, es un proceso profundamente político constituir un mecanismo nacional de prevención, seríamos ingenuos si no lo reconociéramos, así como fue un proceso profundamente político internacional que se hiciera la Convención contra la Tortura y el Protocolo Facultativo, y el propio mecanismo nacional como entidad es parte de esa negociación política para que el mecanismo salga. Después, qué se hace con eso, depende de la práctica de los actores que en cada caso concreto le den a esos dispositivos.

Creo que hay momentos en ese proceso político para prestarle atención, y cada momento va a involucrar cuestiones distintas y a veces hasta actores distintos. Hay un momento de diseño, de lo que va a ser ese mecanismo nacional, y Chile ha recorrido ese camino con bastante detalle, con bastante nivel de discusión,

quizás sin una involucración que hubiera sido más esperable de la sociedad civil en esta discusión, pero bueno, aplico uno de los principios de Charly García, "lo que ves es lo que hay". Esto es lo que pasó, allá vamos. Pasado el principio, la parte de diseño, Chile ya tiene cómo seguir un diseño y un mecanismo, se ha designado al INDH, se han creado instituciones en el Ministerio de Justicia. Esa etapa la hemos pasado, es un buen diseño, con desafíos propios de cuando se asigna la función a un mecanismo existente, y los y las colegas hoy hablaron de eso.

Luego viene, en general, el proceso legislativo, en algún momento hay que encarar el proceso legislativo porque el Protocolo Facultativo obliga a que se sancione a través de leyes, que no pueden ser modificadas como puede ser un decreto presidencial, por ejemplo. Ahí entra otro nivel de negociación, otro nivel de oportunidad política. Para darles una idea, yo estoy encargado en Argentina en este momento de la implementación de los mecanismos subnacionales, es un Estado federal, y a veces procesos que están absolutamente trabados, uno piensa que no van a concretarse y salir, encuentran aire luego de un hecho trágico de tortura que produce cierto nivel de conmoción social y genera las condiciones para que esto se pueda llevar adelante, lo cual implica estar preparado a eso.

Después viene otro momento, también clave, que no se resuelve en el proceso legislativo, es el momento de la reglamentación de estos instrumentos. La reglamentación en América Latina, en algunos países ha permitido elevar estándares que no estaban en la ley, esto es interesante como otro momento de disputa política. Y luego un momento clave, central, es la selección y la conformación que va a tener. Quiénes son las personas, quiénes son las que van a pasar el 70% de su tiempo metidos en espacios de detención, que no son agradables para pasar ni siquiera 10 minutos, quiénes van a ser y van a dialogar de manera confidencial, construir empatía y vínculos con quienes están en esos lugares y pueden pasar por allí, luego construir información, luego establecer un diálogo colaborativo con el Estado. Esto hay que pensarlo muy bien porque es un mandato bastante complejo. Y luego dos momentos que espero que pronto lleguen a la situación en Chile, que son las puestas en funcionamiento y las primeras acciones de estos mecanismos.

Tenemos buena experiencia acumulada respecto de que las primeras acciones son clave, para obtener legitimidad social incluso. Les doy un solo ejemplo y termino, un mecanismo muy bueno y en un contexto complejo es el de Paraguay. País que consolidó un mecanismo sólido, con buena representación de la sociedad civil, con presupuesto, etcétera, y con astucia para hacer su trabajo. En sus primeras visitas no fueron a cárceles ni se metieron con una institución poderosa, como

es la policía de Paraguay, trabajaron en lugares de detención de niñas y niños adolescentes, buscaron un perfil que tuviera algún nivel de aceptación social, más la legitimidad, rápidamente se van metiendo en el núcleo duro de la cuestión.

Dejo esto planteado, como les decía al principio, con el objetivo de ayudar a colaborar a que esta discusión se instale fuerte en Chile, acá yo sé que mucha gente de los poderes judiciales, el Ministerio Público, es clave que los acompañen. No vamos a resolver estos fragmentos de conocimiento y desconocimiento, de negación y de reconocimiento que hay sobre el fenómeno de la tortura si no construimos un ente que se dedique *full time*, de manera dedicada y con conocimiento, y que además aporte un pequeño grano de arena en hacer saber que la realidad jurídica se acerque un poco a la realidad sociológica y política del maltrato y la tortura en los lugares de detención.

Muchísimas gracias.

PATRICIO BUSTOS

Médico. Director Nacional del Servicio Médico Legal

Buenas tardes a todas y a todos.

En primer lugar, partamos por reconocer esto: la tortura ha existido siempre y va a existir siempre, aunque quisiéramos que así no fuese. Reparar integralmente el daño ocurrido es imposible, sea con las víctimas como con sus familiares.

Como hemos dicho antes, los objetivos de la tortura son obtener información y quebrar las convicciones con los castigos. Lo determinante en cómo siguen viviendo estas personas está en ese punto, en cómo se quiebran las convicciones, porque eso tiene que ver con el proyecto de vida, que muchas veces pasa por luchar por la revolución, por reformas, por democracia. Y en el cómo se quiebran esas convicciones ya no está solamente el dato que necesita el torturador, sino el interés de provocar daño, como mencionaba Elizabeth Lira respecto a los traumas permanentes, con todas las consecuencias que significan para la vida de las personas; a sus familias y a quienes comparten sus actividades con el fin de atemorizar. Esto, obviamente, está siendo pensado en la dictadura cívico-militar, pero se refiere también a la vida democrática.

En salud, nosotros hablamos de los cuidados paliativos. En el sentido de lo que hablamos hoy, tiene que ver con cómo se podría aliviar, o hacer un cuidado paliativo de esto: con un reconocimiento social institucional de lo ocurrido, superando la negación, la racionalización, las proyecciones, y todas esas cosas que vivimos cuando “se niega” y se habla de supuestos desaparecidos. Cuando se “racionaliza” tratando de decir que esto no existió o que se fue al extranjero en el caso de los detenidos desaparecidos. Seguimos escuchando gente que cree que el golpe de Estado con toda esa crueldad se justifica porque había un Plan Z; lo escuchamos hace 15 días de un joven. Seguimos teniendo un sector de la población que, o son muy jóvenes para saber lo que ocurrió o son muy viejos para acordarse de lo que pasó. Seguimos con ese lastre cultural, social y político. Por lo tanto, tenemos también que ese alivio pasa por la reivindicación de las causas nobles por las cuales algunas personas en Chile dieron sus vidas. No salió mucho en la prensa, pero el otro día los jóvenes de la Universidad Católica que desfilaban por la educación gratuita de calidad, desfilaban con el retrato de Ignacio Ossa Galdames, un profesor de esa casa de estudios que entregó su vida por ese tipo de causa y que lo mataron en Villa Grimaldi, de lo cual algunos fuimos testigos. Para qué repetir el tema de la causa mapuche, la causa de derechos humanos, las causas ecológicas y de desarrollo sustentable, entre varias más.

Por último, está el riesgo de la repetición de lo ocurrido. Nunca más. Es decir, la sanción social respecto de los hechos ocurridos.

Cuando se habla del Protocolo de Estambul y se refiere a estándares, primero, tenemos que hablar del grado de relación entre los hallazgos y los alegatos de abuso, es decir, objetivar, como decían Sergio Moya y Abel Córdoba. Es bueno incorporar un tercero que sea imparcial, y las pericias del Servicio Médico Legal son imparciales, aun cuando como ciudadanos no somos neutrales respecto a las violaciones a los derechos humanos. Por lo tanto, se incorpora un tercero, ajeno a los procedimientos. Es útil también como un mecanismo de protección de las víctimas el hecho de que se pida ayuda, y que exista una entidad independiente, más allá del resultado que puede confirmar o no los hechos denunciados.

Segundo, comunicar efectivamente las interpretaciones de los hechos al Poder Judicial y otras instancias de procuración de justicia. También lo referían los expositores y expositoras que me precedieron, tenemos que ser independientes, imparciales, competentes, actuar con pulcritud y con minuciosidad. Y aquí me voy a referir a algo que también mencionó el Fiscal Sergio Moya: aplicar el Protocolo de Estambul. Sí, cuando es posible. Cuando tengan, como es el caso reciente de Valdivia, un interno que fue llevado a un hospital, quedando documentada la tortura con imagenología, con ecografía, un daño renal, laboratorio, sangre en la orina, ¿es necesario aplicar el Protocolo de Estambul para ver su aspecto psicológico?, sí. Todo tipo de daño que se puede documentar por un órgano extraño, imparcial, como en esta situación un hospital público, tiene un nivel de credibilidad plena.

El objetivo de la investigación médica y psicológica de la tortura es tener la historia del trauma, documentar las secuelas físicas y psicológicas, correlacionar los hallazgos físicos y psicológicos con la historia del trauma y documentar la evidencia forense en un reporte o informe.

Nosotros el año 2007 empezamos a hacer un diagnóstico de la necesidad de implementar estos compromisos que el Estado de Chile había adquirido. Hicimos todo ese procedimiento, nos dimos cuenta que había que realizar estos exámenes, que había que conocer el Protocolo, capacitar a nuestro personal. Desde ese año empezamos a hacerlo, validándolo y aplicándolo, respondiendo la demanda de tribunales y además informando a la ciudadanía o a los usuarios respecto a sus derechos y a los procedimientos que nosotros realizábamos. Lo implementamos a través de distintas etapas: estudio, diseño, capacitación, implementación y evaluación, entre otros.

Lo importante es que ya el año 2009 el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas reconoció que el Servicio Médico Legal estaba preocupado de implementarlo, iba a empezar a capacitar a las personas y era necesario que tuviéramos más recursos para poder hacerlo con mayor oportunidad, con mayor celeridad, con personal más preparado. El año 2011 sacamos una resolución donde dice que el Protocolo de Estambul es el instrumento con que el Servicio Médico Legal debe valorar las lesiones y el daño psicológico en personas que denuncian torturas y malos tratos cometidos por el Estado, lo que no quita que nosotros necesariamente tengamos que trabajar con otros organismos del Estado.

Quizás se puede pensar que como Servicio quisiéramos ser los primeros alumnos de la clase en el ámbito forense, pero no queremos ser los únicos. Necesitamos que las policías desarrollen sus técnicas, que las fiscalías también tengan los conocimientos necesarios como para trabajar en conjunto, que también los servicios de salud tengan posibilidades de realizar exámenes. Y lo mismo para la aplicación del Protocolo de Estambul y todos aquellos elementos, fichas clínicas que puedan determinar cualquier tipo de lesiones en cualquier hospital público, con personal capacitado en cualquier lugar de Chile.

Hemos realizado las capacitaciones que les mencionaba, con apoyo internacional. *Physicians for human rights* trabajaba con nosotros desde hace varios años, y hemos realizado sesiones de supervisión con expertos internacionales de otros países, acompañados de colegios médicos y de psicólogos. Tenemos actualmente una red de 78 peritos médicos y psicólogos y psicólogas que otorgan cobertura nacional en las cabeceras regionales y algunas provinciales para la realización de estas pericias.

Creo que aparte de los funcionarios y funcionarias del Servicio Médico Legal, y de quienes trabajamos más estrechamente, pocas personas saben que nosotros no tenemos sedes en todo Chile. Hoy contamos con 38 sedes, más dos administrativas, es decir, 40 en total en todo el país. En las provinciales muchas veces atendemos con personal que trabaja 22 horas en nuestro Servicio y 22 horas con los servicios de salud. Por lo tanto, el nivel de exigencia tiene que ser proporcional a las capacidades instaladas; como en todos los servicios públicos, tenemos necesidades y capacidades para responder a esas necesidades en las condiciones en las cuales los recursos nuestros lo permitan.

Hemos realizado 115 peritajes en el contexto del Protocolo de Estambul, de los cuales 67 corresponden a lesiones, 46 a Salud Mental Adulto, 2 a Salud Mental Infantil.

Como se dijo antes, la responsabilidad es una política del Estado, y no tiene que ver solamente con la responsabilidad política del Estado durante la dictadura cívico-militar. Esto para que reconozcamos que, así como escribimos “Estado” con mayúscula, sería muy bueno que “víctima” también la escribiéramos con mayúscula, porque el estado dictatorial es un monstruo frente a una persona, no solo vulnerable sino indefensa.

Segundo, decía, y lo destacaba un colega en un panel anterior, lo importante de una pericia es que disminuye el riesgo de represalia porque hay un hecho denunciado y además se suma un dato objetivo, demostrado por otro, documentado, que se está colocando sobre la mesa.

Tercero, al desafío de aplicar el Protocolo de Estambul ya me referí, y que es útil en el proceso que se está implementando. Si aplicar el Protocolo va a dificultar o postergar exámenes que se puedan realizar con mayor celeridad en otro lugar, hágalos y después complementamos con el Protocolo de Estambul, como un criterio de trabajo.

Cuarto. Liliana Galdámez habló de las Torres Gemelas, yo quiero hablar de Guantánamo. No son las únicas dos opciones, ni en la vida, ni en la administración de justicia ni en las ciencias forenses. No tenemos que elegir entre uno u otro, entre el terrorismo de quienes cometen la aberración del atentado a las Torres Gemelas ni tampoco los torturadores de Guantánamo. En esta sala nos hemos reunido en el día de hoy muchas personas que estamos del mismo lado de la vereda, buscando que se administre justicia respetando los derechos humanos. No es posible administrar justicia sin respetar los derechos humanos. En el primer panel se dijo: los delitos no se deben investigar torturando a las personas porque eso es un delito. Con eso nos estaríamos pasando al otro lado de la vereda, y eso es algo que ninguno de los que hemos estado acá hacemos. Porque con las policías trabajamos en causas nobles, cuando vamos a un hallazgo donde hay víctimas de violaciones a los derechos humanos, ellos colocan la detección de metales, de balística, para trabajar en conjunto y esclarecer la verdad y avanzar en justicia. Por lo tanto, quiero compartir lo que decía Enrique Font, cuando hay una responsabilidad política del conjunto del Estado, con todos y todas quienes estamos aquí, personas civiles y uniformadas, todo lo que hagamos tiene que ver con la función colaborativa, en función de objetivos comunes.

Creo que vale terminar con esa frase de Gramsci dedicada a toda la sociedad, que: “Para mejorar tenemos que tener el optimismo de la voluntad”.

Gracias.

PREGUNTAS DEL PÚBLICO

Moderadora Marcela Neira: Agradecemos a todo el panel y pasamos a las preguntas. *La tortura existe, por ende, ¿no sería lo adecuado que se incorpore el conocimiento del Protocolo de Estambul en las carreras de pregrado?*

Elizabeth Lira: Lo que ocurre es que el Protocolo de Estambul es un protocolo complejo que supone un conocimiento teórico y clínico de varias, especialidades en la medicina y en la psicología. El hecho de que se pudiera enseñar en las universidades me parece que sería algo que podría conectar dos cosas: la responsabilidad social que tiene una sociedad y sus profesionales por el bienestar y la salud de las personas. Pero también conectar con la alerta cultural, social y política de que en una sociedad no se puede permitir la tortura; entonces, creo que formar para el diagnóstico es contradictorio, porque uno está formando para algo que quisiéramos que no se utilice. Pero, al mismo tiempo, creo que es la manera en que los propios profesionales pueden contribuir a la prevención. Profesionales más alertas son capaces de identificar, por ejemplo, secuelas tardías. En este país tenemos mucha gente con secuelas tardías, por eso es importante poder formar, no para ese futuro donde no va a haber tortura sino para el presente y el futuro inmediato, donde todavía tenemos muchas personas que requieren atención especializada.

Moderadora Marcela Neira: Una pregunta a don Enrique Font: *¿Existe alguna protección de ONU a las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil que monitorean el accionar del Estado y sus agentes en el control de manifestaciones sociales y comisarías, o solo se reconoce a las instituciones del Estado?*

Enrique Font: No, pero creo que es pertinente un comentario. Hay una larga tradición en el sistema regional y universal de trabajar respecto a la protección de los defensores de derechos humanos. En la práctica, en el Subcomité nos estamos encontrando con un desafío nuevo, y que van a encontrar los mecanismos nacionales de prevención, que es el hecho de que un órgano del sistema universal toma contacto directo con las víctimas en lugares de victimización, donde el riesgo de represalias es altísimo, donde son frecuentes las represalias luego de

las visitas de mecanismos y del Subcomité. Y donde está absolutamente en construcción en el ámbito universal cómo trabajar con esto, porque el Protocolo Facultativo y el Subcomité son lo que se considera un nuevo órgano de tratado y que funciona bastante a contramano de lo que es la lógica de Naciones Unidas. Trabaja en terreno, no pide permiso a los países para ir, hace visitas no anunciadas; tenemos tres sesiones en Ginebra pero el grueso del tiempo lo pasamos en los lugares en donde se produce la victimización, con lo cual generamos, por nuestra propia práctica, un riesgo de represalias muy alto, y esa sí que es una deuda todavía significativa del sistema universal, porque recién está siendo advertido.

No digo que la protección a los defensores y defensoras de derechos humanos sea óptima ni que siempre funcione, pero al menos hay una tradición de trabajo tanto en el sistema regional como en el universal muy valioso, y por supuesto que tiene que tener protección, no sé si la pregunta iba por ahí, tanto el mecanismo nacional de prevención como el Subcomité trabajan con organizaciones de la sociedad civil. Una clásica visita del Subcomité es: reuniones iniciales con el gobierno y referentes claves del gobierno en materia de lugares de detención y prevención de la tortura, Poder Judicial, etcétera, y organizaciones de la sociedad civil, en un sentido muy amplio, familiares de personas presas, organizaciones que representen a grupos de diversidad sexual que están bajo presión, personas que han sido víctimas de tortura o malos tratos en contexto de protesta social. Esto para pensar que la noción de lugar de detención en el Protocolo Facultativo y en las leyes nacionales que van creando los mecanismos nacionales es muy amplia. A veces a las víctimas no se las va a encontrar privadas de libertad durante largos periodos, una víctima de represión o tortura, o violencia institucional en un contexto de protesta campesina, social, minera, medioambiental, pasa pocas horas detenida y puede terminar muerta en una intervención. A esas víctimas no las vamos a encontrar ni en una dependencia policial ni en la cárcel, hay que ir a buscarlas afuera, hay que hacer ese trabajo a través de las organizaciones, con lo cual es central las informaciones que producen organizaciones de la sociedad civil; también es confidencial la información que produce la sociedad civil, para protegerla de represalias, y si se presta atención, no es posible represalia a cualquier persona que se reúna o aporte información, y hasta son confidenciales las reuniones que se mantienen también, se les pregunta si quieren aparecer en el informe como que aportaron información.

Moderadora Marcela Neira: La última pregunta para Elizabeth Lira: *¿Qué pasa en términos psicosociales con las víctimas que no hayan sido reconocidas como tales, no obstante haber realizado su testimonio o denuncia?*

Elizabeth Lira: Creo que esto implica un tema que se ha venido discutiendo en distintos momentos en relación a que debiera existir en el Estado una instancia permanente que pudiera recibir las denuncias y los testimonios. Esta era la iniciativa que creo todavía no está del todo terminada, de crear una Subsecretaría de Derechos Humanos, una de cuyas tareas tendría que ser revisar este tipo de denuncia e información. ¿Cuál es el problema con esto? En general, como la Comisión Valech, tienen seis meses de trabajo para recibir una cantidad gigantesca de información y posteriormente tienen seis meses de trabajo para poder ponderar y evaluar toda la información recibida.

En el fondo es como una investigación empírica en la que uno tendría 33.000, 36.000 dosieres, un conjunto de documentos que hay que examinar; el número de personas que ha trabajado en las comisiones son 60, 70 personas con grados distintos de conocimiento y de entrenamiento, unas personas tienen más experiencia, otras menos, y la idea era siempre combinar personas jóvenes, personas de distintas profesiones. El trabajo tiene enormes limitaciones bajo esas circunstancias y creo que eso es lo que tenemos que revisar. Porque puede ser terriblemente injusto que con plazos acotados y fatales, que terminan en fecha determinada y después se cierran, como existe aquí, hay un embargo de esa información, no se puede volver a estudiar ni revisar. Termina siendo injusto posiblemente para muchas personas. Creo que tendríamos que buscar una manera para que pudieran ser revisados y también haber una claridad, porque parte del problema también radica en que se informan solo los casos calificados, y de los otros casos no se informa. Si no fueron calificados es porque la información aportada es insuficiente, porque no corresponde al periodo, porque no corresponde al tipo de requisitos que la ley puso. Ese es el problema, creo que requeriría hacer una fórmula permanente, no una instancia acotada en el tiempo.

ANEXOS

PROGRAMA

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA TORTURA: DIFICULTADES Y DESAFÍOS ACTUALES

8:30 - 9:00 Registro de participantes.

9:00 - 09:15 Discurso inaugural

Sr. Álvaro Fuentealba Hernández, Vicedecano (s) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

Sra. Lorena Fries Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos INDH

Sr. Sabas Chahuán Sarrás, Fiscal Nacional del Ministerio Público de Chile

9:15 - 9:30 **PAUSA CAFÉ - (PUNTO DE PRENSA)**

9:30 - 11:00 **PANEL I.** La tortura en el derecho internacional de los derechos humanos: una mirada actual. Modera representante Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- Cecilia Medina, académica y especialista en derechos humanos, ex presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Amerigo Incalcaterra, representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur.
- Ronda de Preguntas

11:00 - 11:15 **PAUSA CAFÉ**

11:30 - 13:00 **PANEL II.** Las políticas de prevención de la tortura: el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura. Modera representante CESC.

- Hugo Frühling Ehrlich, Director del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile
- Sylvia Dias, Directora de la Oficina Regional para América Latina de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).
- Anna Batalla Trilla, Coordinadora del área de justicia y seguridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur.

- Jaime Madariaga, Jefe de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.
- Ronda de Preguntas

13:00 - 14:00 PAUSA ALMUERZO

14:15- 15:45 PANEL III. La obligación de investigar y la persecución penal en los casos de tortura: dificultades y desafíos. Modera representante de Ministerio Público.

- Fernando Guzmán, Juez del Primer Juzgado de Garantía de Santiago.
- Eduardo Yáñez Muñoz, Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Vicuña, del Ministerio Público de Chile
- Sergio Moya Domke, Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Rancagua, del Ministerio Público de Chile
- Abel Córdoba, Fiscal titular de la Procuraduría contra la Violencia Institucional de la Procuraduría General de la Nación Argentina.
- Ronda de Preguntas

15:45 - 16:00 PAUSA CAFÉ

16:00 - 17:30 PANEL IV. La situación de las víctimas de tortura y la obligación de reparación. Modera representante Ministerio Público.

- Liliana Galdámez, Doctora en Derecho, académica del Centro de Derecho Constitucional de la Universidad de Talca
- Elizabeth Lira, Psicóloga, decana de la Escuela de Psicología de la Universidad Alberto Hurtado, ex comisionada de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.
- Enrique Font, miembro del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU.
- Patricio Bustos, Médico, Director Nacional del Servicio Médico Legal.
- Ronda de Preguntas

17:30 AGRADecIMIENTOS Y CIERRE.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975,

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público

u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifiquen, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.

3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará porque se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará porque, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará porque toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14

1. Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

PARTE II

Artículo 17

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominados en adelante el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida

competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité contra la Tortura.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente

dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 18

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Seis miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. el Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.

3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.

4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20

1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.

2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate. De acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del apartado c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución

amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b) que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado b), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado e), se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas

sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correctiva que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se puede disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace

referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado e) del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se concedan a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 24

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE III

Artículo 25

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

La presente Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.

2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 30

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 31

1. Toda Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo

27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;

c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

Artículo 33

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.



